



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 29 de octubre de 2019

Año CXXVII Número 34.228

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

|   |   |
|---|---|
| PRESUPUESTO. <b>Decreto 740/2019.</b> DNU-2019-740-APN-PTE - Modificación. ....                                       | 3 |
| LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. <b>Decreto 741/2019.</b> DECTO-2019-741-APN-PTE - Modificase reglamentación. .... | 8 |

#### Resoluciones

|  |    |
|--|----|
| MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. <b>Resolución 1112/2019.</b> RESOL-2019-1112-APN-MPYT .....  | 10 |
| MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. <b>Resolución 1113/2019.</b> RESOL-2019-1113-APN-MPYT .....  | 11 |
| MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. <b>Resolución 462/2019.</b> RESOL-2019-462-APN-SECPYME#MPYT ..... | 14 |
| MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. <b>Resolución 463/2019.</b> RESOL-2019-463-APN-SECPYME#MPYT ..... | 17 |
| MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. <b>Resolución 464/2019.</b> RESOL-2019-464-APN-SECPYME#MPYT ..... | 20 |
| MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 26/2019.</b> RESOL-2019-26-APN-SESS#MSYDS .....                               | 38 |
| MINISTERIO DE SEGURIDAD. SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL. <b>Resolución 38/2019.</b> RESOL-2019-38-APN-SPC#MSG .....  | 39 |
| MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. <b>Resolución 1174/2019.</b> RESOL-2019-1174-APN-MJ .....   | 40 |
| MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Resolución 1380/2019.</b> RESOL-2019-1380-APN-MD .....   | 41 |
| INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. <b>Resolución 339/2019.</b> RESFC-2019-339-APN-D#INCUCAI .....                                  | 44 |
| INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. <b>Resolución 340/2019.</b> RESFC-2019-340-APN-D#INCUCAI .....                                  | 45 |
| SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución 1432/2019.</b> RESOL-2019-1432-APN-PRES#SENASA .....   | 46 |
| SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución 1434/2019.</b> RESOL-2019-1434-APN-PRES#SENASA .....   | 51 |
| SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución 1438/2019.</b> RESOL-2019-1438-APN-PRES#SENASA .....   | 52 |
| MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 778/2019.</b> RESOL-2019-778-APN-MHA .....   | 57 |
| MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 672/2019.</b> RESOL-2019-672-APN-MTR .....   | 58 |
| INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 1617/2019.</b> RESOL-2019-1617-APN-INCAA#MECCYT .....  | 59 |
| AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 449/2019.</b> RESFC-2019-449-APN-AABE#JGM .....  | 60 |
| AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 450/2019.</b> RESFC-2019-450-APN-AABE#JGM .....  | 62 |
| AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 451/2019.</b> RESFC-2019-451-APN-AABE#JGM .....  | 64 |
| AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 452/2019.</b> RESFC-2019-452-APN-AABE#JGM .....  | 66 |
| AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 453/2019.</b> RESFC-2019-453-APN-AABE#JGM .....  | 67 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 128/2019.</b> RESOL-2019-128-APN-SECMA#JGM .....                        | 69 |

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

|  |    |
|--|----|
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 129/2019</b> . RESOL-2019-129-APN-SECMA#JGM ..... | 71 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 130/2019</b> . RESOL-2019-130-APN-SECMA#JGM ..... | 80 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 131/2019</b> . RESOL-2019-131-APN-SECMA#JGM ..... | 81 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 410/2019</b> . RESOL-2019-410-APN-SECEP#JGM .....               | 83 |

## Resoluciones Sintetizadas

85

## Disposiciones

|   |     |
|---|-----|
| MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL. <b>Disposición 8/2019</b> . DI-2019-8-APN-DGRPICF#MJ - DTR 6/2019 - Modificación de reglamento de propiedad horizontal..... | 92  |
| ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 8706/2019</b> . DI-2019-8706-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso, comercialización y distribución.....                                     | 93  |
| MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO. <b>Disposición 80/2019</b> . DI-2019-80-APN-SSME#MHA .....  | 94  |
| MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO. <b>Disposición 81/2019</b> . DI-2019-81-APN-SSME#MHA .....  | 95  |
| MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO. <b>Disposición 82/2019</b> . DI-2019-82-APN-SSME#MHA .....  | 96  |
| MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO. <b>Disposición 83/2019</b> . DI-2019-83-APN-SSME#MHA .....  | 98  |
| MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO. <b>Disposición 84/2019</b> . DI-2019-84-APN-SSME#MHA .....  | 99  |
| POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. <b>Disposición 996/2019</b> . DI-2019-996-APN-PSA#MSG .....   | 100 |
| COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE. <b>Disposición 26/2019</b> . DISFC-2019-26-APN-CNA#SGP .....  | 101 |
| PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. <b>Disposición 1379/2019</b> . DISFC-2019-1379-APN-PNA#MSG .....  | 103 |
| DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 4509/2019</b> . DI-2019-4509-APN-DNM#MI .....   | 104 |
| DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 4515/2019</b> . DI-2019-4515-APN-DNM#MI .....   | 106 |
| DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 4516/2019</b> . DI-2019-4516-APN-DNM#MI .....   | 108 |
| DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 4517/2019</b> . DI-2019-4517-APN-DNM#MI .....   | 110 |
| DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 4518/2019</b> . DI-2019-4518-APN-DNM#MI .....   | 111 |
| DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 4519/2019</b> . DI-2019-4519-APN-DNM#MI .....   | 113 |
| DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 4520/2019</b> . DI-2019-4520-APN-DNM#MI .....   | 115 |
| DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 4521/2019</b> . DI-2019-4521-APN-DNM#MI .....   | 117 |
| DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 4547/2019</b> . DI-2019-4547-APN-DNM#MI .....   | 119 |

## Concursos Oficiales

121

## Avisos Oficiales

122

## Convenciones Colectivas de Trabajo

127

## Avisos Anteriores

### Resoluciones

|  |     |
|--|-----|
| MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS. <b>Resolución 843/2019</b> . RESFC-2019-843-APN-CONARE#MI ..... | 151 |
|--|-----|

### Concursos Oficiales

152

### Avisos Oficiales

153



## Decretos

### **PRESUPUESTO**

#### **Decreto 740/2019**

#### **DNU-2019-740-APN-PTE - Modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-96448984- -APN-DGD#MHA, la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones y la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, el Decreto N° 1382 del 9 de agosto de 2012 y lo resuelto por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN el 1° de octubre de 2019 en los autos caratulados “Entre Ríos, Provincia de c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad – incidente de medida cautelar” (CSJ 1829/2019/1 originario) y en las demás sentencias que remiten a ese pronunciamiento, y

#### CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar los créditos presupuestarios para incorporar el impacto de las mejoras en las remuneraciones dispuestas por normas dictadas durante el presente año.

Que por las Resoluciones Conjuntas del MINISTERIO DE DEFENSA y del MINISTERIO DE HACIENDA Nros. 4 y 5, ambas del 31 de mayo de 2019, y 7 del 26 de junio de 2019, se incrementó el haber mensual del personal militar de las Fuerzas Armadas.

Que por las Resoluciones Nros. 374, del 29 de abril de 2019, 491 del 31 de mayo de 2019, y 567 del 28 de junio de 2019, todas ellas del MINISTERIO DE SEGURIDAD, se incrementó el haber mensual del personal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, de la GENDARMERÍA NACIONAL y de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que por la Resolución N° 607 del 27 de agosto de 2019 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, se incrementó el haber mensual del personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que por efecto de las citadas medidas se recomponen en forma directa los haberes de los jubilados, retirados y pensionados de las citadas fuerzas armadas y de seguridad.

Que resulta necesario reforzar el Presupuesto destinado a la atención de las jubilaciones, retiros y pensiones del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, organismo actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, organismo actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, organismo actuante en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que, dado el nuevo contexto y su impacto en el régimen de movilidad, corresponde incrementar el presupuesto de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), organismo actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, con el objeto de hacer frente al pago de prestaciones previsionales y asignaciones familiares.

Que también procede incrementar los créditos de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en lo correspondiente al Programa 23 - Pensiones no Contributivas a fin de afrontar el pago de las pensiones no contributivas por invalidez y los subsidios por hemofilia, y los créditos del Programa 36 – Atención Médica a los Beneficiarios de Pensiones No Contributivas.

Que, asimismo, corresponde reforzar los créditos vigentes de la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo actuante en la órbita del PODER LEGISLATIVO NACIONAL, a fin de satisfacer sus necesidades específicas.

Que resulta menester modificar el Presupuesto vigente del Servicio Administrativo Financiero 320 - CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, actuante en el ámbito del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, con el objeto de afrontar sus necesidades operativas.

Que es necesario reforzar el Presupuesto vigente del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, con el objeto de afrontar el gasto correspondiente a la distribución de los Documentos Nacionales de Identidad y de los Pasaportes, en todo el territorio argentino.

Que a los fines de atender los gastos del Fondo Nacional de Incentivo Docente (FONID) de los docentes del Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina, se refuerzan los créditos de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que resulta oportuno reasignar los gastos de inteligencia del MINISTERIO DE DEFENSA de acuerdo con sus necesidades de ejecución.

Que es necesario adecuar el presupuesto vigente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, con el objeto de atender las transferencias a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

Que es menester ajustar el presupuesto vigente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, organismo actuante en la órbita de la citada Secretaría de Gobierno, a los efectos de atender necesidades derivadas de su accionar.

Que resulta procedente aumentar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a los fines de reforzar los créditos correspondientes a las transferencias al Fondo Fiduciario del Sistema de Infraestructura del Transporte, vinculadas con el subsidio a la tarifa de transporte público automotor de pasajeros, y a las empresas privadas, en función de la venta de combustible a precio diferencial.

Que es menester incluir en el presupuesto del mencionado MINISTERIO DE TRANSPORTE y de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en su ámbito, créditos adicionales a fin de permitir la regularización patrimonial de las erogaciones oportunamente realizadas en concepto de adelantos a proveedores.

Que, asimismo, es necesario fortalecer el presupuesto de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD con el objeto de permitir la continuidad de los trabajos de construcción y mantenimiento de rutas en el marco del Plan Vial Federal, y para atender las obligaciones emergentes del servicio de la deuda pública.

Que es imperioso reforzar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, para sostener acciones en el marco de los programas Apoyo al Empleo y Proyectos Productivos Comunitarios.

Que es menester modificar el Presupuesto vigente de la Jurisdicción 90 - SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA para posibilitar la atención de los servicios financieros de la deuda pública correspondientes a comisiones, intereses y amortizaciones de este ejercicio.

Que, asimismo, es necesario incrementar los créditos vigentes correspondientes a la citada Jurisdicción 90 a fin de permitir la atención de laudos dictados en el marco del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, las que se registrarán como una Disminución de Otras Cuentas a Pagar a Largo Plazo.

Que resulta oportuno adecuar los créditos presupuestarios incluidos en la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO destinados a AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA Y AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) y DESARROLLO DE CAPITAL HUMANO FERROVIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA (DECAHF).

Que también en esa Jurisdicción 91 resulta pertinente reforzar los créditos para atender compromisos contraídos por el ESTADO NACIONAL y los Programas Petróleo Plus y Refinación Plus, destinados a la exploración y explotación de petróleo, creados por el Decreto N° 2014 del 25 de noviembre de 2008.

Que en el marco de lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 1108 del 27 de diciembre de 2017, es necesario efectuar adecuaciones presupuestarias para reflejar las sumas utilizadas, que no fueran reintegradas total o parcialmente al cierre del ejercicio fiscal, y su correspondiente devolución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones.

Que en el artículo 15 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, se prevé que "cuando en los presupuestos de las jurisdicciones y entidades públicas se incluyan créditos para contratar obras o adquirir bienes y servicios, cuyo plazo de ejecución exceda al ejercicio financiero, se deberá incluir en los mismos información sobre los recursos invertidos en años anteriores, los que se invertirán en el futuro y sobre el monto total del gasto, así como los respectivos cronogramas de ejecución física. La aprobación de los presupuestos que contengan esta información, por parte de la autoridad competente, implicará la autorización expresa para contratar las obras y/o adquirir los bienes y servicios hasta por su monto total, de acuerdo con las modalidades de contratación vigentes".

Que es menester autorizar ciertas obras de agua potable y saneamiento para el ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA) como así también de infraestructura vial para la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, con impactos plurianuales cuya realización es de imperiosa urgencia, modificando las planillas

anexas al artículo 11 de la Ley N° 27.467, de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que es necesario modificar los montos autorizados con destino al financiamiento del servicio de la deuda y gastos no operativos.

Que, en consecuencia, corresponde sustituir la Planilla Anexa al artículo 40 de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que las Provincias de ENTRE RÍOS, CATAMARCA, CHUBUT, FORMOSA, LA PAMPA, LA RIOJA, MISIONES, SALTA, SAN JUAN, SAN LUIS, SANTA CRUZ, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO, TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y TUCUMÁN cuestionaron en instancia originaria ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, distintas medidas adoptadas por el ESTADO NACIONAL a través de los Decretos Nros. 561 del 14 de agosto de 2019, y 567 del 15 de agosto de 2019 para asistir a los sectores más vulnerables y a los trabajadores de nuestro país, y solicitaron en forma cautelar que el ESTADO NACIONAL suspenda la aplicación esos decretos y de cualquier norma o acto administrativo dictado en su consecuencia.

Que por las decisiones a las que se hace referencia en el Visto, el Alto Tribunal ordenó cautelarmente que los efectos fiscales de la aplicación de las medidas cuestionadas sean soportados con recursos propios del ESTADO NACIONAL.

Que en cumplimiento de lo ordenado, el ESTADO NACIONAL ha asumido esos efectos respecto de las Provincias demandantes.

Que corresponde prever que esa erogación no forme parte de los Presupuestos de Ingresos y Gastos de la Administración Nacional 2019 y 2020, y que se efectuará en forma diaria y automática por instrucción del MINISTERIO DE HACIENDA, a través de la SECRETARÍA DE HACIENDA, al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que, a través del Decreto N° 1382 del 9 de agosto de 2012, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE), órgano rector en materia inmobiliaria estatal, y se puso a su cargo la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del Estado.

Que, en ese marco –y a fin de dar respuesta a diversos requerimientos relativos a la disposición de esos bienes–, es preciso contemplar entre sus funciones la de dar en pago bienes inmuebles desafectados del uso, declarados innecesarios y/o sin destino, a fin de cancelar deudas, afrontar compromisos de asistencia económica financiera y/o extinguir cualquier otra obligación de carácter pecuniario que haya asumido el ESTADO NACIONAL, en el marco de convenios, contratos, actas o acuerdos celebrados con las Provincias o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que la medida prevista en el considerando anterior, no obstante, deberá ser llevada cabo según el criterio que informa el artículo 15 del mencionado decreto, en aquellos casos en que el valor de la tasación del inmueble a dar en pago, exceda el monto de la deuda del ESTADO NACIONAL.

Que en el artículo 49 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a disponer la constitución de aplicaciones financieras a título gratuito por parte de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional a favor del TESORO NACIONAL, con la finalidad de atender el financiamiento de sus gastos cuando se requiera la utilización de las disponibilidades del Sistema de la Cuenta Única del Tesoro, y se establece que dichas inversiones pueden constituirse por un plazo de hasta NOVENTA (90) días.

Que, asimismo, por el artículo mencionado precedentemente, el PODER EJECUTIVO NACIONAL queda facultado a disponer en el mismo acto administrativo la modificación presupuestaria correspondiente y la emisión de los instrumentos de crédito público que se requieran para su implementación.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y el INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cuentan con disponibilidades para suscribir dicha aplicación financiera.

Que resulta necesario modificar el artículo 5° de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), a fin de homogeneizar el proceso de aprobación presupuestaria de las instituciones que integren el Sistema Bancario Oficial con el previsto para las Empresas Públicas y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que en el artículo 37 de la Ley N° 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, se dispone que quedan reservadas al HONORABLE CONGRESO DE LA

NACIÓN las decisiones que afecten, entre otros, el monto total del presupuesto y el monto del endeudamiento previsto.

Que por los motivos expuestos y con el fin de evitar demoras en las acciones precedentemente referidas, resulta necesario disponer con urgencia las adecuaciones antes descriptas correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2019.

Que, asimismo, ante la falta de una rápida respuesta a los requerimientos presupuestarios, algunas jurisdicciones y entidades podrían verse perjudicadas debido a la falta de las pertinentes autorizaciones que se requieren para el normal desenvolvimiento de sus acciones, no pudiendo así atender los compromisos asumidos por ellas, corriendo el riesgo de paralizar el habitual y correcto funcionamiento del ESTADO NACIONAL.

Que la urgencia en la adopción de estas medidas hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que en la Ley N° 26.122 se regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que en la citada ley se prevé que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que en el artículo 22 de la Ley N° 26.122 se dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme con lo establecido en el artículo 82 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes.

Que este decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, conforme con el detalle obrante en las Planillas Anexas (IF-2019-96519522-APN-SSP#MHA) al presente artículo que integran esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase en las Planillas Anexas al artículo 11 de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, la contratación de las obras con incidencia en ejercicios futuros, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas (IF-2019-96519565-APN-SSP#MHA) al presente artículo que integran esta medida.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese la Planilla Anexa al Artículo 40 de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 por la Planilla Anexa (IF-2019-96519584-APN-SSP#MHA) al presente artículo que integra esta medida.

ARTÍCULO 4°.- Los pagos que efectúe el ESTADO NACIONAL a las jurisdicciones en atención a las medidas cautelares ordenadas por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN el 1° de octubre de 2019 en los autos caratulados "Entre Ríos, Provincia de c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad – incidente de medida cautelar" (CSJ 1829/2019/1 originario) y en las demás sentencias que remiten a ese pronunciamiento, se harán con recursos propios con cargo a Rentas Generales, no formarán parte del Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Administración Nacional para los años 2019 y 2020, y se efectuarán en forma diaria y automática por instrucción del MINISTERIO DE HACIENDA, a través de la SECRETARÍA DE HACIENDA, al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°.- Incorpórase como inciso 23 del artículo 8° del Decreto N° 1382 del 9 de agosto de 2012, el siguiente:

"23. Dar en pago, previa autorización pertinente conforme la normativa vigente e intervención de los organismos competentes y/o de la jurisdicción o entidad que tuviere asignado el uso del inmueble o su custodia, los bienes inmuebles desafectados del uso, declarados innecesarios y/o sin destino, a fin de cancelar deudas y/o afrontar compromisos de asistencia económico financiera y/o extinguir cualquier otra obligación de carácter pecuniario que haya asumido el ESTADO NACIONAL, en el marco de convenios, contratos, actas o acuerdos celebrados con las Provincias y/o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. En estos casos, no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 15 hasta el monto objeto de la dación en pago. La tasación del Tribunal de Tasaciones de la Nación que a tales efectos se requiera, deberá datar de no más de TRES (3) meses de anterioridad a la fecha prevista para la dación en pago."

ARTÍCULO 6°.- Establécese que el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, y el INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, deberán constituir una aplicación financiera gratuita a favor del TESORO NACIONAL por PESOS SESENTA Y CINCO MIL MILLONES (\$ 65.000.000.000), PESOS OCHO MIL CIEN MILLONES (\$ 8.100.000.000), PESOS CINCO MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 5.500.000.000), PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS MILLONES (\$ 4.200.000.000) y PESOS CUATRO MIL MILLONES (\$ 4.000.000.000), respectivamente.

A efectos de su instrumentación, dispónese la emisión de:

UN (1) Pagaré del Gobierno Nacional al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA por un monto de VALOR NOMINAL PESOS SESENTA Y CINCO MIL MILLONES (V.N. \$ 65.000.000.000),

UN (1) Pagaré del Gobierno Nacional al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA por un monto de VALOR NOMINAL PESOS OCHO MIL CIEN MILLONES (V.N. \$ 8.100.000.000),

UN (1) Pagaré del Gobierno Nacional al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES por un monto de VALOR NOMINAL PESOS CINCO MIL QUINIENTOS MILLONES (V.N. \$ 5.500.000.000).

UN (1) Pagaré del Gobierno Nacional a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN por un monto de VALOR NOMINAL PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS MILLONES (V.N. \$ 4.200.000.000).

UN (1) Pagaré del Gobierno Nacional al INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA por un monto de VALOR NOMINAL PESOS CUATRO MIL MILLONES (V.N. \$ 4.000.000.000).

Dichos pagarés, tendrán las condiciones que a continuación se detallan:

Fecha de Emisión: 13 de diciembre de 2019.

Fecha de Vencimiento: 12 de marzo de 2020.

Moneda: PESOS (\$).

Amortización: Íntegra al vencimiento.

Opción de Cancelación Anticipada: El emisor podrá cancelar anticipadamente los Pagarés emitidos.

Forma de Cancelación: Los pagos al vencimiento se cursarán a través del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

A fin de suscribir la documentación necesaria para la emisión de los pagarés dispuesta por el presente artículo, se autoriza en forma indistinta al Secretario de Finanzas o al Secretario de Hacienda, ambos dependientes del MINISTERIO DE HACIENDA, o al Subsecretario de Presupuesto, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA de dicho Ministerio.

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el artículo 5° de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANÓNIMA y las demás instituciones que en el futuro integren el Sistema Bancario Oficial, someterán anualmente sus Presupuestos y Planes de Acción para la aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL -a través del MINISTERIO DE HACIENDA-, en el tiempo, forma y condiciones que éste establezca.

La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS deberá comunicar al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN las medidas por las que se aprueben los Presupuestos y Planes de Acción dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de su dictado.”

ARTÍCULO 8°.- Dése cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Rogelio Frigerio - Jorge Roberto Hernán Lacunza - Guillermo Javier Dietrich - Carolina Stanley - Dante Sica - Jorge Marcelo Faurie - Oscar Raúl Aguad - Alejandro Finocchiaro - Germán Carlos Garavano - Patricia Bullrich - Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



**LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO****Decreto 741/2019****DECTO-2019-741-APN-PTE - Modificase reglamentación.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-00282032-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y el Decreto N° 692 del 11 de junio de 1998 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 39 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, se establece que cuando un responsable inscripto realice ventas, locaciones o prestaciones de servicios gravadas a consumidores finales, no deberá discriminar en la factura o documento equivalente el gravamen que recae sobre la operación y que el mismo criterio se aplicará con sujetos cuyas operaciones se encuentran exentas.

Que asimismo se dispone que, tratándose de las operaciones mencionadas, solo se podrán considerar operaciones con consumidores finales aquellas que reúnan las condiciones que al respecto fije la reglamentación.

Que, a los fines del citado artículo 39, en el artículo 71 de la Reglamentación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1° del Decreto N° 692 del 11 de junio de 1998 y sus modificaciones, se define la figura de consumidor final como aquel sujeto que destine bienes o servicios para su uso o consumo privado.

Que en el artículo 73 de la mencionada Reglamentación se establece que toda operación gravada que realice un responsable inscripto con quien no acredite similar condición frente al impuesto, se presumirá realizada a un responsable no inscripto que no actúa como consumidor final, salvo que se verifiquen los supuestos allí previstos.

Que la figura del responsable no inscripto a la que alude la presunción del reseñado artículo 73 fue derogada por la Ley N° 25.865.

Que resulta necesario complementar las disposiciones del citado artículo 71 de la Reglamentación de la ley del gravamen, a efectos de coadyuvar a la trazabilidad de las operaciones y con ello, fortalecer la aplicación y percepción del Impuesto al Valor Agregado.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incorpóranse a continuación del primer párrafo del artículo 71 de la Reglamentación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1° del Decreto N° 692 del 11 de junio de 1998 y sus modificaciones, los siguientes párrafos:

“Se entenderá que la referida condición se encuentra cumplida cuando el adquirente, locatario o prestatario declare expresamente su condición de consumidor final a través de la aceptación del comprobante o factura que en tal calidad se le emita de conformidad con lo que disponga la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), y siempre que el vendedor, locador o prestador no pudiera razonablemente presumir que no se trata de un consumidor final.

A tal efecto, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), podrá establecer, para ciertas actividades, los parámetros específicos que deberán ser tenidos en cuenta por el vendedor, locador o prestador para entender que la referida condición se encuentra cumplida, pudiendo considerarse, entre otros, el monto de las operaciones y/o su volumen.

No serán operaciones efectuadas con un consumidor final aquellas en las que el adquirente, locatario o prestatario, por no destinar los bienes o servicios para su uso o consumo privado y en la forma que establezca la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), acredite su calidad de responsable inscripto o de exento o no alcanzado con relación a este impuesto, o su condición de pequeño contribuyente inscripto en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes establecido por el Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y normas complementarias”.



ARTÍCULO 2°.- Derógase el artículo 73 de la Reglamentación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1° del Decreto N° 692 del 11 de junio de 1998 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Marcos Peña - Jorge Roberto Hernán Lacunza

e. 29/10/2019 N° 82664/19 v. 29/10/2019

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



## Resoluciones

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

#### Resolución 1112/2019

#### RESOL-2019-1112-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2019

Visto el Expediente N° EX-2019-76821111-APN-DGD#MPYT, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, 801 de fecha 5 de septiembre de 2019 y la Decisión Administrativa N° 289 de fecha de fecha 15 de abril de 2019, y

#### CONSIDERANDO:

Que en el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones, los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación.

Que a través del Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, se aprobó la estructura y el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 289 de fecha 15 de abril de 2019 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, con excepción de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo y de la ex Secretaría de Gobierno de Agroindustria.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de Director de Asuntos Legales de Comercio y Minería.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la persona propuesta reviste en la planta permanente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en un Nivel B, Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo General.

Que la medida propuesta no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas en el Artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnanse con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2019, las funciones de Director de Asuntos Legales de Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, al agente de la planta permanente, Nivel B, Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo General, al Abogado D. Pablo Martín PERACINO (M.I. N° 28.363.727) en los términos del Título X del Anexo al Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51-01 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Dante Sica

e. 29/10/2019 N° 82178/19 v. 29/10/2019

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

### Resolución 1113/2019

#### RESOL-2019-1113-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-44178225-APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma WEG EQUIPAMIENTOS ELÉCTRICOS S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Motores de corriente alterna, monofásicos, asincrónicos, para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual a 240 V y de potencia superior o igual a 37,5 W (1/20 HP) pero inferior o igual a 750W (1 HP), de los tipos utilizados en lavarropas; y motores eléctricos universales, para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual a 240 V y de potencia superior o igual a 37,5 W (1/20 HP) pero inferior o igual a 750 W (1 HP), de los tipos utilizados en lavarropas”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8501.10.29, 8501.10.30, 8501.20.00 y 8501.40.19.

Que por medio de la Resolución N° 75 de fecha 18 de junio de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se declaró procedente la apertura de la investigación por presunto dumping del producto citado precedentemente originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que con fecha 4 de septiembre de 2019, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, remitió el Acta de Directorio N° 2198, por la cual se expidió preliminarmente, en el marco de la asignación de facultades efectuada a dicha Comisión mediante la Resolución N° 381 de fecha 30 de mayo de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y teniendo en cuenta el Informe Técnico de fecha 4 de septiembre de 2019 respecto de la existencia de presuntas prácticas de dumping para el producto investigado.

Que, en ese sentido, la citada Comisión Nacional a través de dicha Acta de Directorio determinó preliminarmente la existencia de prácticas de dumping para la exportación de “Motores de corriente alterna, monofásicos, asincrónicos, para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual a 240 V y de potencia superior o igual a 37,5 W (1/20 HP) pero inferior o igual a 750 W (1 HP), de los tipos utilizados en lavarropas; y Motores eléctricos universales, para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual a 240 V y de potencia superior o igual a 37,5 W (1/20 HP) pero inferior o igual a 750 W (1 HP), de los tipos utilizados en lavarropas”, originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que, asimismo, la mencionada Comisión Nacional determinó que el margen preliminar de dumping asciende a OCHENTA Y DOS COMA SESENTA Y TRES POR CIENTO (82,63 %) para la exportación del producto detallado en el considerando anterior, originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que, seguidamente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio N° 2212 de fecha 30 de septiembre de 2019, determinando preliminarmente que “...la rama de producción nacional de `Motores de corriente alterna, monofásicos, asincrónicos, para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual a 240 V y de potencia superior o igual a 37,5 W (1/20 HP) pero inferior o igual a 750 W (1 HP), de los tipos utilizados en lavarropas; y Motores eléctricos universales, para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual a 240 V y de potencia superior o igual a 37,5 W (1/20 HP) pero inferior o igual a 750 W (1 HP), de los tipos utilizados en lavarropas´, sufre daño importante causado por las importaciones con dumping originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos para continuar con la investigación”.

Que para concluir, la mencionada Comisión Nacional recomendó que “corresponde aplicar una medida provisional a las importaciones de `Motores de corriente alterna, monofásicos, asincrónicos, para una tensión superior o igual

a 110 V pero inferior o igual a 240 V y de potencia superior o igual a 37,5 W (1/20 HP) pero inferior o igual a 750 W (1 HP), de los tipos utilizados en lavarropas; y Motores eléctricos universales, para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual a 240 V y de potencia superior o igual a 37,5 W (1/20 HP) pero inferior o igual a 750 W (1 HP), de los tipos utilizados en lavarropas´ originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA bajo la forma de un derecho AD VALOREM de CUARENTA Y UN POR CIENTO (41 %)."

Que con fecha 30 de septiembre de 2019, el referido Organismo Técnico remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con las determinaciones efectuadas en la mencionada Acta.

Que, en este sentido, la citada Comisión Nacional expuso respecto al daño importante que "...las importaciones investigadas de motores para lavarropas se incrementaron durante todo el período, tanto en términos absolutos como en relación al consumo aparente y a la producción nacional" y que "estas importaciones pasaron de 267,5 mil unidades en 2016 a 512,7 mil unidades en 2018 mostrando un incremento del CATORCE POR CIENTO (14%) en el período analizado de 2019 respecto del mismo período del año anterior, destacándose que el total importado en esos CINCO (5) meses fue superior a las importaciones de los años 2016 y 2017".

Que dicha Comisión Nacional agregó que "el resultado fue un incremento de la participación de las importaciones de China en el total importado, pasando del CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (52%) al inicio del período analizado al OCHENTA POR CIENTO (80%) al final del mismo."

Que asimismo, la mencionada Comisión Nacional expresó que "en un contexto en el que el consumo aparente registró un comportamiento oscilante, las importaciones objeto de análisis incrementaron su participación en el mismo sucesivamente, pasando del VEINTISÉIS POR CIENTO (26 %) en el año 2016 al CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (52 %) en el año 2018 y al CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55 %) en los primeros CINCO (5) meses del año 2019".

Que, asimismo, el citado organismo manifestó que "las ventas nacionales tuvieron un comportamiento inverso, perdiendo participación durante los años completos y manteniéndose entre los meses de enero y mayo del año 2019 en su menor registro, TREINTA Y DOS POR CIENTO (32 %) (...) Cabe señalar que la pérdida de cuota de mercado de la industria nacional se produjo a costa de las importaciones investigadas, las que, en el año 2018, cuando el consumo aparente se retrajo, aumentaron su cuota de mercado en VEINTICUATRO (24) puntos porcentuales, QUINCE (15) de los cuales correspondían a la producción nacional".

Que, adicionalmente, la referida Comisión Nacional manifestó que "la relación entre las importaciones investigadas y la producción nacional mostró el mismo comportamiento, alcanzando el máximo porcentaje entre los meses de enero y mayo del año 2019 -CIENTO DIECISÉIS POR CIENTO (116 %)- incrementándose durante todo el período".

Que, en lo que respecta a las comparaciones de precios, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR observó que "el precio del producto importado de la REPÚBLICA POPULAR CHINA se ubicó por debajo del nacional durante todo el período en todas las comparaciones efectuadas, con subvaloraciones de entre ONCE POR CIENTO (11 %) y CUARENTA Y DOS POR CIENTO (42 %) al considerar el ingreso medio de la industria nacional y entre QUINCE POR CIENTO (15 %) y CUARENTA POR CIENTO (40 %) al considerar un precio reconstruido a partir de una rentabilidad razonable. Cabe señalar, asimismo, que en el período analizado del año 2019, los precios medios FOB de la REPÚBLICA POPULAR CHINA registraron una reducción importante".

Que, seguidamente, en cuanto a los indicadores de volumen, la mencionada Comisión Nacional advirtió que "la producción nacional disminuyó durante los años completos del período analizado, observándose un incremento en el período enero-mayo de 2019" y que "las ventas al mercado interno, luego de disminuir CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49 %) en 2018, mostraron una leve recuperación en el período enero-mayo de 2019 -DOCE POR CIENTO (12 %)- (...) Si se observan los últimos DOCE (12) meses o las puntas de los años completos ambos indicadores registraron caídas (...) Por su parte, las existencias se incrementaron durante los años completos analizados (si bien no llegaron a representar UN (1) mes de ventas promedio)".

Que, asimismo, el referido organismo sostuvo que "el grado de utilización de la capacidad instalada pasó del CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (46 %) en 2016 al TREINTA POR CIENTO (30 %) en 2018, para recuperarse en los primeros CINCO (5) meses de 2019 -CUARENTA Y DOS POR CIENTO (42 %)- (...) Se observó una pérdida constante de puestos de trabajo (...) En efecto, de las CIENTO SETENTA (170) personas empleadas en 2016, se registró un nivel de CIENTO DOCE (112) empleados en el período analizado de 2019".

Que prosiguió diciendo la citada Comisión Nacional que "la estructura de costos de los productos representativos muestra niveles de rentabilidad -medida como la relación precio/costo- positivos y superiores a los considerados como razonables por esta Comisión al inicio del período, que disminuyeron hasta ubicarse por debajo de la unidad prácticamente en todo el resto del período, incluso no se registraron ventas en el año 2018 para el modelo de mayor representatividad dentro de los motores universales".

Que, adicionalmente, expuso el citado organismo técnico que "las cuentas específicas de la firma WEG EQUIPAMIENTOS ELÉCTRICOS S.A., que involucran al total del producto analizado, mostraron una relación

ventas/costo total negativa durante todo el período, registrando los niveles más bajos desde el año 2018 (...). Si bien esta variable será objeto de especial atención en caso de continuar con el procedimiento, el comportamiento antes descripto evidencia que la peticionante, a fin de no seguir perdiendo participación en el mercado, debió sacrificar rentabilidad”.

Que, de lo expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que “las cantidades del producto objeto de investigación importadas de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, su incremento en todo el período en términos absolutos y relativos a la producción nacional y al consumo aparente, en las condiciones de precios a las que ingresaron y se comercializaron, en un contexto de consumo aparente oscilante, generaron condiciones de competencia desfavorables para el producto nacional frente al importado investigado que provocaron un desmejoramiento de los indicadores de volumen de la rama de producción nacional -producción, ventas, grado de utilización de la capacidad instalada, empleo- como así también fueron una fuente de contención de los precios nacionales, lo que particularmente se manifiesta en el hecho de que el productor nacional, a fin de frenar la pérdida de cuota de mercado, tuviera que resignar rentabilidad hasta niveles por debajo de la unidad, evidenciándose así un daño importante a la rama de producción nacional del producto en cuestión”.

Que, por otra parte, la aludida Comisión Nacional se expidió con respecto a la relación causal entre el dumping y el daño importante, observando que “al analizar las importaciones de los orígenes no objeto de investigación, las mismas -luego de incrementarse en el año 2017- disminuyeron el resto del período, perdiendo participación en el total importado a lo largo del mismo (...). En términos del consumo aparente, tuvieron una cuota máxima del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) en el año 2017, para disminuir su presencia en el mercado al TRECE POR CIENTO (13 %) en el período analizado del año 2019. Asimismo, los precios medios FOB de estas importaciones fueron siempre superiores a los observados para la REPÚBLICA POPULAR CHINA (...). Así, esta Comisión Nacional consideró, con la información obrante en esa etapa, que, si bien la presencia de estas importaciones pudo haber influido en la dinámica del mercado y de la industria nacional, no puede atribuirse a las mismas el daño a la rama de producción nacional”.

Que, a continuación, la citada Comisión Nacional manifestó que “la peticionante ha realizado exportaciones en todo el período analizado, las que disminuyeron en el año 2017 y se incrementaron el resto del período (...). Respecto de este comportamiento, la peticionante indicó que el comprador fue la firma WEG S.A. BRASIL que, si bien podría producir dichos motores localmente, los adquirió a la peticionante para ayudar a mantener activa la planta argentina y evitar el cierre de la misma durante el año 2018 (...). En este marco, no puede ser considerado éste como un factor de daño distinto de las importaciones del origen objeto de investigación”.

Que, en atención a ello, con la información disponible en esa etapa del procedimiento la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR consideró que “...ninguno de los factores analizados precedentemente rompe la relación causal entre el daño determinado sobre la rama de producción nacional y las importaciones con dumping originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA”.

Que, por lo expuesto, la referida Comisión Nacional consideró que “se encontraban reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse la continuación de la presente investigación y recomendó aplicar una medida provisional bajo la forma de un derecho AD VALOREM, de una cuantía equivalente al margen de daño, de CUARENTA Y UN POR CIENTO (41 %)”.

Que la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO, dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, sobre la base de lo señalado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y habiendo tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO, recomendó la continuación de la investigación con la aplicación de una medida provisional bajo la forma de un derecho AD VALOREM, a las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA del producto objeto de investigación.

Que la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, instituye el contenido y los procedimientos referidos al control de origen no preferencial, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la resolución citada en el considerando anterior, la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proseguir la investigación con la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA

ARGENTINA del producto descrito en el primer considerando de la presente resolución, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Continúase la investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Motores de corriente alterna, monofásicos, asincrónicos, para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual 240 V y de potencia superior o igual a 37,5 W (1/20 HP) pero inferior o igual a 750W (1 HP), de los tipos utilizados en lavarropas; y motores eléctricos universales, para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual a 240 V y de potencia superior o igual 37,5 W (1/20 HP) pero inferior o igual a 750 W (1 HP), de los tipos utilizados en lavarropas”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8501.10.29, 8501.10.30, 8501.20.00 y 8501.40.19, con aplicación de derechos antidumping provisionales.

ARTÍCULO 2°.- Fijase un derecho antidumping AD VALOREM provisional calculado sobre los valores FOB declarados de CUARENTA Y UN POR CIENTO (41 %) para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto mencionado en el artículo precedente, originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

ARTÍCULO 3°.- Cuando se despache a plaza la mercadería descrita en el artículo 1° de la presente medida, el importador deberá constituir una garantía equivalente al derecho antidumping AD VALOREM provisional, calculado sobre el valor FOB declarado, establecido en el artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descrito en el artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- El requerimiento a que se hace referencia en el artículo 3° de la presente resolución, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 6°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de SEIS (6) meses, según lo dispuesto en el artículo 7.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Dante Sica

e. 29/10/2019 N° 82258/19 v. 29/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA  
Resolución 462/2019  
RESOL-2019-462-APN-SECPYME#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-75832192- -APN-DNSBC#MPYT, y



**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el “Régimen de Promoción de la Industria del Software”, el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 2 de febrero de 2018, se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 23 de agosto de 2019, la empresa OPENDEV SOLUTIONS S.A. (C.U.I.T. N° 30-71621057-6), presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de “Trámites a Distancia (TAD)” por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa IF-2019-85091624-APN-DNSBC#MPYT del expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando inmediato anterior, y de acuerdo a lo informado por la empresa referida con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable (IF-2019-81665713-APN-DNSBC#MPYT) del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el NOVENTA Y CUATRO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (94,25 %) sobre el total de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el NOVENTA Y SEIS COMA CERO NUEVE POR CIENTO (96,09 %) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge del Informe Gráfico (IF-2019-75819313-APN-DNSBC#MPYT) del expediente de la referencia.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el NOVENTA Y CUATRO COMA SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (94,64 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en el desarrollo de software a medida, con creación de valor agregado, para uso de terceros en el país (D2).

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a actividades promovidas (D2), y el NOVENTA Y CUATRO COMA SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (94,64 %) del personal afectado al rubro “i”, de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente cabeza.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa OPENDEV SOLUTIONS S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de OCHENTA Y SIETE (87) empleados conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando anterior.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa OPENDEV SOLUTIONS S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de



las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado régimen.

Que mediante la presentación del Informe (IF-2019-75819313-APN-DNSBC#MPYT) en el expediente citado en el Visto, la solicitante declaró realizar actividades tendientes a la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe Técnico de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe (IF-2019-75819313-APN-DNSBC#MPYT), la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que realiza gastos en investigación y desarrollo en un OCHO COMA DOCE POR CIENTO (8,12 %), lo cual se corresponde con lo declarado mediante el Anexo III de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2019-81665713-APN-DNSBC#MPYT) encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13 y declara no realizar exportaciones lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante en dicho Informe.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, la empresa OPENDEV SOLUTIONS S.A. mediante el Informe Gráfico (IF-2019-75819313-APN-DNSBC#MPYT) del expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento verificó que la empresa requirente no estuvo inscrita en el presente régimen promocional.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la empresa (IF-2019-85091624-APN-DNSBC#MPYT) el expediente de la referencia, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento no ha constatado incumplimiento alguno en lo relativo a lo dispuesto por el Decreto N° 1.315/13, específicamente en lo que respecta al mencionado Artículo 21 del mismo que ostenta la recomendación de inscripción de la empresa OPENDEV SOLUTIONS S.A. en el mentado registro.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, por la presente medida corresponde inscribir a la empresa OPENDEV SOLUTIONS S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y por el Decreto N° 95/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa OPENDEV SOLUTIONS S.A. (C.U.I.T. N° 30-71621057-6) e inscribese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

**ARTÍCULO 2°.-** La empresa OPENDEV SOLUTIONS S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de OCHENTA Y SIETE (87) empleados.

**ARTÍCULO 3°.-** La empresa OPENDEV SOLUTIONS S.A. deberá acreditar la certificación de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, conforme a lo previsto en el Artículo 10 de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 8° de la Ley N° 26.692, y mantener su vigencia a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

**ARTÍCULO 4°.-** La empresa OPENDEV SOLUTIONS S.A. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de gastos en investigación y desarrollo, de acuerdo a lo estipulado en el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa OPENDEV SOLUTIONS S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa OPENDEV SOLUTIONS S.A. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- La empresa OPENDEV SOLUTIONS S.A. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 8°.- Declárase a la empresa OPENDEV SOLUTIONS S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el NOVENTA Y NUEVE COMA SESENTA Y NUEVE POR CIENTO (99,69 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa OPENDEV SOLUTIONS S.A.

ARTÍCULO 10.- La empresa OPENDEV SOLUTIONS S.A. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros (D2), y el NOVENTA Y CUATRO COMA SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (94,64 %) del personal afectado al rubro "i".

ARTÍCULO 11.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la firma OPENDEV SOLUTIONS S.A. y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Mariano Mayer

e. 29/10/2019 N° 82176/19 v. 29/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**  
**Resolución 463/2019**  
**RESOL-2019-463-APN-SECPYME#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-50964525- -APN-DNSBC#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el "Régimen de Promoción de la Industria del Software", el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado Régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 2 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 10 de octubre de 2018, la empresa REDMOND TEC S.A. (C.U.I.T N° 30-71526600-4) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución.

Que, dicha presentación fue realizada a través del módulo de TRÁMITE A DISTANCIA (TAD) por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa (IF-2019-87932738-APN- DNSBC#MPYT) del expediente de la referencia.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación antes mencionado, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y UNO COMA NOVENTA POR CIENTO (81,90 %) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el SETENTA Y SIETE COMA SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (77,74 %) sobre el total de la masa salarial abonada por la empresa, conforme surge de la certificación contable (RE-2019-82327961-APN-DNTEID#JGM) del expediente de la referencia.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el CIENTO POR CIENTO (100%) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo de software a medida con creación de valor agregado para uso de terceros en el país (D2), servicios de soporte a distancia y mantenimiento sobre productos propios elaborados en el país con destino al mercado interno (G1), y servicios de soporte a distancia y mantenimiento sobre productos propios elaborados en el país con destino a mercados externos (G2).

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "D2", "G1" y "G2", y el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a las tareas del rubro "i", de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la empresa del expediente de la referencia.

Que conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa REDMOND TEC S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de DOCIENTOS DIEZ (210) empleados conforme surge del Informe de Evaluación mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa REDMOND TEC S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también, cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación y control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que mediante la presentación de la documentación (RE-2019-71154121-APN-DNTEID#JGM) en el expediente citado en el Visto, la solicitante declaró no poseer ni tramitar certificado de calidad reconocido aplicable a los productos o procesos de software, no encuadrándose dentro de lo estipulado en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe de Evaluación de la empresa del expediente de la referencia, por medio de la documentación (RE-2019-71154121-APN-DNTEID#JGM), la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que realiza gastos en investigación y desarrollo en un ONCE COMA DIECIOCHO POR CIENTO (11,18%) lo cual se corresponde con lo declarado mediante Anexo III de la certificación contable obrante en el documento (RE-2019-82327961-APN-DNTEID#JGM), y haber realizado exportaciones en un VEINTISIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (27,50 %), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante en el documento (RE-2019-82327961-APN- DNTEID#JGM), encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación del expediente de la referencia, la empresa REDMOND TEC S.A. mediante el documento (RE-2019-71154121-APN-DNTEID#JGM), declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento verificó que la empresa requirente no estuvo inscrita en el presente régimen promocional.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde por la presente medida inscribir a la empresa REDMOND TEC S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones y el Decreto N° 95/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aceptase la solicitud de inscripción de la empresa REDMOND TEC S.A. (C.U.I.T. N° 30-71526600-4) e inscribese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** La empresa REDMOND TEC S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de DOCIENTOS DIEZ (210) empleados.

**ARTÍCULO 3°.-** La empresa REDMOND TEC S.A. deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de gastos en investigación y desarrollo y de exportaciones, de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

**ARTÍCULO 4°.-** La empresa REDMOND TEC S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

**ARTÍCULO 5°.-** La empresa REDMOND TEC S.A. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

**ARTÍCULO 6°.-** La empresa REDMOND TEC S.A. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por la presente medida, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

**ARTÍCULO 7°.-** Declárase a la empresa REDMOND TEC S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el NOVENTA Y TRES COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (93,33 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa REDMOND TEC S.A. Asimismo, la empresa podrá utilizar hasta un VEINTISIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (27,50 %) del crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las ganancias.

ARTÍCULO 9°.- La empresa REDMOND TEC S.A. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "D2", "G1", y "G2" y el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a las tareas del rubro "i".

ARTÍCULO 10.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922, y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 11.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de no retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 12.- Notifíquese a la firma REDMOND TEC S.A. y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 13.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Mariano Mayer

e. 29/10/2019 N° 82189/19 v. 29/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**  
**Resolución 464/2019**  
**RESOL-2019-464-APN-SECPYME#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-96279650- -APN-DGD#MPYT, la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1.076 de fecha 24 de agosto de 2001 y 699 de fecha 25 de julio de 2018, la Resolución N° 455 de fecha 26 de julio de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 24.467 y sus modificaciones se creó la figura de la Sociedad de Garantía Recíproca (S.G.R.), con el objeto de facilitar a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas el acceso al crédito.

Que por el Decreto N° 699 de fecha 25 de julio de 2018 se dictó una nueva reglamentación de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, a fin de delimitar los alcances de la misma y establecer los criterios que regirán en su interpretación.

Que mediante la Resolución N° 455 de fecha 26 de julio de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se aprobaron las "Normas Generales del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas".

Que mediante las Resoluciones Nros. 160 de fecha 28 de septiembre de 2018, 256 de fecha 31 de mayo de 2019, 314 de fecha 17 de julio de 2019, 383 de fecha 3 de septiembre de 2019 todas de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se sustituyó y modificó el Anexo de la Resolución N° 455/18 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que, a su vez, por la Resolución N° 440 de fecha 9 de octubre de 2019 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se efectuaron diversas

modificaciones complementarias a las “Normas Generales del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas” de la Resolución N° 455/18 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que resulta conveniente realizar diversas modificaciones a las “Normas Generales del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas” a fin de garantizar la robustez del sistema y optimizar su operatoria.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias establecidas en el Artículo 81 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, en el Decreto N° 699 de fecha 25 de julio de 2018, y en la Resolución N° 391 de fecha 11 de agosto de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y su modificatoria.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyese el Artículo 7° del Anexo de la Resolución N° 455 de fecha 26 de julio de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, por el siguiente:

**“ARTÍCULO 7°.- CERTIFICACIÓN PROVISORIA.**

1. En caso de que los Interesados deseen tramitar la Certificación Provisoria que establece el Artículo 42 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, con carácter previo a la tramitación de la inscripción ante la Inspección General de Justicia, Registro Público o autoridad local competente, deberán presentar, ante la Autoridad de Aplicación, la documentación prevista en el Artículo 9° de la presente medida.

2. De encontrarse cumplimentados los requisitos establecidos para autorizar el funcionamiento de la SGR, la Autoridad de Aplicación certificará dicho extremo; en caso contrario, notificará a los Interesados las observaciones correspondientes.

3. La Certificación Provisoria validará el cumplimiento de dichos requisitos pero en todos los casos, con carácter previo al inicio de operaciones, resultará necesario cumplimentar el trámite de inscripción ante la Inspección General de Justicia, Registro Público o autoridad local competente, y obtener la autorización definitiva para funcionar como SGR.

4. Los Interesados podrán omitir la tramitación de la Certificación Provisoria, en cuyo caso deberán tramitar en primer término la inscripción de la sociedad ante la Inspección General de Justicia, Registro Público, o autoridad local competente, y posteriormente la autorización definitiva ante la Autoridad de Aplicación”.

**ARTÍCULO 2°.-** Sustitúyese el Artículo 8° del Anexo de la Resolución N° 455/18 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias, por el siguiente:

**“ARTÍCULO 8°.- AUTORIZACIÓN DEFINITIVA.**

1. A fin de solicitar la autorización definitiva para funcionar como SGR, los Interesados deberán presentar su requerimiento ante la Autoridad de Aplicación acompañando copia del Estatuto, con la correspondiente constancia de inscripción, y la restante información prevista en el Artículo 9° de la presente medida.

2. La Autoridad de Aplicación analizará y evaluará la documentación acompañada y la información brindada por los Interesados en obtener la autorización definitiva, pudiendo efectuar consultas sobre la situación fiscal de las distintas personas involucradas ante la AFIP, así como recabar y verificar todos los antecedentes que estime oportunos.

3. Si una vez evaluada la presentación realizada, la Autoridad de Aplicación entendiera que no se encuentran cumplimentados los requisitos necesarios para el otorgamiento de la autorización definitiva, notificará a los Interesados las observaciones correspondientes y otorgará un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos para su subsanación. En dicho plazo deberá completarse la documentación faltante y/o subsanarse las irregularidades bajo apercibimiento de tener por desistida la solicitud de autorización a funcionar, y proceder al archivo de las actuaciones.

4. Evaluada la presentación y verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos, la Autoridad de Aplicación otorgará la autorización definitiva.

5. Notificada la autorización definitiva para funcionar como SGR, la sociedad contará con un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos para tramitar su inscripción ante la AFIP a efectos de obtener su C.U.I.T. Finalizado el mismo, la Autoridad de Aplicación podrá intimar a la sociedad a demostrar el cumplimiento de dicha obligación, bajo apercibimiento de revocar la autorización a funcionar.

Cumplimentado lo establecido, la sociedad deberá presentar la correspondiente constancia de inscripción ante la Autoridad de Aplicación.

1. Dentro de los DOS (2) años de otorgada la autorización definitiva, las SGR deberán acreditar ante la Autoridad de Aplicación su inscripción ante los Registros habilitados por el BCRA que posibiliten que sus garantías sean calificadas como "Preferidas A", condición que deberá mantenerse en lo sucesivo. Ante el incumplimiento de esta obligación, será aplicable lo previsto en el Anexo 3 del presente Anexo. Previa a la aplicación de sanciones, la Autoridad de Aplicación intimará a la regularización de la situación otorgando al efecto un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos. El vencimiento del plazo citado sin la debida acreditación de la subsanación del incumplimiento, facultará a la Autoridad de Aplicación a aplicar las sanciones previstas en el Anexo 3 del presente Anexo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Para las SGR que hubieran sido autorizadas a funcionar con anterioridad a la entrada a la Resolución N° 455/18 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, el plazo de DOS (2) años se computa conforme los términos del Artículo 7° del Anexo de la citada normativa.

1. Cumplidos DOCE (12) meses contados desde la realización del primer aporte al Fondo de Riesgo, las SGR autorizadas a funcionar tendrán como obligación avalar como mínimo a CIEN (100) MiPyMEs, resultándoles de aplicación lo previsto en el inciso 7. del Artículo 11 del presente Anexo. Ante el incumplimiento de esta obligación será aplicable el Régimen Sancionatorio previsto en el Anexo 3 de este Anexo".

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Artículo 9° del Anexo de la Resolución N° 455/18 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias, por el siguiente:

"ARTÍCULO 9°.- DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA AUTORIZACIÓN.

Para obtener la autorización para funcionar prevista en el Artículo 42 de la citada ley, los Interesados en constituir una SGR deberán presentar la documentación que seguidamente se detalla:

A. Nota de solicitud suscripta por los Interesados o por un Representante con facultades suficientes, en la cual se consiernen:

I. La identificación de cada uno de los documentos que se acompañan con la Nota.

II. Los datos identificatorios de los Interesados (C.U.I.T., nombre y apellido o razón social, actividad que desarrolla, domicilios legal y/o especial electrónico).

III. Nombre, apellido, domicilio legal y/o domicilio especial electrónico, y Documento Nacional de Identidad u otro documento que acredite la identidad de la o las personas designadas para actuar como representantes de los Interesados y la documentación que acredite sus facultades de representación. En las presentaciones efectuadas por TAD, la identidad y representación se acreditará conforme su normativa específica.

IV. Razón social adoptada o propuesta para la SGR.

B. En caso de que se pretendiera constituir el Fondo de Riesgo bajo la modalidad de fideicomiso, conforme lo dispuesto por el Artículo 46 de la referida ley, deberá acompañar copia del contrato de fideicomiso o del contrato de constitución del FAE que lo registrará, y demás documentación requerida conforme surge del Capítulo IX. FIDEICOMISOS. FIDEICOMISOS CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA del presente Anexo.

C. Nombre y apellido o razón social, DNI o C.U.I.T., domicilio legal y/o domicilio especial electrónico de cada uno de los futuros "Socios Protectores", indicando la suma comprometida a aportar a la SGR en concepto de aporte de capital y de aporte al fondo de riesgo. La información mencionada deberá presentarse mediante declaración jurada suscripta por el Socio Protector, representante legal, o apoderado con facultades suficientes, acompañada de una copia simple de la documentación que acredite su personería o facultades (DNI, Contrato Social y Acta de Designación o poder con facultades suficientes), rubricada por idéntica persona.

D. Nombre y apellido o razón social, DNI o C.U.I.T., domicilio legal y/o domicilio especial electrónico de los futuros Socios Partícipes, indicando la suma a aportar a la SGR en concepto de aporte de capital y acompañado de una copia simple de su DNI o Contrato Social vigente rubricada por dicho socio, su representante legal o apoderado. .

E. Declaración jurada de los Interesados, o su/s Representante/s, en la que se individualice a los futuros Socios Partícipes, se exprese su vinculación societaria con los futuros Socios Protectores, de conformidad con lo establecido en la mencionada ley y su reglamentación, y su posibilidad de incorporarse como Socio Partícipe de la futura SGR.

F. Los datos identificatorios de las personas que se proponen como Gerente General y miembros del Consejo de Administración y de la Comisión Fiscalizadora (nombre y apellido, DNI o C.U.I.T., domicilio legal y/o domicilio especial electrónico y clase de socios representada para los casos de los miembros del Consejo y la Comisión, y fotocopia del DNI, Certificado de Antecedentes Penales sin observaciones y Currículum Vitae con el detalle de antecedentes académicos y profesionales de cada una de ellas.



G. Estatuto o Proyecto de Estatuto de la futura SGR”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el Artículo 11 del Anexo de la Resolución N° 455/18 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 11.- DE LOS “SOCIOS PARTÍCIPES” Y “TERCEROS”.

1. La incorporación de Socios Partícipes a la SGR será decidida de acuerdo a lo previsto en el estatuto de la sociedad, por el Consejo de Administración ad referendum de la Asamblea.

No obstante, el Consejo de Administración podrá delegar tal facultad en los términos de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 2015. Dicha delegación deberá realizarse en el conjunto de al menos TRES (3) personas y las decisiones que ellas adopten deberán ser unánimes y plasmarse en un Acta que deberá ser suscripta por los delegados designados y transcrita al Acta de Consejo de Administración respectiva a los efectos de ratificar las actuaciones.

1. Los Socios Partícipes deberán contar con Certificado MiPyME vigente a la fecha de su incorporación a la SGR.

2. Tanto los Socios Partícipes como los Terceros deberán contar con Certificado MiPyME vigente a la fecha otorgamiento de cada garantía, con las salvedades previstas en el punto 5 del presente Artículo.

3. No podrán ser Socios Partícipes de una SGR, ni Terceros beneficiarios de garantías emitidas por éstas, aquellas empresas que, aun siendo MiPyME, tengan relación de vinculación y/o control con algún Socio Protector del Sistema de SGR, individualmente, en conjunto con sus sociedades vinculadas o derivadas de las participaciones de sus socios, en una proporción igual o superior a la que establezca la Resolución N° 220/19 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias o las que en el futuro la reemplace.

4. Excepcionalmente, bajo responsabilidad exclusiva de la SGR, podrán otorgarse garantías a quienes no cuenten con su Certificado MiPyME vigente, siempre que cumplieran con los requisitos establecidos por la normativa vigente para ser considerados MiPyME.

Sin perjuicio de ello, la empresa deberá obtener el Certificado MiPyME dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados desde el otorgamiento de la garantía. De lo contrario, la Autoridad de Aplicación quedará facultada para imponer sanciones en virtud de lo dispuesto en el Anexo 3 del presente Anexo, y la garantía no podrá contabilizarse en el cómputo del Grado de Utilización del Fondo de Riesgo, salvo que se tratara de garantías otorgadas a Fundaciones, Asociaciones Civiles y Simples Asociaciones. Para las personas antes mencionadas, se deberá evaluar y controlar el encuadramiento como MiPyMEs.

Las SGR deberán conformar un legajo por cada uno de los Socios Partícipes y/o Terceros de la SGR, que deberá contener, como mínimo, la documentación que acredite la personería, el Certificado MiPyME de la empresa, así como el contrato de suscripción o transferencia de acciones y el Acta de aprobación de su incorporación en caso de tratarse de “Socios Partícipes”.

De otorgarse “Garantías Sindicadas”, las SGR intervinientes podrán designar a una de ellas como responsable de la confección y mantenimiento del “legajo original” del Socio Partícipe y/o Tercero garantizado, en cuyo caso las restantes deberán resguardar en sus oficinas un “legajo en duplicado”, que deberán contener, como mínimo, el contrato de suscripción o compra de acciones del Socio Partícipe y el Acta de aprobación de su incorporación, en ambos casos si correspondiere, así como los Certificados MiPyME requeridos.

1. Los fondos que obtengan los Socios Partícipes y Terceros en virtud de los créditos garantizados por las SGR deberán destinarse al desarrollo de su flujo habitual de negocios, actividades productivas o la cancelación o refinanciación de pasivos relacionados a las actividades del objeto social, no pudiendo ser aplicados en ningún caso a actividades de índole financiero o extrañas a dicho objeto.

En caso de asistir a Socios Partícipes y/o Terceros que registren actividad de índole financiera, la SGR deberá resguardar en sus oficinas, en formato físico o virtual, documentación que permita verificar el destino de los fondos.

La Autoridad de Aplicación mantendrá un sistema de consulta vía web a los efectos de posibilitar verificar las condiciones establecidas en el apartado 4 del presente Artículo.

7. Las SGR deberán avalar como mínimo a CIEN (100) MiPyMEs por año calendario.

La presente obligación será exigible para todas las SGR a partir del período anual que inicia el día 1 de enero del año 2020. Ante el incumplimiento de esta obligación será aplicable lo previsto en el Régimen Sancionatorio establecido en el Anexo 3 del presente Anexo”.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el Artículo 17 del Anexo de la Resolución N° 455/18 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias, por el siguiente:

**“ARTÍCULO 17.- APORTES AL FONDO DE RIESGO DE TITULARIDAD DE LA SGR Y SOCIOS PARTICIPES**

1. La parte de los beneficios correspondientes a los Socios Partícipes conforme lo establecido en el apartado b) del punto 2 del Artículo 53 de la Ley, podrá ser tratada como UN (1) solo aporte, y la totalidad de los Socios Partícipes a este respecto, como UN (1) solo sujeto.

2. Constituirán aportes de titularidad de la SGR:

a. Las asignaciones que realice la Asamblea General sobre el resultado del ejercicio, conforme lo establecido en el inciso 1 del Artículo 46 de la Ley.

b. Las donaciones, subvenciones u otras aportaciones que recibiere, que no fueren aportes de Socios Protectores, conforme lo establecido en el inciso 2 del Artículo 46 de la Ley.

c. El valor de las acciones no reembolsadas a los socios excluidos, conforme lo establecido en el inciso 4 del Artículo 46 de la Ley.

d. Las sumas recuperadas correspondientes a garantías abonadas que hubieran sido eliminadas de las cuentas de orden, conforme lo establecido en el Artículo 28 del presente Anexo.

e. Los beneficios distribuidos y no reclamados dentro del plazo establecido en el apartado 4 del presente artículo.

La SGR deberá informar a la Autoridad de Aplicación la constitución de estos aportes conforme las previsiones del “Régimen Informativo”.

1. Los aportes a que se refiere el apartado precedente, y sus rendimientos:

a. No gozarán del beneficio establecido mediante el Artículo 79 de la Ley.

b. Obligarán a los aportantes con las mismas obligaciones que tienen los Socios Protectores respecto de sus aportes al Fondo de Riesgo.

c. No se hallarán sujetos a los plazos establecidos en el Artículo 79 de la Ley, y no podrán ser retirados por la SGR, excepto lo establecido en el inciso d) del presente apartado.

d. Podrán utilizarse únicamente para solventar gastos operativos y del giro habitual del negocio. No obstante ello, al momento de retirar fondos para ser utilizados a estos fines, la SGR deberá respetar los criterios de solvencia establecidos.

1. En caso de que la Asamblea General resolviera distribuir beneficios, si éstos no fueran reclamados dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos a contarse desde la fecha de realización de la asamblea en la que se aprobase el Balance General Anual, los beneficios no reclamados podrán destinarse al Fondo de Riesgo como aporte de la SGR.

2. En caso de que se honraran garantías una vez realizados aportes al Fondo de Riesgo conforme lo previsto en los incisos anteriores, se deberán asignar las caídas respetando las proporcionalidades respectivas en correlato al aporte nominal efectuado.

3. Los aportes efectuados en virtud del presente artículo, y sus correspondientes rendimientos obtenidos producto de su inversión, pasarán a formar parte del Fondo de Riesgo incrementando el autorizado oportunamente por la Autoridad de Aplicación. No obstante, los aportes de titularidad de la SGR no podrán ser reemplazados por aportes de Socios Protectores que se vean beneficiados en virtud del Artículo 79 de la Ley.

4. Para todos los casos, la SGR deberá clasificar los aportes conforme el Artículo 21 del presente Anexo”.

**ARTÍCULO 6°.-** Sustitúyese el Artículo 22 del Anexo de la Resolución N° 455/18 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias, por el siguiente:

**“ARTÍCULO 22.- INVERSIONES DEL FONDO DE RIESGO Y RENDIMIENTOS.**

1. El Fondo de Riesgo deberá invertirse a través de un Agente de Depósito y Custodia, de acuerdo a la definición del Artículo 1° del presente Anexo, contemplando las siguientes opciones, respetando las condiciones y límites que a continuación se detallan:

a. Operaciones de crédito público de las que resulte deudora la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA o el BCRA, ya sean títulos públicos, letras del tesoro o préstamos, hasta el SESENTA POR CIENTO (60 %).

b. Valores negociables emitidos por las provincias, municipalidades, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o sus correspondientes entes autárquicos, hasta el TREINTA POR CIENTO (30 %).

c. Obligaciones negociables, debentures y otros títulos valores representativos de deuda, simples o convertibles, garantizados o no, autorizados a la oferta pública por la CNV, hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %). Dicho

límite podrá aumentarse hasta el CUARENTA POR CIENTO (40 %) cuando la totalidad de los emisores fueran MIPyMEs según la clasificación de la Secretaría.

d. Depósitos en PESOS (\$) o en moneda extranjera en caja de ahorro, cuenta corriente o cuentas especiales en Entidades Financieras regidas por la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, hasta el DIEZ POR CIENTO (10 %).

e. Acciones de Sociedades Anónimas legalmente constituidas en el país, mixtas o privadas o contratos de futuros y opciones sobre éstas cuya oferta pública esté autorizada por la CNV, hasta el DIEZ POR CIENTO (10 %).

f. Cuotapartes de fondos comunes de inversión autorizados por la CNV, abiertos o cerrados, excepto los previstos en el inciso o) del presente punto, hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %).

g. Títulos valores y acciones emitidas por Sociedades y/o Estados extranjeros u organismos internacionales, hasta el QUINCE POR CIENTO (15 %).

h. Contratos que se negocien en los mercados de futuros y opciones sujetos al contralor de la CNV, hasta el DIEZ POR CIENTO (10 %).

i. Títulos valores, sean títulos de deuda, certificados de participación o títulos mixtos, emitidos por fideicomisos financieros autorizados por la CNV, hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %). Dicho límite podrá aumentarse hasta el CUARENTA POR CIENTO (40 %) cuando los emisores fueran MIPyMEs según la clasificación de la Secretaría.

j. Depósitos a plazo fijo autorizados por el BCRA en pesos o moneda extranjera, a tasa fija o retribución variable y/o ajustables por UVA/UVI (sin considerar los depósitos incluidos en el inciso m), hasta el NOVENTA POR CIENTO (90 %), sin superar el TREINTA POR CIENTO (30 %) por entidad financiera.

k. Depósitos en cuenta comitente de agentes de bolsa que estén registrados ante la CNV, y a los efectos de realizar transacciones hasta por un plazo de QUINCE (15) días. No obstante, podrán permanecer ilimitadamente en la cuenta, fondos inferiores a los PESOS CINCO MIL (\$ 5.000).

l. Cauciones bursátiles, operaciones financieras de préstamo con garantía de títulos valores que se realizan a través del Mercado de Valores, hasta el CINCO POR CIENTO (5 %).

m. Depósitos a plazo fijo en Títulos Públicos emitidos por el ESTADO NACIONAL, conforme la normativa vigente del BCRA, sin superar el SESENTA POR CIENTO (60 %) en forma conjunta con las inversiones detalladas en el inciso a) del presente Artículo.

n. Aportes/Cuotapartes en Instituciones de Capital Emprendedor inscriptas en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (R.I.C.E.), creado por el Artículo 4° de la Ley N° 27.349, hasta el CINCO POR CIENTO (5 %).

ñ) Obligaciones negociables, debentures y otros títulos valores representativos de deuda, simples o convertibles, emitidos por Entidades Financieras regidas por la Ley N° 21.526 que sean Socios Protectores y autorizados a la oferta pública por la CNV, hasta el CINCO POR CIENTO (5 %).

· Cuotapartes de Fondos comunes de inversión PyME autorizados por la CNV, cheques de pago diferido avalados, pagarés avalados emitidos para su negociación en Mercados de Valores de conformidad con lo establecido en la Resolución General N° 643 de fecha 26 de agosto de 2015 de la CNV y/u obligaciones negociables emitidas por PyMEs autorizadas por la CNV, desde un mínimo TRES POR CIENTO (3 %) hasta un máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %) del total de inversiones. El porcentaje mínimo establecido anteriormente también podrá ser cubierto con fondos propios de la SGR.

p) Aportes, cuotapartes o títulos valores (sean títulos de deuda, certificados de participación o títulos mixtos) en Fideicomisos cuyos fiduciarios sean jurisdicciones y/o entidades de la Administración Pública Nacional, Gobiernos Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previa autorización por la Autoridad de Aplicación.

Los instrumentos precedentemente citados en cada uno de los incisos, deberán tener como mínimo, las calificaciones que en cada caso se especifica otorgada por una calificador de riesgo inscripta ante la CNV o por quien ésta designe. En caso de que un instrumento reciba más de una calificación de riesgo con notas diferentes, deberá considerarse la menor de ellas.

Para los instrumentos comprendidos en los incisos b), c), i) y ñ) del presente artículo se requerirá una calificación "A" o su equivalente, para las obligaciones de corto plazo y "BBB" o su equivalente, para las obligaciones de largo plazo. Las SGR no podrán adquirir para el Fondo de Riesgo certificados de participación o títulos de deuda instrumentados sobre fideicomisos financieros cuyo activo se encuentre conformado total o parcialmente por instrumentos que no cuenten con el nivel mínimo de calificación exigido en esta norma.

Para el caso de los instrumentos detallados en el inciso c) del presente Artículo que se encontrasen garantizados por una Entidad de Garantía, en los términos del Capítulo VII del Título II de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (T.O. 2013), se deberá tener en consideración la calificación de riesgo vigente de dicha Entidad, al momento de adquisición de los mismos.

Para las acciones mencionadas en el inciso e) la calificación será como de buena calidad (Categoría 2). Para los títulos emitidos por Estados extranjeros, Organismos Internacionales y por sociedades extranjeras incluidos en el inciso g), la calificación deberá ser como de grado de inversión "Investment Grade" y, en los casos de emisiones de países o empresas, el país emisor o el país de origen de la sociedad emisora debe ser calificado como de grado de inversión "Investment Grade".

En el caso de depósitos en Entidades Financieras, los mismos deberán efectuarse en Entidades Financieras de primera línea, entendiéndose por tales a aquellas autorizadas a recibir depósitos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, compañías de seguros y/o entidades públicas.

Cuando la calificación de riesgo de algún instrumento hubiera caído por debajo del mínimo requerido para formar parte de la cartera de inversión prevista en este artículo, la SGR deberá deshacer tal posición en un plazo que no podrá exceder los SEIS (6) meses.

En caso de que la SGR quiera invertir el Fondo de Riesgo en instrumentos financieros diferentes a los mencionados en los incisos a) a ñ), dicha sociedad deberá solicitar autorización a la Autoridad de Aplicación con anterioridad a efectuar la inversión.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** Desde el día 1 de agosto del 2019 hasta el día 31 de marzo del 2020, la SGR podrá excederse hasta DIEZ POR CIENTO (10 %) respecto de los límites máximos de participación indicados en los incisos de inversiones, siempre que no se incrementen las participaciones en los instrumentos invertidos excedidos y que el exceso tuviera su causa en la volatilidad del tipo de cambio y de la situación económica coyuntural de dicho período.

1. A los fines de favorecer la transparencia, no están autorizadas las siguientes inversiones:

- a. Instrumentos emitidos por un mismo emisor privado -sin considerar los plazos fijos- en un porcentaje superior al QUINCE POR CIENTO (15 %) del Fondo de Riesgo.
- b. Instrumentos garantizados o avalados en los que la SGR que pretenda invertir se constituya como garante o avalista de los mismos.
- c. Cheques de pago diferido, con excepción de lo previsto en el apartado o) del inciso 1 del presente Artículo.
- d. Instrumentos emitidos por un Socio Protector y/o Socio Partícipe de la misma SGR, sus controlantes, controladas y vinculadas, con excepción del porcentaje habilitado por el apartado ñ) del inciso 1 del presente Artículo.

1. Rendimientos.

Los rendimientos producidos por las inversiones del Fondo de Riesgo son de libre disponibilidad y las SGR podrán distribuirlos cuando lo consideren oportuno o bien a solicitud de alguno de los aportantes al Fondo de Riesgo. A estos efectos, deberán mantener las proporcionalidades respecto de los aportes realizados por cada uno de los titulares de los mismos".

**ARTÍCULO 7°.-** Sustitúyese el Artículo 32 del Anexo de la Resolución N° 455/18 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias, por el siguiente:

**"ARTÍCULO 32.- GARANTÍAS REAFIANZADAS Y REASEGUROS**

#### **A. GARANTÍAS REAFIANZADAS**

1. Las SGR podrán suscribir convenios de reafianzamiento con los Fondos de Garantías Públicos que se encuentren autorizados por la Autoridad de Aplicación de conformidad con los requisitos establecidos por Artículo 81 de la Ley.
2. Los montos reafianzados en virtud de dichos Convenios no serán considerados a los efectos del cálculo de los Límites Operativos previstos en el Artículo 34 de la Ley y del Saldo Neto de Garantías Vigentes.
3. Las SGR deberán informar a la Autoridad de Aplicación cada una de las garantías reafianzadas conforme lo establecido en el régimen informativo.

#### **B) REASEGUROS**

Las SGR podrán contratar pólizas de seguro de crédito con el objeto de cubrir el riesgo de mora e incumplimiento asociado a las garantías otorgadas.

Las aseguradoras que pretendan brindar una póliza de seguro de crédito a una SGR deberán estar habilitadas para tales fines por la Superintendencia de Seguros de la Nación Argentina y tendrán que acreditar que cuentan con un programa de reaseguro específico, que les permita transferir el riesgo a nivel local y global, a través de reaseguradoras locales o internacionales admitidas por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Las pólizas de seguro de crédito deberán ser plurianuales.

Cuando la SGR denuncie un incidente de crédito a la aseguradora, deberá entregar a ésta el legajo completo de la garantía, con el expreso mandato de proceder al recupero de los pagos efectuados por la SGR más sus correspondientes accesorios.

El plazo máximo, desde el momento de la denuncia del incidente de crédito por parte de la SGR a la aseguradora, para considerar el incidente de crédito como siniestro de crédito será de hasta UN (1) año. Transcurrido ese plazo máximo, la aseguradora deberá abonar a la SGR el importe de la garantía afrontada más sus accesorios. La SGR podrá pactar con la aseguradora el pago de anticipos sobre incidentes denunciados”.

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese el Artículo 33 del Anexo de la Resolución N° 455/18 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 33.- PONDERACIÓN DE GARANTÍAS.

1. A los fines del cálculo del Grado de Utilización del Fondo de Riesgo, las garantías otorgadas por las SGR a partir del día 1 de octubre de 2019 se ponderarán por los porcentajes de sus valores nominales que a continuación se detallan, en función del tramo al que corresponda la MiPyMe beneficiaria, la clasificación de la garantía y su plazo:

| Tipo de Garantía (i)  | Tramo (j) |             |                     |                      |
|---|-----------|-------------|---------------------|----------------------|
|   | 1 - Micro | 2 - Pequeña | 3 - Mediana Tramo I | 4 - Mediana Tramo II |
| 1 – Financieras* Plazo menor o igual a 12 meses   | 150%      | 150%        | 120%                | 120%                 |
| 2 – Financieras* Plazo mayor a 12 meses y menor o igual a 36 meses  | 170%      | 170%        | 130%                |                      |
| 3- Financieras* Plazo mayor a 12 meses y menor o igual a 36 meses con gracia mayor o igual a 12 meses y/o tasa BADLAR** | 240%      | 240%        | 260%                | 240%                 |
| 4 – Financieras* Plazo mayor a 36 meses   | 380%      | 380%        | 300%                | 260%                 |
| 5 – Financieras - Pagaré Bursátil - Todos los plazos  | 225%      |             |                     |                      |
| 6 – Comerciales /Técnicas Todos los plazos  | 100%      |             |                     |                      |
| 7 – ON PYME Todos los plazos  | 250%      |             |                     |                      |
| 8 – FISCALES Todos los plazos   | 150%      |             |                     |                      |

\* Excepto Pagaré Bursátil

\*\* Tasa menor o igual a la tasa BADLAR en pesos de la fecha de monetización, correspondiente a BANCOS PRIVADOS”.

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyese el Artículo 1° del Anexo I del Anexo de la Resolución N° 45518 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- INFORMACIÓN A PRESENTAR MENSUALMENTE.

Las SGR deberán presentar a la Autoridad de Aplicación, dentro de los QUINCE (15) días corridos de concluido cada mes, mediante el sistema informático habilitado a tal efecto, la siguiente información:

#### A. GARANTÍAS OTORGADAS

| N° de Garantía | Datos del Participante y/o tercero |  |                         |                  |                         | De la Garantía                            |                    |                          |                                  |                         | Operaciones con Cheque de Pago Diferido / Pagaré Bursátil / Obligaciones Negociables |          |                          | ... |
|----------------|------------------------------------|--|-------------------------|------------------|-------------------------|---|--------------------|--------------------------|----------------------------------|-------------------------|--|----------|--------------------------|-----|
|                | C.U.I.T.                           | Fundaciones, Asociaciones Civiles y simples asociaciones | Razón social            | Sector MiPyme    | Tramo MiPyme            | Fecha de Origen                           | Código de Garantía | Tipo de Garantía         | Importe en \$ (pesos)            | Moneda de origen        | Nombre/Razón Social/Denominación   | C.U.I.T. | N° de Operación en Bolsa |     |
| 1              | 2                                  | 3  | 4                       | 5                | 6                       | 7   | 8                  | 9                        | 10                               | 11                      | 12   | 13       | 14                       |     |
| ....           | Del Acreedor                       |  | Del Credito Garantizado |                  |                         |   |                    |                          |                                  |                         |  |          |                          |     |
|                | Apellido y Nombre o Razón Social   | C.U.I.T.   | Importe en \$ (pesos)   | Moneda de Origen | Tasa de interés pactada |   | Plazo (días)       | Periodo de gracia (días) | Periodicidad de los pagos (días) | Sistema de amortización |  |          |                          |     |
|                | 15                                 | 16   | 17                      | 18               | Tasa de Referencia      | Puntos Porcentuales adicionales Fijos (%) | 21                 | 22                       | 23                               | 24                      |  |          |                          |     |

Notas:

- Columna 1: Número identificatorio correlativo de la garantía otorgada. En ningún caso podrá haber más de una garantía con el mismo número.
- Columna 2: Debe tener ONCE (11) caracteres sin guiones.
- Columna 3: Solo se completa “SI” cuando se trate de Fundaciones, Asociaciones Civiles y Simple Asociaciones, en caso contrario deberá quedar vacía.
- Columna 4, 5 y 6: Solo se completarán en caso de que el Socio Participante y/o Tercero no posea Certificado MiPyME vigente o sea una Fundación, Asociación Civil o Simple Asociación Simple; en caso contrario deberán quedar vacías.

- Columna 7: De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 30 de la presente medida.
- Columna 8: Incluir el código de la garantía establecido en el cuadro B) del Anexo 2 de la presente medida.
- Columna 9: Incluir el tipo de la garantía establecido en el punto C) del Anexo 2 de la presente resolución. Solo quedará vacío de tratarse de Garantías técnicas, ON PYME y Fiscales.
- Columna 10: Corresponde al capital garantizado al momento de otorgar la garantía. En caso que el Crédito Otorgado sea nominado en Moneda Extranjera, el mismo se computará en PESOS (\$) de acuerdo al tipo de cambio vendedor "cotización divisa", del día anterior a su emisión informado por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.
- Columnas 11 y 18: Se informará la moneda de origen o unidad de valor de en la que fue otorgada la Garantía o el Crédito Garantizado: PESOS ARGENTINOS (\$), DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD), UNIDAD DE VALOR ADQUISITIVO (UVA), etc.
- Columnas 12 y 13: En los casos en que el instrumento avalado sea Obligación Negociable, Cheque de Pago diferido o Pagaré Bursátil, deberá indicar Nombre o Razón Social del librador y su número de C.U.I.T. Para el caso donde el librador sea un Fideicomiso Financiero, deberá indicar su denominación y C.U.I.T.
- Columna 14: En los casos en que el instrumento avalado sea Cheque de Pago diferido, se deberá indicar el Código de Identificación de la Subasta informado por la Bolsa de Comercio correspondiente (CUATRO (4) letras identificatorias de la SGR y NUEVE (9) números), Pagaré Bursátil en dólares (símbolo USD, DOS (2) letras identificatorias de la SGR y NUEVE (9) números) o Pagaré Bursátil en pesos (símbolo \$, TRES (3) letras identificatorias de la SGR y NUEVE (9) números); para el caso en que se trate de Obligaciones Negociables, de corresponder, se deberá indicar el su número de serie.
- Columnas 15 y 16: Para el caso de operaciones garantizadas que se hayan monetizado a través del Mercado de Valores se deberá indicar la razón social y el C.U.I.T. del Mercado de Valores donde se haya realizado la operación.
- Columna 17: Corresponde al capital del crédito garantizado a su valor nominal en PESOS (\$) al momento de otorgarse la garantía. En caso que el Crédito Otorgado sea nominado en Moneda Extranjera, el mismo se computará en PESOS (\$) de acuerdo al tipo de cambio vendedor "cotización divisa", del día anterior a su emisión informado por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.
- Columna 19: Deberá indicar el tipo de tasa pactada (Fija, Libor, Badlar Bancos Públicos, Badlar Bancos Privados, TEC, TEBP, etc.).
- Columna 20: En caso de haber pactado alguna tasa variable más una determinada cantidad de puntos porcentuales adicionales (fijos), se deberá indicar este último valor. En caso de haber pactado una tasa fija, se deberá indicar el valor total de la tasa pactada.
- Columna 21: Plazo total de crédito expresado en cantidad de días o, en caso de pago único deberá señalarse en días la diferencia entre la fecha consignada en la columna 7 y su vencimiento.
- Columna 22: Deberá indicar la cantidad de días que hay entre la fecha de entrada en vigencia de la garantía, informada en la columna 7, y la fecha de cancelación de la primera cuota de capital. Para los casos cuya amortización sea de PAGO ÚNICO (al vencimiento), este dato debe coincidir con el Plazo informado en la Columna 21.
- Columna 23: Deberá indicar la periodicidad de los pagos de acuerdo a las siguientes opciones: PAGO ÚNICO, MENSUAL, BIMESTRAL, TRIMESTRAL, CUATRIMESTRAL, SEMESTRAL, ANUAL, OTRO.
- Para las garantías cuya periodicidad de pagos se indique como "OTRO", deberá adjuntar el detalle de las amortizaciones proyectadas de acuerdo al Inciso B) del Artículo 1 del presente Anexo 1.
- Columna 24: PAGO ÚNICO, FRANCÉS, ALEMÁN, AMERICANO, OTRO. Para las garantías cuyo sistema de amortización se indique como "OTRO", deberá adjuntar el detalle de las amortizaciones proyectadas de acuerdo al inciso B) del Artículo 1 del presente Anexo 1.

## B. DETALLE DE AMORTIZACIÓN DE GARANTÍAS INFORMADAS CON SISTEMA DE AMORTIZACIÓN "OTRO"

| Datos de la Garantía |             | Información sobre la Amortización |                                  |
|----------------------|-------------|-----------------------------------|----------------------------------|
| Nº de Garantía       | Nº de cuota | Fecha de Vencimiento de la cuota  | Monto de la cuota de la Garantía |
| 1                    | 2           | 3                                 | 4                                |

### Notas:

Mediante el presente se deberá informar el detalle de la amortización estimada de las garantías que durante el mismo período se informaron en el inciso A) del Artículo 1 del presente Anexo 1, referido a garantías otorgadas, con periodicidad de pagos (columna 23) o sistema de amortización "OTRO" (columna 24). La suma de los montos de las cuotas deben coincidir con el saldo total informado en el cuadro A del presente Anexo 1.

## C. CANCELACIONES ANTICIPADAS DE GARANTÍAS

| Nº de Garantía | Nº de Cuota cuyo vencimiento se modifica | De la cuota cuyo vencimiento se modifica |                               |             | Saldo al Vencimiento en \$ |
|----------------|--|--|-------------------------------|-------------|----------------------------|
|                |  | Fecha de Vencimiento Original            | Fecha de Efectiva Cancelación | Monto en \$ |                            |
| 1              | 2  | 3  | 4                             | 5           | 6                          |

### Notas:

Mediante el presente deberán informarse las cancelaciones anticipadas de garantías o cuotas de garantías cuyo vencimiento efectivo operó en el período que se está informando, y que su vencimiento original estaba previsto que opere en períodos futuros, en tanto haya una diferencia mínima de TREINTA (30) días entre ambas fechas.

- Columna 1: Debe indicarse el número de garantía de la cual se están informando modificaciones en sus vencimientos.
- Columna 2: Indicar el número de cuota (en número - ejemplo: 1, 2, 3, etc.) cuyo vencimiento se está modificando respecto a la proyección original. En caso de ser varias cuotas de una misma garantía las que se modifican, cada una deberá ser informada en un registro diferente.
- Columna 3: Debe indicar la fecha original en que se preveía que venciera la cuota.
- Columna 4: Debe indicar la fecha efectiva en que se canceló la cuota.
- Columna 5: Deberá indicar el monto de la cuota de que se trate, valuada en PESOS (\$).
- Columna 6: Deberá indicar el saldo que resta por amortizar una vez vencida la cuota aquí informada.

#### D. SALDOS PROMEDIO DE GARANTÍAS TIPO COMERCIALES, FUTUROS Y OPCIONES, ETC.

| Nº de Garantía | Saldo Promedio Mensual |
|----------------|------------------------|
| 1              | 2                      |

Notas:

- Columna 1: El número de garantía debe corresponderse con el oportunamente informado en el inciso A) del presente Anexo 1.
- Columna 2: Corresponde al Saldo Promedio Mensual de la garantía informada en la columna 1.

#### E. GARANTÍAS REAFIANZADAS

| Reafianzamiento |                              |                                  |                        |                           |      |
|-----------------|------------------------------|----------------------------------|------------------------|---------------------------|------|
| Nº de Garantía  | Del Reafianzamiento          |                                  |                        | Institución Reafianzadora |      |
|                 | Fecha de entrada en vigencia | Saldo Bruto de Garantías Vigente | Porcentaje Reafianzado | Razón Social              | CUIT |
| 1               | 2                            | 3                                | 4                      | 5                         | 6    |

Notas:

- Columna 1: Corresponde al número de garantía reafianzada.
- Columna 2: Deberá indicar la fecha en que entra en vigencia el reafianzamiento de la Garantía.
- Columna 3: Deberá indicar el saldo bruto vigente de la garantía a la fecha de entrada en vigencia del reafianzamiento.
- Columna 4: Deberá indicar el porcentaje reafianzado respecto del saldo de garantía vigente a la fecha de entrada en vigencia del reafianzamiento.
- Columna 5 y 6: Deberá indicar los datos identificatorios de la institución reafianzadora.

#### F. SALDOS DE GARANTÍAS VIGENTES POR ACREEDOR

Cuadro 1

| CUIT Socio Participe | CUIT Acreedor | Saldo Bruto de Garantías Vigentes |             |          | Saldo Neto de Garantías Vigentes |             |          |
|----------------------|---------------|-----------------------------------|-------------|----------|----------------------------------|-------------|----------|
|                      |               | Financieras                       | Comerciales | Técnicas | Financieras                      | Comerciales | Técnicas |
| 1                    | 2             | 3                                 | 4           | 5        | 6                                | 7           | 8        |

Notas:

- Columna 1: Se deberá informar el C.U.I.T. del Socio Participe con saldo de garantía vigente. Los C.U.I.T. deberán coincidir con los informados en el cuadro 2 del inciso F) del presente Anexo 1.
- Columna 2: Se deberá informar un registro por cada acreedor distinto que tenga cada Socio Participe. Para los casos de operaciones garantizadas que hayan sido monetizadas a través del Mercado de Valores, debe indicar el saldo de garantías vigentes discriminado por el Mercado de Valores en el que se haya realizado la operación y el C.U.I.T. del mismo.
- Columna 3, 4 y 5: Corresponde al Saldo de Garantías Vigentes por Socio Participe y por acreedor, incluyendo las garantías reafianzadas.
- Columna 6, 7 y 8: Se deberá indicar el Saldo de Garantías Vigentes, restando el saldo de las garantías que hayan sido reafianzadas. Nunca podrá ser CERO (0) y en el caso de que no haya reafianzamientos, el saldo de los Columnas 3, 4 y 5 coincidirá con el 6, 7 y 8.

Nota:

- Las garantías en moneda extranjera deben ser revaluadas de acuerdo al tipo de cambio vendedor "cotización divisa" informado por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA del último día hábil del mes.



Cuadro 2

| CUIT Socio Partícipe | N° de Garantía | Saldo Bruto de Garantías Vigentes |                 |        | Saldo Neto de Garantías Vigentes |                 |        |
|----------------------|----------------|-----------------------------------|-----------------|--------|----------------------------------|-----------------|--------|
|                      |                | en \$ (pesos)                     | en u\$s (dólar) | en UVA | en \$ (pesos)                    | en u\$s (dólar) | en UVA |
| 1                    | 2              | 3                                 | 4               | 5      | 6                                | 7               | 8      |

Notas:

- Columna 1: C.U.I.T. del Socio Partícipe con saldo de garantía vigente.
- Columna 2: Se deberá informar el número de Garantía, que fue asignado oportunamente en el inciso A) del Artículo 1 del presente Anexo 1.
- Columna 3, 4 y 5: se deberá informar el Saldo Bruto de Garantías Vigentes aperturado de acuerdo a su moneda de origen
- Columna 6, 7 y 8: se deberá informar el Saldo Neto de Garantías Vigentes aperturado de acuerdo a su moneda de origen.

Nota:

La sumatoria de los saldos de las Columnas 3 a 8, deberán coincidir con la sumatoria de las Columnas 3 a 8 del Cuadro 1 del inciso F) del Artículo 1 del presente Anexo 1.

Las garantías en moneda extranjera deben ser revaluadas de acuerdo al tipo de cambio vendedor "cotización Divisa" informado por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA del último día hábil del mes.

### G) MORA

| N° de Garantía | CUIT Socio Partícipe o Tercero | Código de Garantía | Tipo de Garantía | Saldo Según antigüedad |                  |                   |                   |                 | Total | Valor de las Contragarantías |
|----------------|--------------------------------|--------------------|------------------|------------------------|------------------|-------------------|-------------------|-----------------|-------|------------------------------|
|                |                                |                    |                  | Menor de 31 días       | Menor de 90 días | Menor de 180 días | Menor de 365 días | Más de 365 días |       |                              |
| 1              | 2                              | 3                  | 4                | 5                      | 6                | 7                 | 8                 | 9               | 10    | 11                           |

Notas:

- Columna 1: deberá indicar el número identificador de la garantía otorgada asignado en el inciso A) del Artículo 1 del presente Anexo 1.
- Columna 2: Debe tener ONCE (11) caracteres sin guiones.
- Columna 3 y 4: En esta columna se deberán consignar los códigos de garantías y tipos, establecidos en el inciso B) y C) del Anexo 2 de la presente medida, de acuerdo a la fecha de otorgamiento de la garantía.
- Columna 5, 6, 7, 8, 9: Se deberán indicar los saldos de deuda valuados al tipo de cambio vendedor, cotización "divisa" del día en que la garantía fue honrada, informado por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. No se deberá descontar de dichos saldos la deuda proporcional asignada al Socio Protector que realizó un retiro.
- Columna 10: La sumatoria de esta columna deberá coincidir con la sumatoria de la Columna 2 y 3 del Cuadro 2 del inciso J) del Artículo 1 del presente Anexo 1. Asimismo, la sumatoria de esta columna deberá coincidir con los saldos históricos de la sumatoria de la Columna 3 menos la Columna 4, menos la Columna 5, más la Columna 6, menos la Columna 7, más la Columna 11 del Cuadro 1 del inciso H) del Artículo 1 del presente Anexo 1.
- Columna 11: Deberá indicar el monto total de las contragarantías afectadas a las garantías adeudadas pudiendo ser superior al monto garantizado. La sumatoria de esta columna deberá coincidir con la sumatoria de las Columnas 3 a 6 del Cuadro 2 del inciso H) del Artículo 1 del presente Anexo 1.

### H) CONTINGENTE

Cuadro 1

| Fecha de Movimiento | N° de Garantía | Garantías Afrontadas          |   |  |  |                                      | Gastos por Gestión de Recuperos |                       |                                      | Variación de TC |
|---------------------|----------------|-------------------------------|---|--|--|--------------------------------------|---------------------------------|-----------------------|--------------------------------------|-----------------|
|                     |                | Deuda originada en el periodo | Cobranza o recupero Socio Partícipe del periodo | Cobertura de Institución Reafianzadora | Devolución a Institución Reafianzadora | Incobrables declarados en el periodo | Gastos efectuados en el periodo | Recuperos del periodo | Incobrables declarados en el periodo |                 |
| 1                   | 2              | 3                             | 4   | 5                                      | 6                                      | 7                                    | 8                               | 9                     | 10                                   | 11              |

Notas:

- Columna 1: Deberá indicarse la fecha en que se afrontó el desembolso o la fecha en que haya ingresado dinero por el recupero de una garantía oportunamente afrontada o de un gasto por gestión de recupero oportunamente abonado.
- Columna 2: Deberá indicarse el número de garantía correspondiente al monto afrontado o recuperado. El número de garantía informado, debe coincidir con el número de garantía informado en el inciso A) del Artículo 1 del presente Anexo 1.
- Columna 3: Se indicará el monto asumido por cada una de las garantías afrontadas. En los casos en que en un mismo período, se haya asumido el pago de una garantía caída en más de una oportunidad, deberá informarse en filas diferentes.
- Columna 4: Se indicará el monto recuperado de cada garantía oportunamente afrontada. En los casos en que en un mismo período se hayan efectuado recuperos de una misma garantía en diferentes fechas, deberán informarse en filas diferentes.
- Columna 5: Se indicará el monto que la institución reafianzadora cubrió por la garantía oportunamente reafianzada. En los casos en que en un mismo período se hayan efectuado recuperos de una misma garantía en diferentes fechas, deberán informarse en filas diferentes.
- Columna 6: Se indicará el monto que la SGR devolvió a la institución reafianzadora por haber recuperado la deuda tanto parcial como total del Socio Partícipe o Tercero.

- Columna 7: Deberá indicarse el monto de las garantías declaradas incobrables conforme lo establecido en el primer párrafo, inciso c), Artículo 28 del presente Anexo.
- Columna 8: Se indicará el monto abonado en concepto de gestión de recupero por cada una de las garantías afrontadas. En los casos en que en un mismo período, se haya asumido el pago relacionado a una misma garantía en más de una oportunidad, deberá informarse en renglones diferentes.
- Columna 9: Se indicará el monto recuperado de gastos por Gestión de Recupero oportunamente abonados por cada garantía a recuperar. En los casos en que en un mismo período se hayan efectuado recupero de una misma garantía en diferentes fechas, deberán informarse en renglones diferentes.
- Columna 10: Deberá indicarse el monto de los gastos por gestión de recupero declarados incobrables, conforme lo establecido en el primer párrafo, inciso c), Artículo 27 del presente Anexo.
- Columna 11: Para las garantías honradas en moneda extranjera, deberá declarar el monto por la variación del tipo de cambio. Cuando se informa una caída, la diferencia producida por variación de tipo de cambio debe ser informada con signo positivo (en caso de deberse a una devaluación) o signo negativo (por apreciación de la moneda). Cuando se informa un recupero la diferencia producida por variación de tipo de cambio debe informarse con signo negativo (en caso de deberse a una devaluación) o signo positivo (por apreciación de la moneda).

## Cuadro 2:

| CUIT Socio Partícipe o Tercero | Cantidad de Garantías en Mora | Contragarantías |            |         |       | Deudores por Garantías Abonadas |                          |
|--------------------------------|-------------------------------|-----------------|------------|---------|-------|---------------------------------|--------------------------|
|                                |                               | Hipotecarias    | Prendarias | Fianzas | Otras | Días de Mora                    | Clasificación del deudor |
| 1                              | 2                             | 3               | 4          | 5       | 6     | 7                               | 8                        |

## Notas:

En el presente Cuadro deberá completar la información solicitada para cada "Socio Partícipe" o Tercero que tenga deudas en concepto de garantías abonadas y gastos por gestión de recuperos al último día del período.

- Columna 1: C.U.I.T. del Socio Partícipe o Tercero;
- Columna 2: Indicar la cantidad de garantías afrontadas para cada Socio Partícipe o Tercero.
- Columnas 3 a 6: Indicar el monto total de Contragarantías, por tipo, que se encuentran afectadas a las garantías afrontadas, deberá cruzar con el total informado en la Columna 11 del inciso G) del Artículo 1 del presente Anexo 1.
- Columna 7: Indicará los días de atraso en el pago de las obligaciones de cada Socio Partícipe correspondiente a la deuda vigente más antigua, y será calculado automáticamente por el Sistema en función de la información oportunamente cargada mediante el inciso H) del presente Anexo 1.
- Columna 8: Para aquellos Socios Partícipes o Terceros que registren saldos impagos, se deberá informar la categoría de clasificación que corresponda según los criterios establecidos en el Artículo 28 del presente Anexo.

## I) INFORMACIÓN DE CARTERA

| Fondo de Riesgo a Valor de Mercado |             |                |              |              | Entidad Emisora | CUIT Entidad Emisora | Entidad Depositaria | CUIT Entidad Depositaria | Moneda nominativa del activo | Monto (en \$) |
|------------------------------------|-------------|----------------|--------------|--------------|-----------------|----------------------|---------------------|--------------------------|------------------------------|---------------|
| Inciso del art. 22                 | Descripción | Identificación | Calificación | Calificadora |                 |                      |                     |                          |                              |               |
| 1                                  | 2           | 3              | 4            | 5            | 6               | 7                    | 8                   | 9                        | 10                           | 11            |

## Notas:

- Columna 1: Consignar el inciso del artículo correspondiente a las inversiones autorizadas, Artículo 22 del presente Anexo.
- Columna 2: Se deberá identificar el instrumento específico (Ej. Acción indicando el nombre de la empresa, Bono AY24, etc.). Para plazo fijo se consignará el N° de certificado y para los títulos valores cotizables se incluirá el código asignado por Caja de Valores S.A.
- Columna 3: Se deberá indicar el código de la especie.
- Columna 4: Se deberá indicar la calificación de los activos del Artículo 22 en el que se ha invertido el Fondo de Riesgo. Esta calificación será otorgada por una Calificadora de Riesgo inscripta ante la CNV o por quien esta designe para los incisos B, C, E, G, I y Ñ del presente Anexo, para el resto de los incisos este campo deberá quedar vacío.
- Columna 5: Calificadora de riesgo inscripta ante la CNV o por quien ésta designe, que haya emitido calificación.
- Columna 10: Se informará la moneda de origen PESOS ARGENTINOS (\$), DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD) o UNIDAD DE VALOR.
- Columna 11: Valor Actual en PESOS ARGENTINOS (\$) (Incluye el rendimiento acumulado a fin de mes). Las inversiones en dólares se computarán del acuerdo al tipo de cambio comprador, cotización "divisa" del último día hábil del mes, informado por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Nota 1º: Para el caso de las Inversiones de tipo D, G, H, I, J, K y L del presente Anexo, sólo se deben completar las columnas 8 y 9 (sobre la entidad depositaria).

Nota 2º: Otros conceptos - sólo deberán completarse las columnas 3, 4 y 5.

## J) MOVIMIENTOS DEL FONDO DE RIESGO

Cuadro 1

| Número de Aporte | Fecha de Movimiento | C.U.I.T. Socio Protector | Monto del Aporte | Monto del Retiro | Retención por Contingente | Retiro de Rendimientos | Reimposición          | Acta de Autorización |        |
|------------------|---------------------|--------------------------|------------------|------------------|---------------------------|------------------------|-----------------------|----------------------|--------|
|                  |                     |                          |                  |                  |                           |                        | N° de aporte original | Fecha                | Número |
| 1                | 2                   | 3                        | 4                | 5                | 6                         | 7                      | 8                     | 9                    | 10     |

## NOTAS:

- Columna 1: Cada uno de estos aportes deberá ser numerado correlativamente. Cada retiro efectuado debe ser identificado numéricamente con el aporte que lo originó, incluso en caso de retirarse sólo rendimientos. No puede haber DOS (2) aportes de un mismo Socio Protector realizados en la misma fecha; en dicho caso deberán ser considerados como un único aporte.
- Columna 3: Debe tener ONCE (11) caracteres sin guiones.
- Columna 5: Se deberá indicar el valor nominal del retiro efectuado, no pudiendo incluir rendimientos ni descontar contingente.
- Columnas 6 y 7: Deberá completarse sólo para el caso de informar retiros de Fondo de Riesgo y/o de rendimientos.
- Columna 8: Debe indicar el N° de Aporte original. Deberá existir el retiro del aporte original, de caso contrario no podrá ingresar el movimiento. Asimismo, la fecha de retiro deberá coincidir con la fecha del aporte que se está reimponiendo.
- Columnas 9 y 10: Deberán indicar la fecha y el número del Acta de Consejo de Administración que aprobó el movimiento informado.

Cuadro 2

| Número de Aporte | Contingente Proporcional Asignado | Deuda Proporcional Asignada | Rendimiento Asignado |
|------------------|-----------------------------------|-----------------------------|----------------------|
| 1                | 2                                 | 3                           | 4                    |

Columna 2: Corresponde al contingente que se asigna proporcionalmente a cada Socio Protector con aportes vigentes en el Fondo de Riesgo.

- Columna 3: es la deuda por contingente asignado a todos los Socios Protectores que han retirado un aporte.
- Columnas 2 y 3: La sumatoria de los saldos de estas columnas debe coincidir con el saldo de la Columna 10 del Inciso G) del presente Anexo 1.

## K) GRADO DE UTILIZACIÓN DEL FONDO DE RIESGO

| Saldo Promedio de Garantías Vigentes | Emitidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 455/2018      |   |  |  |   | Emitidas desde el 1° de Agosto 2018         | Saldo Promedio Fondo de Riesgo Total Computable | Saldo Promedio Fondo de Riesgo Contingente |
|--------------------------------------|---|---|--|--|---|---|---|--|
|                                      | De acuerdo al criterio que utiliza las ponderaciones según la Resolución 212/2013 |   |  |  |   | De acuerdo al criterio del 80%              |   |  |
|                                      | Emitidas desde el 1° de Febrero de 2011 hasta el 31 de Marzo 2018                 |   |  | Emitidas desde el 1° de Abril 2018 hasta el 31 de Julio 2018 |   |   |   |  |
|                                      | Saldo Promedio Ponderado Garantías Vigentes al 80%                                | Saldo Promedio Ponderado Garantías Vigentes al 120% | Saldo Promedio Ponderado Garantías Vigentes al 80% | Saldo Promedio Ponderado Garantías Vigentes al 120%          | Saldo Promedio Ponderado Garantías Vigentes | Saldo Promedio Ponderado Garantías Vigentes |   |  |
| 1                                    | 2   | 3   | 4  | 5  | 6   | 7   | 8   | 9  |

Las Columnas 1, 8 y 9 siempre deberán ser completadas con la información referente al periodo informado.

Para las garantías vigentes que fueron otorgadas con anterioridad a la fecha 1 de agosto de 2018, en el caso de haber optado por lo establecido en el inciso 1) del Artículo 32 de la Resolución N° 455/18 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, deberán completar la columna 6. De lo contrario, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2) de dicho artículo, deberán completar las columnas 2, 3, 4 y 5".

ARTÍCULO 10.- Sustitúyese el Anexo 2 del Anexo de la Resolución N° 455/18 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias, por el siguiente:

“ANEXO 2

CÁLCULO DEL GRADO DE UTILIZACIÓN DEL FONDO DE RIESGO Y CODIFICACIÓN DE GARANTÍAS

A. CÁLCULO DEL GRADO DE UTILIZACIÓN DEL FONDO DE RIESGO

I. Para las garantías otorgadas a partir del día 1 de octubre de 2019, se utilizará la siguiente fórmula.

$$\text{Grado de Utilización} = \frac{\sum_{i=1}^7 \sum_{j=1}^4 \text{Saldo bruto vigente}_{i,j} * \text{Ponderador}_{i,j}}{\text{Fondo de Riesgo Total Computable}}$$

Los ponderadores aplicables según el tipo de garantías, plazo y condición pyme serán los siguientes:

| Tipo de Garantía (i)  | Tramo (j) |             |                     |                      |
|---|-----------|-------------|---------------------|----------------------|
|   | 1 - Micro | 2 - Pequeña | 3 - Mediana Tramo I | 4 - Mediana Tramo II |
| 1 - Financieras* Plazo menor o igual a 12 meses   | 150%      | 150%        | 120%                | 120%                 |
| 2 - Financieras* Plazo mayor a 12 meses y menor o igual a 36 meses  | 170%      | 170%        | 130%                |                      |
| 3- Financieras* Plazo mayor a 12 meses y menor o igual a 36 meses con gracia mayor o igual a 12 meses y/o tasa BADLAR** | 240%      | 240%        | 260%                | 240%                 |
| 4 - Financieras* Plazo mayor a 36 meses   | 380%      | 380%        | 300%                | 260%                 |
| 5 - Financieras - Pagaré Bursátil - Todos los plazos  | 225%      |             |                     |                      |
| 6 - Comerciales /Técnicas Todos los plazos  | 100%      |             |                     |                      |
| 7 - ON PYME Todos los plazos  | 250%      |             |                     |                      |
| 8 - FISCALES Todos los plazos   | 150%      |             |                     |                      |

\* Excepto Pagaré Bursátil

\*\* Tasa menor o igual a la tasa BADLAR en pesos de la fecha de monetización, correspondiente a BANCOS PRIVADOS.

I. Para las garantías otorgadas desde la entrada en vigencia de la Resolución N° 256 de fecha 31 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, hasta la entrada en vigencia de la presente medida, se utilizarán los siguientes ponderadores aplicables según el tipo de garantías, plazo y condición pyme:

| Tipo de Garantía (i)   | Tramo (j) |             |                     |                      |
|--|-----------|-------------|---------------------|----------------------|
|  | 1 - Micro | 2 - Pequeña | 3 - Mediana Tramo I | 4 - Mediana Tramo II |
| 1 - Financieras* Plazo menor o igual a 12 meses                    | 150%      | 150%        | 120%                | 120%                 |
| 2 - Financieras* Plazo mayor a 12 meses y menor o igual a 36 meses | 170%      | 170%        | 130%                |                      |
| 3 - Financieras* Plazo mayor a 36 meses                            | 190%      | 190%        | 150%                | 130%                 |
| 4 - Financieras - Pagaré Bursátil - Todos los plazos               | 225%      |             |                     |                      |
| 5 - Comerciales /Técnicas Todos los plazos                         | 100%      |             |                     |                      |
| 6 - ON PYME Todos los plazos                                       | 250%      |             |                     |                      |
| 7 - FISCALES Todos los plazos                                      | 150%      |             |                     |                      |

(\*)Excepto pagaré bursátil

III) Para las garantías otorgadas a partir de la entrada en vigencia de Resolución N° 455/18 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, hasta la entrada en vigencia de la Resolución N° 256/19 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, ponderarán de acuerdo al siguiente detalle:

| Tipo de Garantía (i)   | Tramo (j) |             |                     |                      |
|--|-----------|-------------|---------------------|----------------------|
|  | 1 - Micro | 2 - Pequeña | 3 - Mediana Tramo I | 4 - Mediana Tramo II |
| 1 - Financieras* Plazo menor o igual a 12 meses                    | 100%      | 80%         | 60%                 | 50%                  |
| 2 - Financieras* Plazo mayor a 12 meses y menor o igual a 36 meses | 120%      | 100%        | 70%                 |                      |
| 3 - Financieras* Plazo mayor a 36 meses                            | 140%      | 120%        | 90%                 | 70%                  |
| 4 - Financieras - Pagaré Bursátil - Todos los plazos               | 175%      |             |                     |                      |
| 5 - Comerciales /Técnicas Todos los plazos                         | 50%       |             |                     |                      |
| 6 - ON PYME Todos los plazos                                       | 200%      |             |                     |                      |
| 7 - FISCALES Todos los plazos                                      | 100%      |             |                     |                      |

No obstante, las garantías financieras con plazo menor o igual a DOCE (12) meses otorgadas desde el día 1 de octubre de 2018 hasta la entrada en vigencia de la Resolución N° 256/19 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, ponderarán en un CIENTO TREINTA POR CIENTO (130 %) para Micro y Pequeñas Empresas y un CIEN POR CIENTO (100 %) para Medianas Tramo 1 y 2.

IV) Respecto de las garantías anteriores a la entrada en vigencia de la Resolución N° 455/18 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, (en los casos que no se hubiera optado

por ponderar las garantías otorgadas al OCHENTA POR CIENTO (80 %) de su valor tal como se especificaba lo establecido en el inciso 2 del Artículo 32 de la citada norma, se deberá utilizar la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} & \{(F0k \times 70\%) + (F1k \times 70\%) + (F2k \times 80\%) + (F3k \times 90\%) + (C1k \times 60\%) + (C2k \times 30\%) + (Tkx \ 10\%)\} \\ & + \{(F0p \times 70\%) + (F1p \times 75\%) + (F2p \times 80\%) + (F3p \times 90\%) + (C1p \times 60\%) + (C2p \times 30\%) + (Tpx \ 10\%)\} \\ & + \{(FMic0r \times 70\%) + (FMic1r \times 75\%) + (FMic2r \times 80\%) + (FMic3r \times 90\%) + (CMic1r \times 60\%) + (CMic2r \times 30\%) + (TMicrx \ 10\%)\} \times 150\% \\ & + \{(FPeq0r \times 70\%) + (FPeq1r \times 75\%) + (FPeq2r \times 80\%) + (FPeq3r \times 90\%) + (CPEq1r \times 60\%) + (CPEq2r \times 30\%) + (TPeqrx \ 10\%)\} \times 120\% \\ & + \{(FMedI0r \times 70\%) + (FMedI1r \times 75\%) + (FMedI2r \times 80\%) + (FMedI3r \times 90\%) + (CMedI1r \times 60\%) + (CMedI2rx \ 30\%) + (TMedIrx \ 10\%)\} \times 60\% \\ & + \{(FMedII0r \times 70\%) + (FMedII1r \times 75\%) + (FMedII2r \times 80\%) + (FMedII3r \times 90\%) + (CMedII1r \times 60\%) + (CMedII2rx \ 30\%) + (TMedIIrx \ 10\%)\} \times 10\% \end{aligned}$$

#### FONDO DE RIESGO TOTAL COMPUTABLE

Dónde:

F0: Sumatoria de los Saldos Brutos Diarios de Garantías Vigentes computando las Garantías Financieras cuyo plazo fuera menor o igual a UN (1) año para cualquier categoría de Socio Partícipe y/o Tercero FMic0: Sumatoria de los Saldos Brutos Diarios de Garantías Vigentes computando las Garantías Financieras cuyo plazo fuera menor o igual a UN (1) año y el Socio Partícipe y/o Tercero garantizado encuadre bajo la categoría de Micro Empresa.

FPeq0: Sumatoria de los Saldos Brutos Diarios de Garantías Vigentes computando las Garantías Financieras cuyo plazo fuera menor o igual a UN (1) año y el Socio Partícipe y/o Tercero garantizado encuadre bajo la categoría de Pequeña Empresa.

FMedI0: Sumatoria de los Saldos Brutos Diarios de Garantías Vigentes computando las Garantías Financieras cuyo plazo fuera menor o igual a UN (1) año y el Socio Partícipe y/o Tercero garantizado encuadre bajo la categoría de Empresa Mediana, tramo 1.

FMedII0: Sumatoria de los Saldos Brutos Diarios de Garantías Vigentes computando las Garantías Financieras cuyo plazo fuera menor o igual a UN (1) año y el Socio Partícipe y/o Tercero garantizado encuadre bajo la categoría de Empresa Mediana tramo 2.

F1: Sumatoria de los Saldos Brutos Diarios de Garantías Vigentes computando las Garantías Financieras cuyo plazo fuera mayor a UN (1) año y menor a DOS (2) años para cualquier categoría de Socio Partícipe y/o Tercero.

FMic1: Sumatoria de los Saldos Brutos Diarios de Garantías Vigentes computando las Garantías Financieras cuyo plazo fuera mayor a UN (1) año y menor a DOS (2) años y el Socio Partícipe y/o Tercero garantizado encuadre bajo la categoría de Micro Empresa.

FPeq1: Sumatoria de los Saldos Brutos Diarios de Garantías Vigentes computando las Garantías Financieras cuyo plazo fuera mayor a UN (1) año y menor a DOS (2) años y el Socio Partícipe y/o Tercero garantizado encuadre bajo la categoría de Pequeña Empresa.

FMedI1: Sumatoria de los Saldos Brutos Diarios de Garantías Vigentes computando las Garantías Financieras cuyo plazo fuera mayor a UN (1) año y menor a DOS (2) años y el Socio Partícipe y/o Tercero garantizado encuadre bajo la categoría de Empresa Mediana tramo 1.

FMedII1: Sumatoria de los Saldos Brutos Diarios de Garantías Vigentes computando las Garantías Financieras cuyo plazo fuera mayor a UN (1) año y menor a DOS (2) años y el Socio Partícipe y/o Tercero garantizado encuadre bajo la categoría de Empresa Mediana tramo 2.

F2: Sumatoria de los Saldos Brutos Diarios de Garantías Vigentes computando las Garantías Financieras cuyo plazo fuera igual o mayor a DOS (2) años y menor a CUATRO (4) años para cualquier categoría de Socio Partícipe y/o Tercero.

FMic2: Sumatoria de los Saldos Brutos Diarios de Garantías Vigentes computando las Garantías Financieras cuyo plazo fuera igual o mayor a DOS (2) años y menor a CUATRO (4) años y el Socio Partícipe y/o Tercero garantizado encuadre bajo la categoría de Micro Empresa.

FPeq2: Sumatoria de los Saldos Brutos Diarios de Garantías Vigentes computando las Garantías Financieras cuyo plazo fuera igual o mayor a DOS (2) años y menor a CUATRO (4) años y el Socio Partícipe y/o Tercero garantizado encuadre bajo la categoría de Pequeña Empresa.

FMedI2: Sumatoria de los Saldos Brutos Diarios de Garantías Vigentes computando las Garantías Financieras cuyo plazo fuera igual o mayor a DOS (2) años y menor a CUATRO (4) años y el Socio Partícipe y/o Tercero garantizado encuadre bajo la categoría de Empresa Mediana, tramo 1.

FMedII2: Sumatoria de los Saldos Brutos Diarios de Garantías Vigentes computando las Garantías Financieras cuyo plazo fuera igual o mayor a DOS (2) años y menor a CUATRO (4) años y el Socio Partícipe y/o Tercero garantizado encuadre bajo la categoría de Empresa Mediana, tramo 2.

F3: Sumatoria de los Saldos Brutos Diarios de Garantías Vigentes computando las Garantías Financieras cuyo plazo fuera igual o mayor a CUATRO (4) años para cualquier categoría de Socio Partícipe y/o Tercero.

FMic3: Sumatoria de los Saldos Brutos Diarios de Garantías Vigentes computando las Garantías Financieras cuyo plazo fuera igual o mayor a CUATRO (4) años y el Socio Partícipe y/o Tercero garantizado encuadre bajo la categoría de Micro Empresa.

FPeq3: Sumatoria de los Saldos Brutos Diarios de Garantías Vigentes computando las Garantías Financieras cuyo plazo fuera igual o mayor a CUATRO (4) años y el Socio Partícipe y/o Tercero garantizado encuadre bajo la categoría de Pequeña Empresa.

FMedI3: Sumatoria de los Saldos Brutos Diarios de Garantías Vigentes computando las Garantías Financieras cuyo plazo fuera igual o mayor a CUATRO (4) años y el Socio Partícipe y/o Tercero garantizado encuadre bajo la categoría de Empresa Mediana, tramo 1.

FMedII3: Sumatoria de los Saldos Brutos Diarios de Garantías Vigentes computando las Garantías Financieras cuyo plazo fuera igual o mayor a CUATRO (4) años y el Socio Partícipe y/o Tercero garantizado encuadre bajo la categoría de Empresa Mediana, tramo 2.

C1: Sumatoria de los Saldos Brutos Diarios de Garantías Vigentes computando las Garantías Comerciales Tipo I otorgadas a cualquier categoría de Socio Partícipe y/o Tercero.

CMic1: Sumatoria de los Saldos Brutos Diarios de Garantías Vigentes computando las Garantías Comerciales Tipo I otorgadas a Socios Partícipes y/o Tercero que encuadren en la categoría de Micro Empresa.

CPeq1: Sumatoria de los Saldos Brutos Diarios de Garantías Vigentes computando las Garantías Comerciales Tipo I otorgadas a Socios Partícipes y/o Tercero que encuadren en la categoría de Pequeña Empresa.

CMedI1: Sumatoria de los Saldos Brutos Diarios de Garantías Vigentes computando las Garantías Comerciales Tipo I otorgadas a Socios Partícipes y/o Tercero que encuadren en la categoría de Empresa Mediana, tramo 1.

CMedII1: Sumatoria de los Saldos Brutos Diarios de Garantías Vigentes computando las Garantías Comerciales Tipo I otorgadas a Socios Partícipes y/o Tercero que encuadren en la categoría de Empresa Mediana, tramo 2.

C2: Sumatoria de los Saldos Brutos Diarios de Garantías Vigentes computando las Garantías Comerciales Tipo II para cualquier categoría de Socio Partícipe y/o Tercero.

CMic2: Sumatoria de los Saldos Brutos Diarios de Garantías Vigentes computando las Garantías Comerciales Tipo II otorgadas a Socios Partícipes o Tercero que encuadren en la categoría de Micro Empresa.

CPeq2: Sumatoria de los Saldos Brutos Diarios de Garantías Vigentes computando las Garantías Comerciales Tipo II otorgadas a Socios Partícipes o Tercero que encuadren en la categoría de Pequeña Empresa.

CMedI2: Sumatoria de los Saldos Brutos Diarios de Garantías Vigentes computando las Garantías Comerciales Tipo II otorgadas a Socios Partícipes o Tercero que encuadren en la categoría de Empresa Mediana, tramo 1.

CMedII2: Sumatoria de los Saldos Brutos Diarios de Garantías Vigentes computando las Garantías Comerciales Tipo II otorgadas a Socios Partícipes o Tercero que encuadren en la categoría de Empresa Mediana, tramo 2.

T: Sumatoria de los Saldos Brutos Diarios de Garantías Vigentes computando las Garantías Técnicas para cualquier categoría de Socio Partícipe y/o Tercero.

TMic: Sumatoria de los Saldos Brutos Diarios de Garantías Vigentes computando las Garantías Técnicas otorgadas a Socios Partícipes y/o Tercero que encuadren en la categoría de Micro Empresa.

TPEq: Sumatoria de los Saldos Brutos Diarios de Garantías Vigentes computando las Garantías Técnicas otorgadas a Socios Partícipes y/o Tercero que encuadren en la categoría de Pequeña Empresa.

TMedI: Sumatoria de los Saldos Brutos Diarios de Garantías Vigentes computando las Garantías Técnicas otorgadas a Socios Partícipes y/o Terceros que encuadren en la categoría de Empresa Mediana, tramo 1.

TMedII: Sumatoria de los Saldos Brutos Diarios de Garantías Vigentes computando las Garantías Técnicas otorgadas a Socios Partícipes y/o Tercero que encuadren en la categoría de Empresa Mediana, tramo 2.

k: Garantías otorgadas entre el día 1 de enero de 2011 y la entrada en vigencia de la Resolución N° 212 de fecha 28 de noviembre de 2013 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA.\*

p: Garantías otorgadas entre el día de entrada en vigencia de la Resolución N° 212/13 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y el día 31 de marzo de 2018, ambos inclusive.\*

r: Garantías otorgadas a partir del día 1 de abril de 2018 inclusive, hasta la entrada en vigencia de la presente medida.

En todos los casos la sumatoria de los saldos netos diarios abarcará el período que corresponda.

#### A. CODIFICACIÓN DE GARANTÍAS

De acuerdo a la clasificación de garantías establecida en el Artículo 30 y lo dispuesto por el Artículo 33, ambos del presente Anexo, las garantías se codificarán de la siguiente forma y ponderarán de acuerdo a los porcentajes indicados en cada caso:

| Código | Descripción  | Ponderación |
|--------|--|-------------|
| GF0MI  | Garantías Financieras* con Plazo menor o igual a 12 meses a Micro empresas             | 150%        |
| GF0PE  | Garantías Financieras* con Plazo menor o igual a 12 meses a empresas Pequeñas          | 150%        |
| GF0M1  | Garantías Financieras* con Plazo menor o igual a 12 meses a empresas Medianas Tramo I  | 120%        |
| GF0M2  | Garantías Financieras* con Plazo menor o igual a 12 meses a empresas Medianas Tramo II | 120%        |

|         |   |      |
|---------|---|------|
| GF12MI  | Garantías Financieras* con Plazo mayor a 12 meses y menor o igual a 36 meses a Micro empresas   | 170% |
| GF12PE  | Garantías Financieras* con Plazo mayor a 12 meses y menor o igual a 36 meses a empresas Pequeñas  | 170% |
| GF12M1  | Garantías Financieras* con Plazo mayor a 12 meses y menor o igual a 36 meses a empresas Medianas Tramo I  | 130% |
| GF12M2  | Garantías Financieras* con Plazo mayor a 12 meses y menor o igual a 36 meses a empresas Medianas Tramo II   | 120% |
| GF36M I | Garantías Financieras* con Plazo mayor a 36 meses a Micro empresas  | 240% |
| GF12MIB | Garantías Financieras* con Plazo mayor a 12 meses y menor o igual a 36 meses con gracia mayor o igual a 12 meses y/o tasa BADLAR** a Micro empresas           | 240% |
| GF12PEB | Garantías Financieras* con Plazo mayor a 12 meses y menor o igual a 36 meses con gracia mayor o igual a 12 meses y/o tasa BADLAR** a Pequeña empresas         | 240% |
| GF12M1B | Garantías Financieras* con Plazo mayor a 12 meses y menor o igual a 36 meses con gracia mayor o igual a 12 meses y/o tasa BADLAR** a empresas Mediana Tramo I | 260% |
| GF12M2B | Garantías Financieras* con Plazo mayor a 12 meses y menor o igual a 36 meses con gracia mayor o igual a 12 meses y/o tasa BADLAR** a empresas Mediana Tramo I | 240% |
| GF36MI  | Garantías Financieras* con Plazo mayor a 36 meses a empresas Micro  | 380% |
| GF36PE  | Garantías Financieras* con Plazo mayor a 36 meses a empresas Pequeñas   | 380% |
| GF36M 1 | Garantías Financieras* con Plazo mayor a 36 meses a empresas Medianas Tramo I   | 300% |
| GF36M 2 | Garantías Financieras* con Plazo mayor a 36 meses a empresas Medianas Tramo II  | 260% |
| GFPB    | Garantías Financieras - Pagaré Bursátil   | 225% |
| GCOM    | Garantías Comerciales   | 100% |
| GTEC    | Garantías Técnicas  | 100% |
| GON     | Garantías ON PYME   | 250% |
| GFIS    | Garantías FISCALES  | 150% |

\*Excepto Pagaré Bursátil

\*\* Tasa menor o igual a la tasa BADLAR en pesos, correspondiente a BANCOS PRIVADOS

#### C) TIPO DE GARANTÍAS

A su vez, al ser informadas en el marco del “Régimen Informativo”, las garantías se tipificarán conforme a la clasificación prevista a continuación:

| TIPO | DESCRIPCIÓN   |
|------|---|
| A    | Garantías Financieras - Ley N° 21.526                   |
| B    | Garantías Financieras - “Fintech”                       |
| C    | Garantías Financieras - Organismos Internacionales      |
| D    | Garantías Financieras - Públicas                        |
| E    | Garantías Financieras - Cheques de Pago Diferido        |
| F    | Garantías Financieras - Facturas de Crédito Electrónica |
| G    | Garantías Financieras - Fideicomisos Financieros        |
| H    | Garantías Financieras - Obligaciones Negociables        |



| TIPO | DESCRIPCIÓN  |
|------|--|
| I    | Garantías Financieras - Valores de Corto Plazo                     |
| J    | Garantías Financieras - Mercados Futuros y Opciones                |
| K    | Garantías Financieras - Leasing                                    |
| L    | Garantías Financieras - Pagaré Bursátil                            |
| M    | Garantías Financieras - Tarjeta de Crédito                         |
| N    | Garantías Financieras - Cheques de Pago Diferido acreedor bancario |
| C1   | Garantías Comerciales - Tipo I                                     |
| C2   | Garantías Comerciales - Tipo II                                    |
| T    | Garantías Técnicas   |

“

ARTÍCULO 11.- Sustitúyese el Artículo 15 del Anexo 3 del Anexo de la Resolución N° 455/18 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 15.- INFRACCIONES GRAVES.

Constituyen infracciones graves:

- a. Que la sociedad presente, deficiencias en sus mecanismos de control o en sus procedimientos administrativos y contables, incluidos los relativos a la gestión y control de los riesgos, cuando tales deficiencias pongan en peligro la solvencia o viabilidad de la sociedad o del sistema de garantía recíproca.
- b. Incumplir el deber de veracidad informativa debida a sus socios protectores o partícipes, terceros y al público en general, así como el incumplimiento del deber de confidencialidad sobre los datos recibidos por parte de sus socios o la autoridad de aplicación.
- c. Incumplimiento grave y/o reiterado en la remisión a la autoridad de aplicación del Régimen Informativo y/o cualquier dato o documento que deban serle remitidos o requiera en el ejercicio de sus funciones, o remitirlos de manera incompleta o inexacta, cuando con ello se dificulte la apreciación de la solvencia o la liquidez de la sociedad. A los efectos de este artículo, se entenderá como falta de remisión, la remisión extemporánea fuera del plazo previsto en la norma correspondiente o del plazo concedido por la autoridad de aplicación.
- d. Carecer de la contabilidad exigida legalmente o llevarla con irregularidades esenciales que impidan conocer la situación patrimonial o financiera de la sociedad.
- e. Incumplir la obligación de someter sus cuentas anuales a auditoría conforme a la legislación vigente en la materia.
- f. Cuando una persona revistiera simultáneamente el carácter de Socio Partícipe y Socio. Protector.
- g. Otorgamiento de garantías a favor de Socios Protectores.
- h. El otorgamiento de créditos por parte o por intermedio de una SGR.
- i. Los incumplimientos de los límites de inversión e incumplimientos de la calificación mínima estipulados en el Artículo 22 del presente de las “Normas Generales del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca” que no fueran subsanados en un plazo máximo de SESENTA (60) días corridos desde la notificación realizada por la DRSGR y/o la Autoridad de Aplicación.
- j. El incumplimiento de los requisitos de liquidez exigidos en inciso 1) del Artículo 23 de las “Normas Generales del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca”.
- k. Ante la inobservancia del criterio de solvencia establecido en el inciso 2) del Artículo 23 de las “Normas Generales del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas”.
- l. El incumplimiento de los límites operativos establecidos para la constitución de obligaciones para con un mismo acreedor o la asignación de garantías a un mismo Socio Partícipe o Tercero.
- m. El incumplimiento del mínimo de 100 (CIEN) MiPymes asistidas anualmente estipuladas en el inciso 8) del Artículo 11 y inciso 7) del Artículo 8 de las “Normas Generales del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas”.
- n. El incumplimiento de instrucciones emanadas de la DRSGR o la Autoridad de Aplicación”.

ARTÍCULO 12.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Mariano Mayer

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL****Resolución 26/2019****RESOL-2019-26-APN-SESS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2019

VISTO el EX-2019-95118950-APN-SESS#MSYDS, las Leyes N° 24.714 y sus modificatorias, el Decreto N° 1245 de fecha 1° de noviembre de 1996, la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 11 de fecha 30 de julio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.714 instituyó un Régimen de Asignaciones Familiares con alcance nacional y obligatorio, otorgando distintas prestaciones destinadas a la protección del grupo familiar de los trabajadores en relación de dependencia, beneficiarios de la Ley sobre Riesgos del Trabajo y del Seguro de Desempleo, así como también al grupo familiar de los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino y de pensiones no contributivas por invalidez.

Que posteriormente se amplió su alcance, a través de los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 1602 de fecha 20 de octubre de 2009, N° 446 de fecha 18 de abril de 2011 y N° 593 de fecha 15 de abril de 2016, por los que se incorporaron la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, la Asignación por Embarazo para Protección Social, y la cobertura a las familias de los trabajadores independientes en el marco del Régimen Simplificado para Pequeños contribuyentes.

Que mediante el Decreto N° 1245 del 1° de noviembre de 1996 se reglamentó el citado Régimen, facultándose a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL para dictar las normas complementarias y aclaratorias del mismo.

Que en ejercicio de dicha manda se dictó la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 14 de fecha 30 de julio de 2002, la que fue sustituida, el 30 de julio de 2019, por su similar N° 11/09.

Que la Resolución SSS N° 11/19 aprobó las normas complementarias, aclaratorias y de aplicación del Régimen de Asignaciones Familiares instituido por la Ley N° 24.714 y sus modificatorias, como Anexo IF-2019- 67431945-APN-DNARSS#MSYDS.

Que en el Punto 13 del Capítulo I de dicho Anexo, se permite el recupero de las asignaciones familiares percibidas indebidamente, a través de la compensación automática con las restantes Asignaciones que le corresponda percibir al titular y hasta el límite de las mismas, hasta cubrir el total de la deuda.

Que al descontar hasta el total de la asignación para recuperar el cargo formulado, en muchos casos, el titular podría ver sensiblemente reducida la cobertura del régimen de la Seguridad Social.

Que la naturaleza alimentaria de las asignaciones referidas requiere implementar un procedimiento de recupero que contemple las distintas situaciones existentes, de manera de proteger adecuadamente a los titulares de las mismas, en el contexto actual del país.

Que por lo expuesto, se considera pertinente facultar a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para establecer el porcentaje de afectación, para no privar de un ingreso de carácter alimentario a las familias que más lo necesitan.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURIDICO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorias y complementarias y el artículo 12 del Decreto 1245 de fecha 1° de noviembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase como último párrafo del Punto 13 del Capítulo I de las Normas Complementarias, Aclaratorias y de Aplicación del Régimen de Asignaciones Familiares aprobadas por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 11, de fecha 30 de julio de 2019, el siguiente:

“Dentro de ese límite máximo, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) podrá establecer el porcentaje de afectación de las asignaciones, atendiendo a la naturaleza de las mismas.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Alejandro Guillermo Chiti

e. 29/10/2019 N° 82155/19 v. 29/10/2019

**MINISTERIO DE SEGURIDAD**  
**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL**  
**Resolución 38/2019**  
**RESOL-2019-38-APN-SPC#MSG**

---

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-87095592- -APN-SPC#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y el Decreto N° 174 del 02 de marzo de 2018 (modificatorio del Decreto N° 357/2002), y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 174 del 02 de marzo de 2018, en su Anexo II determina los objetivos de la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN.

Que de los objetivos que se desprenden del mencionado Decreto, en particular los puntos 3) entender en la integración, coordinación y concertación de las actividades de Protección Civil con los organismos federales, provinciales, municipales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de la sociedad civil y 4) proponer políticas de capacitación y planificación de las actividades referidas a la protección civil para salvaguardar la vida, los bienes y el medio ambiente.

Que resulta una consecuencia directa y a su vez un estímulo reconocer el compromiso de ciudadanos que participan de forma activa en las actividades dedicadas a proteger la vida de las personas, sus bienes, el medio ambiente, conforme a lo establecido en las normas que regulan dicha actividad en los ámbitos y competencias de las administraciones públicas de nuestro país.

Que la dedicación de los civiles debe ser objeto de reconocimiento cuando sus acciones impliquen méritos excepcionales, extraordinarios o dignos de ser mostrados. Al igual que el esfuerzo que prestan los ciudadanos al capacitarse en actividades referidas a la protección civil con el objeto de salvaguardar la vida, los bienes y el medio ambiente.

Que la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, quiere premiar, agradecer y reconocer públicamente, todo ello sin perjuicio de las condecoraciones, distinciones, premios y/o recompensas que pudiesen ser otorgadas por el Gobierno de cada una de las provincias, municipios, u otros organismos e instituciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto resulte competente para el dictado de la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 174/2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL  
RESUELVE

ARTÍCULO 1° — Apruébese Reglamento de Condecoraciones y Distinciones de la Secretaría de Protección Civil del Ministerio de Seguridad de La Nación que se adjunta como IF-2019-95503940-APN-SPC#MSG.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Emilio Luján Renda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/10/2019 N° 82133/19 v. 29/10/2019

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS****Resolución 1174/2019  
RESOL-2019-1174-APN-MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-77203097-APN-DGDYD#MJ, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio se encuentra vacante el cargo de Coordinador de Asuntos Contenciosos, Nivel C, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que atento lo solicitado por el Director General de Asuntos Jurídicos resulta necesario asignar transitoriamente, a partir del 1° de julio de 2019, la función de Coordinador de Asuntos Contenciosos, al agente de planta permanente de la citada Dirección General, Nivel C - Grado 12, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del aludido Convenio, doctor Marcos Alejandro GIANGRASSO, quien revista bajo el régimen de estabilidad.

Que la asignación transitoria de funciones superiores correspondientes a jefaturas de unidades organizativas de nivel no inferior a Departamento o equivalente se encuentra comprendida en los extremos contemplados por el Título X del mencionado Convenio.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno, entre otras cuestiones, a disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnase transitoriamente, a partir del 1° de julio de 2019, la función de Coordinador de Asuntos Contenciosos de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio, Nivel C, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, al agente de planta permanente de la citada Dirección General, doctor Marcos Alejandro GIANGRASSO (D.N.I. N° 16.453.186), Nivel C - Grado 12, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del mencionado Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el Título X del mismo.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria dispuesta en el artículo precedente no podrá exceder el plazo de TRES (3) años fijado en el artículo 21 del aludido Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Germán Carlos Garavano

e. 29/10/2019 N° 81819/19 v. 29/10/2019

**MINISTERIO DE DEFENSA****Resolución 1380/2019****RESOL-2019-1380-APN-MD**

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2019

VISTO el Expediente EX -2019-82984942-APN-SSC#MD, la Ley N° 23.554, la Ley N° 24.948, el Decreto N° 9390 del 11 de octubre de 1963, los Decretos N° 727 del 12 de junio de 2006, 1729 del 27 de noviembre de 2007, 577 del 28 de julio del 2017, y su modificatorio 480 del 11 de julio de 2019, 703 del 30 de julio de 2018, 684 del 3 de octubre de 2019, las Resoluciones de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION N° 829 del 24 de mayo de 2019 y N° 1523 del 12 de septiembre de 2019, del MINISTERIO DE DEFENSA N° 100 del 17 de enero de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 23.554 establece que la Defensa Nacional tiene por finalidad garantizar de modo permanente la soberanía e independencia de la Nación Argentina, su integridad territorial y capacidad de autodeterminación; proteger la vida y la libertad de sus habitantes.

Que, a tales fines, la norma define a las FUERZAS ARMADAS como el instrumento militar de la Defensa Nacional y prevé su integración con medios humanos y materiales orgánicamente estructurados para posibilitar su empleo en forma disuasiva y efectiva.

Que en virtud del Decreto N° 727/06, el MINISTRO DE DEFENSA tiene a su cargo el deber de dirigir, ordenar y coordinar las actividades propias de la Defensa Nacional que no sean atribuidas por la ley a otro funcionario, órgano u organismo.

Que la Ley N° 24.948 estableció las bases políticas, orgánicas y funcionales fundamentales para la reestructuración de las fuerzas armadas y determinó que para presupuestar las necesidades de cada fuerza y efectuar el control de gestión de los fondos, se utilizaría el SISTEMA DE PLANEAMIENTO, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN (S3P) con medios informáticos compatibles e interoperables con el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que a efectos de cumplir con el Sistema mencionado, por Decreto N° 1729/07 se aprobó el Ciclo de Planeamiento de la Defensa Nacional que organiza y encuadra el proceso de definición estratégica, insumo de la primera etapa del Sistema de Planeamiento, Programación y Presupuestación.

Que tal ciclo se inicia con la DIRECTIVA DE POLÍTICA DE DEFENSA NACIONAL (DPDN) a fin de establecer los lineamientos de orientación y planeamiento estratégico de la Política de Defensa y de la Política Militar de la República Argentina.

Que la DPDN explicita los lineamientos centrales de la política de Defensa Nacional y de la política militar, determina los criterios y parámetros que orientan la organización, el funcionamiento, la planificación, el empleo y la administración de los recursos humanos y materiales de las FUERZAS ARMADAS de manera sistemática y coherente en el marco de la política del Estado Nacional.

Que el Decreto N° 703/18 aprobó la DPDN por la que se estableció el deber de la política de ciberdefensa de orientarse a la reducción gradual de las vulnerabilidades que emergen de la informatización de los activos estratégicos de interés para la Defensa Nacional, en cooperación con otras áreas del Estado que tengan responsabilidad en la política de ciberseguridad nacional.

Que la Resolución N° 829/19 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN aprobó la Estrategia Nacional de Ciberseguridad por la que se establecieron los principios esenciales y los objetivos centrales para la protección del ciberespacio entre los que incluye la Protección de las Infraestructuras Críticas de Información del país, las que posteriormente por la Resolución N° 1523/19 definen en su ANEXO II.

Que entre esas infraestructuras críticas existe un subconjunto cuyo normal funcionamiento resulta esencial para el cumplimiento de las funciones vitales del Estado Nacional, su Defensa Nacional, el ejercicio de la soberanía, la capacidad de autodeterminación y el resguardo de la vida y la libertad de sus habitantes, tal como lo establece la Ley N° 23.554.

Que conforme lo dispuesto por la DPDN, es propósito del MINISTERIO DE DEFENSA desarrollar capacidades para enfrentar el conflicto en el ciberespacio y ejecutar acciones para proteger, monitorear, analizar, detectar y responder a potenciales adversarios o agentes hostiles que afecten a la integridad y disponibilidad de los sistemas de comunicación e informática de las Fuerzas Armadas, Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas y del Ministerio así como la información que ellos gestionan.

Que en particular, se requiere el desarrollo de capacidades para proteger las Infraestructuras Críticas de la Defensa Nacional, lo que incluye las Infraestructuras Críticas del instrumento militar, las propias del MINISTERIO

DE DEFENSA, así como las denominadas Infraestructuras Críticas de Interés para la Defensa Nacional, que agrupa a las soporte de los Servicios Esenciales de interés para la defensa y las de los procesos productivos de bienes sensibles.

Que es necesario asegurar la libertad de acción en la conducción de operaciones militares, por lo que es mandatorio extender las fronteras de defensa de las infraestructuras críticas y los sistemas de mando y control propios de las FUERZAS ARMADAS, continuando el proyecto de desarrollo tecnológicamente armonizado de las redes y sistemas de Tecnologías de la Información y Comunicación tal que mediante su gestión centralizada, permita la reducción de las vulnerabilidades ante ciberataques.

Que en cuanto a lo establecido en la DPDN respecto a la elaboración de planes para el accionar militar conjunto para el cumplimiento del objetivo de fortalecimiento de las capacidades de anticipación, disuasión, vigilancia y control de la seguridad cibernética de las infraestructuras críticas del Sistema de Defensa Nacional, es necesario que el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS cuente con la mayor cantidad de información respecto a la topología de redes y sistemas del Instrumento Militar y sus eventuales vulnerabilidades.

Que asimismo la hiperactividad creciente en el ciberespacio y sus características intrínsecas (que el atacante es frecuentemente anónimo y clandestino y que no es posible su neutralización siguiendo los métodos convencionales de intervención) han operado en la mayor parte de los países del mundo, como catalizador del proceso de redefinición de políticas de Defensa Nacional en la búsqueda de un rápido incremento de las capacidades cibernéticas de cada país individualmente o a través de la integración en organismos multilaterales.

Que nuestro país tiene una larga experiencia de trabajo en el marco de acuerdos bilaterales de cooperación con países hermanos en asuntos de la Defensa lo que también se ha extendido a los nuevos dominios de las operaciones militares tales como el ciberespacio, lo que nos proponemos profundizar.

Que también debe continuarse con la actividad en foros multilaterales específicos basadas en el diálogo y la cooperación entre los estados a través de la instrumentación de acuerdos de consulta y que fortalezcan la confianza que se elaboren con la intervención de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA DEFENSA en el ámbito de sus competencias, conforme lo establecido por el Decreto N° 684/19.

Que a partir de tales acuerdos bilaterales y/o multilaterales se procura desarrollar capacidades de vigilancia y control para proteger la disponibilidad del ciberespacio a fin de prevenir ciberataques y la utilización de las redes y sistemas informáticos bajo control de otro Estado como soporte para operaciones que afecten a las Infraestructuras Críticas del Instrumento Militar o las de Servicios Esenciales de interés para la Defensa Nacional de nuestro país.

Que en virtud de este último Decreto la Subsecretaría de Ciberdefensa tiene entre sus objetivos asistir al Secretario de Estrategia y Asuntos Militares en el dictado de normas para el diseño, implantación y construcción de las redes soporte operacional de Infraestructuras Críticas de la Defensa Nacional, así como ejercer el control funcional sobre el COMANDO CONJUNTO DE CIBERDEFENSA DE LAS FUERZAS ARMADAS y las áreas de ciberdefensa y tecnologías de la información y comunicación de las TRES (3) Fuerzas Armadas, así como entender en la planificación, desarrollo y establecimiento de los procedimientos operativos que hacen al funcionamiento del equipo de respuesta ante emergencias informáticas en el Ministerio de Defensa (CSIRT de DEFENSA).

Que en cumplimiento de tales objetivos la Subsecretaría de Ciberdefensa debe realizar acciones preventivas de monitoreo contra potenciales adversarios o agentes hostiles que actuando en el ciberespacio, pretendan afectar la disponibilidad operativa de la infraestructura crítica de servicios esenciales de interés para la Defensa Nacional o la infraestructura soporte de procesos de fabricación de bienes sensibles, lo que exige acordar con los entes reguladores que corresponda la definición de los puntos específicos de las redes a intervenir.

Que para atender a dichos objetivos la SUBSECRETARÍA DE CIBERDEFENSA elaboró la Política de Ciberdefensa que está constituida por cuatro líneas de acción principales que conjugan armónicamente tres ejes de política, a partir de lo cual se formulan el Plan de Infraestructuras Críticas Cibernéticas de la Defensa Nacional y el Plan de Adecuación de Organizaciones Militares.

Que la primera línea de acción principal de la Política es la creación del Centro Nacional de Ciberdefensa el que funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE CIBERDEFENSA y tendrá el propósito de concentrar el desarrollo de capacidades para asegurar la libertad de acción de las operaciones militares en el dominio cibernético, limitando las vulnerabilidades que surgen de la informatización creciente de las infraestructuras críticas de la Defensa Nacional y evitando asimismo que se vea afectada la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

Que la implementación del Centro contará con la colaboración del personal calificado en la materia que se desempeña en el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS PARA LA DEFENSA (CITEDEF) y generará programas específicos de investigación, desarrollo e innovación.

Que para garantizar la convergencia de las capacidades del instrumento militar deviene necesario actualizar la normativa organizacional y funcional de cada Fuerza Armada y del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS para que una Unidad Operacional única concentre capacidades de comunicaciones, informática y ciberdefensa.

Que en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 13 inciso g) del Decreto N° 727/06, el Ministro de Defensa dictó la Resolución N° 100/19 por la que aprobó la estructura orgánico funcional del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS en la que incluyó la dependencia orgánico funcional directa del COMANDO CONJUNTO DE CIBERDEFENSA del Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Que en función de lo dispuesto por ANEXO II del Decreto N° 684/19, la SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES tiene por objetivo promover la acción conjunta de las FUERZAS ARMADAS en las áreas de competencia específica y coordinar este objetivo con otras unidades ejecutoras de la Jurisdicción.

Que en virtud de la misma norma la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y POLÍTICA MILITAR tiene a cargo la participación en la gestión de los asuntos institucionales de las FUERZAS ARMADAS, así como en lo relacionado con la dirección y coordinación operativa y funcional del instrumento militar.

Que es necesario en consecuencia crear un Comité Consultivo en el ámbito de la SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES compuesto por la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y POLÍTICA MILITAR, la SUBSECRETARÍA DE CIBERDEFENSA y ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS para que realice un estudio pormenorizado de alternativas orgánico funcionales a efectos de elaborar el Plan de Adecuación para la aprobación del Ministro de Defensa.

Que el Decreto N° 9390 del 6 de noviembre de 1963 califica como Secreto Militar a "...toda noticia, informe, material, proyecto, obra, hecho, asunto, que deba, en interés de la seguridad nacional y de los medios de defensa, ser conocido solamente por personas autorizadas y manteniendo fuera del conocimiento de cualquier otra..." (artículo 1°), y a la seguridad nacional como "...la situación en la que los intereses vitales de la Nación se hallan a cubierto de interferencias y perturbaciones sustanciales..." (artículo 2°).

Que los detalles descriptivos de las líneas de acción a implementarse, los ejes de políticas a gestionar para el desarrollo de ellas, los planes consecuentes emergentes y las infraestructuras críticas de la Defensa Nacional a proteger, implican información que debe calificarse como secreto militar para resguardarla de la publicidad.

Que ello se justifica porque en caso de ventilarse los detalles de la estrategia de Ciberdefensa Nacional ella perdería su eficacia por lo que el acceso debe restringirse en aras a la Seguridad y Defensa del Estado Nacional, el deber de difusión y publicidad cede en virtud de las características específicas de la información comprometida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 19 inciso 3) y 4° inciso b) punto 9 de la Ley N° 22520; el artículo 17 de la Ley N° 23.554, y el 5° del Decreto N° 9390/63.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 2° de la Resolución del Ministro de Defensa N° 59 del 23 de enero de 2017 por el siguiente:

"Entiéndase por CIBERDEFENSA a las acciones y capacidades desarrolladas por el MINISTERIO DE DEFENSA, EL ESTADO MAYOR CONJUNTO y las FUERZAS ARMADAS para anticipar y prevenir ciberataques y ciberexplotación de las redes nacionales que puedan afectar al Ministerio de Defensa y al Instrumento Militar de la Defensa Nacional, como así también a las Infraestructuras Críticas operacionales soporte de los Servicios Esenciales de interés para la Defensa o a Infraestructuras operacionales soporte de procesos industriales de fabricación de bienes sensibles para la Defensa o que posibiliten el acceso a los activos digitales estratégicos adjudicados a su custodia."

ARTÍCULO 2°.- Créase el Centro Nacional de Ciberdefensa en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE CIBERDEFENSA, donde funcionarán el CENTRO DE RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS INFORMÁTICAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA (CSIRT de DEFENSA), el CENTRO INTELIGENTE DE OPERACIONES DE SEGURIDAD (iSOC) del COMANDO CONJUNTO DE CIBERDEFENSA del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS que centraliza la operación de los CENTROS DE OPERACIONES DE SEGURIDAD (iSOC) remotos de cada una de las Fuerzas Armadas y el LABORATORIO DE ANÁLISIS CIBERNÉTICO (CyberLab), entre otras plataformas y sistemas, cuyas actividades y mecanismos de implementación serán definidos por el SUBSECRETARIO DE CIBERDEFENSA a través de los actos pertinentes.



ARTÍCULO 3°.- Apruébase la Política de Ciberdefensa consistente en CUATRO (4) Líneas de Acción principales que se desarrollarán conjugando TRES (3) ejes de políticas y cuya implementación se realiza a través de DOS (2) planes en orden de cumplimentar los objetivos aprobados por el artículo 2° del Decreto N° 684 del 3 de octubre de 2019, descriptos en los Anexos I (IF-2019-96170351-APN-SSC#MD), II (IF-2019-96170945-APN-SSC#MD), III (IF-2019-96171204-APN-SSC#MD), IV (IF-2019-96172220-APN-SSC#MD) y V (IF-2019-96171563-APN-SSC#MD), los que se acompañan a la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Créase ,en el ámbito de la SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES, el Comité Consultivo de Ciberdefensa que estará integrado por la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y POLÍTICA MILITAR, la SUBSECRETARÍA DE CIBERDEFENSA y el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, cuyo cometido será la realización de estudios para la definición del Plan de adecuación de las Organizaciones Militares y la preparación de la propuesta de la DIRECTIVA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO MILITAR (DEPEM) en materias de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y ciberespacio en el término de treinta días desde el dictado de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Decláranse Secreto Militar en los términos del Decreto N° 6390/63, los Anexos I (IF-2019-96170351-APN-SSC#MD), II (IF-2019-96170945-APN-SSC#MD), III (IF-2019-96171204-APN-SSC#MD), y V (IF-2019-96171563-APN-SSC#MD) que se acompañan a la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese con excepción de los Anexos I, II, III y V, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Oscar Raúl Aguad

NOTA: El Anexo IV que integra esta Resolución se publica en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- e. 29/10/2019 N° 82295/19 v. 29/10/2019

## **INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE**

### **Resolución 339/2019**

#### **RESFC-2019-339-APN-D#INCUCAI**

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-17889786-APN-DA#INCUCAI, el Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 964 del 6 de septiembre de 2016; las Resoluciones INCUCAI Nros. 607 del 19 de diciembre de 2016, 337 del 10 de agosto de 2017, RS-2018-20715706-APN-INCUCAI#MS del 4 de mayo de 2018 y RS-2019-06374226-APN-D#INCUCAI del 1° de febrero de 2019, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que por la Decisión Administrativa N° 964/16 se designó transitoriamente, a partir del 14 de marzo de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Bioquímica Da. María Belén RODRIGUEZ CARDOZO, DNI N° 17.365.068, en el cargo de Directora del Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas de este Instituto Nacional, en el Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N°2098/08 y modificatorios.

Que mediante las Resoluciones INCUCAI Nros. 607/16, 337/17, RS-2018-20715706-APN-INCUCAI#MS y RS-2019-06374226-APN-D#INCUCAI, se prorrogó la referida designación, en idénticos términos, por sucesivos períodos de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual resulta imprescindible disponer la prórroga de la citada designación.

Que por el Decreto N° 1035/18 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que la Dirección de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos, han tomado la intervención de su competencia.

Que quienes suscriben la presente se encuentran facultados para resolver en esta instancia, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 59 inciso d) de la Ley N° 27.447.

Que la presente medida ha sido considerada y aprobada en reunión de Directorio del día 25 de octubre de 2019 conforme surge del texto del Acta N° 41.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE,  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del día 21 de octubre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Bioquímica Da. María Belén RODRIGUEZ CARDOZO, DNI N° 17.365.068, en el cargo de Directora de la Dirección del Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha citada en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 85, MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Entidad 905, INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adrian Tarditti - Jose Luis Bustos - Alberto Maceira

e. 29/10/2019 N° 82086/19 v. 29/10/2019

## **INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE**

### **Resolución 340/2019**

**RESFC-2019-340-APN-D#INCUCAI**

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-91055269-APN-DA#INCUCAI, el Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa DA-2019-379-APN-JGM del 14 de mayo de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Decisión Administrativa DA-2019-379-APN-JGM, se designó transitoriamente a la Doctora Adriana Cecilia CARBALLA (DNI N° 18.299.403), en el cargo de Directora de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 14, Título II, Capítulo III del referido Convenio.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual resulta imprescindible disponer la prórroga de la citada designación.

Que por el Decreto N° 1035/18 se facultó a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que la Dirección de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos, han tomado la intervención de su competencia.

Que quienes suscriben la presente se encuentran facultados para resolver en esta instancia, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 59 inciso d) de la Ley N° 27.447.

Que la presente medida ha sido considerada y aprobada en reunión de Directorio del día 25 de octubre de 2019 conforme surge del texto del Acta N° 41.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE,  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del día 20 de noviembre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Doctora Adriana Cecilia CARBALLA (DNI N°18.299.403), en el cargo de Directora de la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 14, Título II, Capítulo III del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha citada en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 85, MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Entidad 905, INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adrian Tarditti - Jose Luis Bustos - Alberto Maceira

e. 29/10/2019 N° 82098/19 v. 29/10/2019

## **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

### **Resolución 1432/2019**

#### **RESOL-2019-1432-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-22408143- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley N° 27.233; el Decreto N° 891 del 1 de noviembre de 2017, las Resoluciones Nros. 312 del 1 de noviembre de 2007 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, 381 del 28 de noviembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, 477 del 23 de agosto de 2018 del ex-MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, 409 del 30 de septiembre de 1996 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, 38 del 26 de enero de 2010, 203 del 26 de abril de 2012, 27 del 11 de enero de 2019 y 76 del 30 de enero de 2019, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA; la Disposición N° 4 del 4 de junio de 2013 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del citado Servicio Nacional, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la Ley N° 27.233 declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvoagrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos; quedando comprendidas en los alcances de la citada ley las medidas sanitarias y fitosanitarias definidas en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), aprobado por la Ley N° 24.425; y abarcando dicha declaración todas las etapas de la producción primaria, elaboración, transformación, transporte, comercialización y consumo de agroalimentos y el control de los insumos y productos de origen agropecuario que ingresen al país, así como también las producciones de agricultura familiar o artesanales con destino a la comercialización, sujetas a la jurisdicción de la autoridad sanitaria nacional.

Que, asimismo, en su Artículo 2°, la mencionada ley declara de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumenta o reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a preservar la sanidad animal y la protección de las especies de origen vegetal, y la condición higiénico-sanitaria de los alimentos de origen agropecuario con los alcances establecidos en el Artículo 1° antes citado.

Que en el Artículo 5° de la misma norma se establece que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), en su carácter de organismo descentralizado con autarquía económico-financiera y técnico-administrativa y dotado de personería jurídica propia, en el ámbito del derecho público y privado, en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, es la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en dicha ley.

Que mediante la Resolución N° 409 del 30 de septiembre de 1996 del entonces INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, se aprueba el Manual Guía de Procedimientos de Trabajo para Inspección y Certificación de Productos Vegetales en Exportación, Importación y en Tránsito Internacional.

Que a través de la Resolución N° 38 del 26 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional, se aprueban los Instructivos para la Habilitación Fitosanitaria de Viveros e Inscripción de Plantas de Palmeras de Exportación y para la Exportación de Palmeras.

Que por la Resolución N° 203 del 26 de abril de 2012 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se crea el Programa Nacional de Sanidad de Material de Propagación, Micropropagación y/o Multiplicación Vegetal.

Que mediante la Resolución N° 312 del 1 de noviembre de 2007 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS se crea el Registro Nacional Fitosanitario de Operadores de Material de Propagación, Micropropagación y/o Multiplicación Vegetal (RENFO), para el control de plagas no cuarentenarias reglamentadas, establecido actualmente a través de la Disposición N° 4 del 4 de junio de 2013 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del mentado Servicio Nacional.

Que la mencionada Disposición N° 4/13 y sus modificatorias, regulan el RENFO para el control de plagas no cuarentenarias reglamentadas y de plagas de alto impacto económico sobre la producción y/o el ambiente.

Que, por su parte, la Resolución N° 27 del 11 de enero de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA establece el uso obligatorio del Documento de Tránsito Sanitario Vegetal (DTV), para el tránsito y/o movimiento de todas las especies de material de propagación, micropropagación y/o multiplicación vegetal.

Que mediante la Resolución N° 76 del 30 de enero de 2019 del referido Servicio Nacional, se elimina el Registro de Exportadores y/o Importadores de animales, vegetales, material reproductivo y/o propagación, productos, subproductos y/o derivados de origen animal o vegetal o mercaderías que contengan, entre sus componentes, ingredientes de origen animal y/o vegetal del mentado Servicio Nacional, creado por la Resolución N° 492 del 6 de noviembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, disponiendo que en aquellos casos en que la normativa sanitaria vigente requiera que el interesado estuviera inscripto en el citado Registro de Importadores y/o Exportadores, el SENASA obtendrá la información de su inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores de la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, sin necesidad de trámite adicional alguno por parte del interesado.

Que la Resolución N° 477 del 23 de agosto de 2018 del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, establece que toda importación, exportación y reexportación de especímenes de flora silvestre incluidos en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) y toda importación de flora silvestre, requerirá la previa intervención de la entonces Dirección Nacional de Biodiversidad de la Secretaría de Política Ambiental en Recursos Naturales dependiente del citado ex-Ministerio.

Que, a su vez, mediante el Artículo 4° del Decreto N° 891 del 1 de noviembre de 2017 se dispone que el Sector Público Nacional deberá aplicar mejoras continuas de procesos, a través de la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas, utilizar e identificar los mejores instrumentos, los más innovadores y los menos onerosos, con el fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios.

Que por el Artículo 5° del Anexo de la Resolución N° 381 del 28 de noviembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se establece que en la implementación de los trámites correspondientes al referido ex-Ministerio y sus entes descentralizados, las áreas o sectores encargados de realizarlos deberán aplicar todas las herramientas informáticas que se encuentren disponibles o que sean pasibles de desarrollo, con el fin de lograr una interacción efectiva y sinérgica entre todos los organismos de la Administración Pública Nacional, con el objetivo de reducirle al mínimo indispensable las cargas al administrado.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta imperioso eliminar tramitaciones innecesarias, así como actualizar y simplificar los requisitos que deben cumplir los interesados en producir palmeras con destino a exportación, para poder llevar adelante su actividad.

Que, por otra parte, las distintas condiciones climáticas desfavorables llevan a que los tiempos de permanencia en el vivero de las palmeras bajo un esquema de fiscalización, acarreen una merma en su calidad y una posible merma en los lotes de producción, por lo que con el dictado del presente acto se busca mejorar la producción y el mantenimiento de los lotes de palmeras inscriptos con destino a exportación.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 8°, inciso f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:

APROBACIÓN FITOSANITARIA DE PALMERAS CON DESTINO A EXPORTACIÓN

ARTÍCULO 1°.- Requisitos para obtener la aprobación fitosanitaria de plantas de palmeras con destino a exportación. Las personas humanas o jurídicas que deseen obtener la aprobación fitosanitaria de plantas de palmeras con destino a exportación, en adelante “el solicitante”, deben cumplir con los siguientes requisitos:

Inciso a) Poseer inscripción vigente en el Registro Nacional Fitosanitario de Operadores de Material de Propagación, Micropropagación y/o Multiplicación Vegetal (RENFO).

Inciso b) Estar inscriptas en el Registro de Importadores y Exportadores de la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 76 del 30 de enero de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

Inciso c) Cumplir con los requisitos establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Documentación requerida para solicitar la aprobación fitosanitaria de plantas de producción propia con destino a exportación. Para solicitar la aprobación fitosanitaria de plantas de palmeras de producción propia con destino a exportación, el solicitante debe presentar ante el SENASA la siguiente documentación:

Inciso a) Solicitud de Inscripción de Plantas de Palmeras con Destino a Exportación que, como Anexo I (IF-2019-85386730-APN-DNPV#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución.

Inciso b) Para aquellas plantas que hayan sido extraídas de la naturaleza:

Apartado I) Copia del Certificado “Ley 22.344 - Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres y Decreto Reglamentario 522/97”, aprobado por la Resolución N° 477 del 23 de agosto de 2018 del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Apartado II) Copia del permiso de extracción otorgado por el organismo competente en materia de control de extracción y relocalización de especies forestales, donde conste:

Subapartado 1) Número de ejemplares autorizados a extraer de cada especie.

Subapartado 2) Fecha y vigencia de otorgamiento del permiso.

Inciso c) Croquis del vivero con una clara identificación de los lotes de producción, a los que se les deberá asignar UNA (1) señalización, indicando su georreferenciación, nombre y período de inscripción, el que se identificará por el número de mes y año, por ejemplo: Lote AZ inscripto en octubre de 2019: AZ-10-2019.

Inciso d) Plan y cronograma de tratamientos fitosanitarios a realizarse a partir de la inscripción de los ejemplares y hasta la exportación, que incluyan:

Apartado I) Insecticidas con UN (1) producto activo sistémico y UNO (1) no sistémico.

Apartado II) Productos fungicidas.

Apartado III) Productos herbicidas.

Apartado IV) Productos bactericidas.

Apartado V) Productos nematocidas.

Inciso e) Libro de Registro de Palmeras. El mismo debe estar foliado y rubricado por el inspector del SENASA y, a su vez, estar a disposición cada vez que lo requiera. Debe contener como mínimo la siguiente información, que deberá ser validada por el profesional responsable del vivero:

Apartado I) Detalle donde se indique la correspondencia entre especie, número de precinto y lote de producción.

Apartado II) Tratamiento del suelo, sustrato y/o medio de cultivo (fecha, producto, dosis y técnica de aplicación).

Apartado III) Tratamientos fitosanitarios (fecha, producto, dosis y técnica de aplicación).

Apartado IV) Movimiento de ejemplares dentro del vivero, exportados y/o ingresados (fecha, especie, cantidad, lote de ubicación, número del Documento de Tránsito Sanitario Vegetal (DTV), número de precintos y destino).

Apartado V) Sustitución o reemplazo de precintos rotos.

Apartado VI) Plantas excluidas de la exportación (fecha, especie, número de precinto y motivo de la exclusión).

Apartado VII) Inspecciones realizadas por el inspector de la Oficina Local del SENASA, con un breve detalle de las observaciones.

Apartado VIII) Cualquier otro dato que se considere relevante.

ARTÍCULO 3°.- Documentación requerida para plantas que no sean de producción propia. Para solicitar la aprobación fitosanitaria de plantas de palmeras para exportación que no sean de producción propia y a fin de identificar su origen, el solicitante debe presentar el DTV emitido de conformidad con la normativa vigente, correspondiente a los ejemplares.

ARTÍCULO 4°.- Tratamiento de plantas de palmeras y sustrato. Todas las plantas de palmeras con destino a exportación deben tratarse al menos UNA (1) vez por mes de acuerdo al plan propuesto en el Artículo 2°, inciso d) de la presente resolución. Sin perjuicio de ello:

Inciso a) Cuando su destino sea la UNIÓN EUROPEA o países con similares restricciones fitosanitarias, las plantas de palmeras deben ser sometidas como mínimo a SEIS (6) tratamientos fitosanitarios previos a la exportación, a razón de UN (1) tratamiento por mes.

Inciso b) En el caso específico de los siguientes géneros de Palmae: Brahea Mart., Butia Becc., Chamaerops L., Jubaea Kunth, Livistona R. Br., Phoenix L., Sabal Adans., Syagrus Mart., Trachycarpus H. Wendl., Trithrinax Mart., y Washingtonia Raf., y cuando su destino sea la UNIÓN EUROPEA, las plantas deben permanecer como mínimo por un período de DOS (2) años bajo régimen de fiscalización previsto en el Artículo 5° de la presente resolución, previo a la exportación.

Inciso c) En el caso de otros destinos de exportación, los ejemplares deben tratarse hasta el momento previo a la exportación, exigiéndose en esta situación un mínimo de DOS (2) tratamientos a razón de UNO (1) por mes.

Inciso d) En caso de que el SENASA tome conocimiento de la presencia de organismos nocivos, puede adecuar el plan y cronograma de tratamientos fitosanitarios estipulados en la presente norma.

Inciso e) Los lotes de plantas a exportar deben encontrarse en el suelo de cultivo, suelo de repique o en macetas. En todos los casos, el medio de cultivo debe someterse a algún tratamiento de desinfección con productos fitoterápicos o tratamientos físico-químicos, bajo la supervisión del profesional responsable del vivero y quedar asentado en el Libro de Registro de Palmeras.

ARTÍCULO 5°.- Régimen de fiscalización. A fin de evaluar el cumplimiento de lo declarado en la documentación presentada y el cumplimiento de lo previsto en la presente resolución, el SENASA realizará inspecciones en el lugar donde se encuentren los ejemplares de palmeras con destino a exportación declarados. En todos los casos, el aporte de elementos necesarios para efectuar la inspección, así como el traslado de los inspectores, estará a cargo del solicitante. Las inspecciones se realizarán en las siguientes oportunidades:

Inciso a) Una vez recibida y conformada la documentación detallada en los Artículos 2° y/o 3° de la presente resolución, según corresponda.

Inciso b) Por lo menos UNA (1) vez al mes desde la inscripción de las plantas de palmeras con destino a exportación, hasta finalizar el período de cuarentena y posterior exportación.

Apartado I) Los insectos y/o el material con síntomas colectados por el inspector del SENASA durante sus inspecciones, serán rotulados y asentados en el Libro de Registro de Palmeras.

ARTÍCULO 6°.- Precintado de plantas con aprobación fitosanitaria para exportación. Si su tamaño lo permite, los ejemplares inscriptos y aprobados para exportación deben ser precintados siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

Inciso a) El precinto debe ser otorgado por el operador interesado.

Inciso b) El precintado debe ser realizado por el inspector del SENASA, quien podrá autorizar al profesional responsable del vivero a efectuar dicho procedimiento.

Inciso c) Ante la pérdida o rotura de un precinto, el operador debe notificar inmediatamente dicho acontecimiento al referido inspector, quien determinará la exclusión o no del ejemplar del lote a exportar en función del riesgo fitosanitario comprometido.

Inciso d) Ubicación de ejemplares precintados:

Apartado I) Ante la necesidad de relocalizar ejemplares precintados en otro lote distinto al del declarado en la solicitud de inscripción, el operador debe informar previamente al inspector del SENASA y asentarlos en el Libro de Registro de Palmeras.

Apartado II) Todas las plantas de palmeras que ingresen al vivero, deben ser ubicadas en lotes separados a los de las palmeras precintadas.

ARTÍCULO 7°.- Movimiento de palmeras fiscalizadas entre viveros. Aquellos operadores que se encuentren inscriptos en el RENFO y tengan palmeras bajo el esquema de fiscalización previsto en la presente resolución, pueden comercializar material que tendrá como destino final la exportación. Para ello:

Inciso a) Previo al traslado, el operador debe realizar un tratamiento del sustrato o medio de cultivo.

Inciso b) Al momento de la carga de las palmeras, se procederá al precintado conforme a lo dispuesto en el Artículo 5° de la presente, o se controlarán los precintos de los ejemplares que fueron precintados con anterioridad. Los ejemplares se trasladarán con "terrón/pan de tierra o sustrato" recubierto con film plástico.

Inciso c) El inspector del SENASA en el vivero de origen labrará un acta donde constatará la cantidad de ejemplares despachados, los lotes de procedencia y el número de precintos. Esta misma información se hará constar en el libro de novedades del vivero.

Inciso d) En destino, dicho inspector constatará el arribo de la carga y labrará un acta en la cual se asentará: cantidades de plantas, lotes, número de precintos y cualquier observación que tenga para agregar. Esta misma información deberá volcarse en el libro de novedades del vivero.

Inciso e) Los ejemplares que se trasladen deben estar respaldados por el DTV correspondiente.

Inciso f) El transporte de las palmeras debe realizarse en un vehículo cerrado/enlonado y precintado por el inspector del SENASA.

ARTÍCULO 8°.- Presencia de síntomas activos u organismos nocivos. Las plantas que al finalizar el período de cuarentena manifiesten síntomas activos o presencia de organismos nocivos, no podrán tener como destino la exportación.

ARTÍCULO 9°.- Tratamiento previo a la exportación. Previo a la exportación, la tierra o sustrato que acompañe a la planta debe someterse nuevamente a tratamiento/s de desinfección aprobado/s por este Servicio Nacional. Para ello, debe darse aviso previamente al inspector interviniente del SENASA a fin de constatar dicho/s tratamiento/s o autorizar al profesional responsable del vivero para su supervisión. En cualquier caso, el/los tratamiento/s deberá/n asentarse en el Libro de Registro de Palmeras.

ARTÍCULO 10.- Embarque. Al momento del embarque, las plantas deben:

Inciso a) Contar con los respectivos precintos del SENASA.

Inciso b) Estar libres de flores, frutos y otros vegetales que puedan encontrarse en los restos de pecíolos adheridos al tronco.

Inciso c) De no hallarse en maceta, el medio de cultivo que acompañe a los ejemplares debe ser únicamente la cantidad necesaria para mantener la vitalidad de las plantas durante el transporte. En todos los casos debe estar libre de malezas.

ARTÍCULO 11.- Emisión del Certificado Fitosanitario:

Inciso a) Si la partida es consolidada en el vivero y precintada por la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, el inspector del SENASA emitirá el correspondiente Certificado Fitosanitario.

Inciso b) Si la partida no se consolida en el vivero, el inspector del citado Servicio Nacional emitirá en origen UNA (1) guía remito de embarque con el detalle de la partida y la leyenda: "Las plantas de palmeras de exportación cumplen con la normativa vigente y han sido inspeccionadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA". Esta partida debe ser verificada por personal técnico del SENASA desde el punto de salida, el que constatará toda la documentación, los números y el estado de los precintos, así como el estado general de las plantas, y emitirá el correspondiente Certificado Fitosanitario y el DTV.



ARTÍCULO 12.- Facultad. Se faculta a la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a actualizar la presente resolución y a dictar normativa complementaria de la misma.

ARTÍCULO 13.- Formulario de Solicitud de Inscripción de Plantas de Palmeras de Exportación. Aprobación. Se aprueba el "Formulario de Solicitud de Inscripción de Plantas de Palmeras de Exportación" que, como Anexo (IF-2019-85386730-APN-DNPV#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 14.- Incumplimiento. El incumplimiento a la presente será sancionado de conformidad con lo previsto en el Capítulo V de la Ley N° 27.233, sin perjuicio de las acciones preventivas que pudieran adoptarse en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 15.- Sustitución. Se sustituye el Artículo 13 de la Disposición N° 4 del 4 de junio de 2013 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 13.- Palmeras para Exportación - Régimen Especial: la presentación de la Solicitud de Habilitación/Rehabilitación Fitosanitaria de Viveros e Inscripción de Plantas de Palmeras de Exportación, se debe efectuar de acuerdo al régimen específico establecido en la normativa vigente específica que regula la aprobación fitosanitaria de plantas de palmera con destino a exportación."

ARTÍCULO 16.- Abrogación. Se abroga la Resolución N° 38 del 26 de enero de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 17.- Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Segunda, Título V, Capítulo II del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 31 del 28 de diciembre de 2011, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 18.- La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 19.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ricardo Luis Negri

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/10/2019 N° 82262/19 v. 29/10/2019

## **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

### **Resolución 1434/2019**

#### **RESOL-2019-1434-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-48310060- -APN-DGTYA#SENASA, la Resolución Conjunta N° 1 del 7 de enero de 2019 de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución N° 264 del 9 de mayo de 2011 del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 264 del 9 de mayo de 2011 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA aprueba el Reglamento para el Registro de Fertilizantes, Enmiendas, Sustratos, Acondicionadores, Protectores y Materias Primas en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la citada norma consigna que no se aceptará la inscripción de compost elaborados en base a residuos urbanos.

Que la Resolución Conjunta N° 1 del 7 de enero de 2019 de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y del citado Servicio Nacional, aprueba el Marco Normativo para la Producción, Registro y Aplicación de Compost, definiendo las posibles aplicaciones y estableciendo los requisitos necesarios que deben cumplir los compost elaborados a partir de residuos orgánicos separados en origen y

recolectados de manera diferenciada, a los efectos de su registro, a fin de asegurar una gestión sustentable y promoviendo su producción, uso y aplicación en las distintas jurisdicciones provinciales.

Que atento las prescripciones allí contenidas, efectuado el pertinente análisis técnico y a fin de permitir un adecuado cumplimiento de la normativa vigente, resulta necesario adecuar el Reglamento para el Registro de Fertilizantes, Enmiendas, Sustratos, Acondicionadores, Protectores y Materias Primas en la REPÚBLICA ARGENTINA, con el objeto de permitir la inscripción de compost elaborados en base a residuos urbanos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8º, inciso e) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Capítulo 3, Ítem 2) Enmiendas, Apartado B) Orgánicas, Subapartado Compost de la Resolución N° 264 del 9 de mayo de 2011 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Sustitución. Sustitúyase en el Capítulo 3, Ítem 2) Enmiendas, Apartado B) Orgánicas, Subapartado Compost de la citada Resolución N° 264/11, el párrafo que dice: “Nota: No se acepta la inscripción de compost elaborados en base a residuos urbanos” por el siguiente: “Nota: Se acepta la inscripción de compost elaborados en base a residuos urbanos de conformidad con la normativa vigente.”.

**ARTÍCULO 2º.-** Capítulo 3, Ítem 2) Enmiendas, Apartado B) Orgánicas, Subapartado Lombricompuestos de la referida Resolución N° 264/11. Sustitución. Sustitúyase en el Capítulo 3, Ítem 2) Enmiendas, Apartado B) Orgánicas, Subapartado Lombricompuestos de la mencionada Resolución N° 264/11, el párrafo que dice: “Nota: No se acepta la inscripción de compost elaborados en base a residuos urbanos” por el siguiente: “Nota: Se acepta la inscripción de compost elaborados en base a residuos urbanos de conformidad con la normativa vigente.”.

**ARTÍCULO 3º.-** Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ricardo Luis Negri

e. 29/10/2019 N° 82264/19 v. 29/10/2019

## **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

### **Resolución 1438/2019**

#### **RESOL-2019-1438-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-47030856- -APN-DNTYA#SENASA; la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias N° 21 de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO); las Leyes Nros. 25.218 y 27.233; el Decreto-Ley N° 6.704 del 12 de agosto de 1963 y su Decreto reglamentario N° 8.967 del 8 de octubre de 1963; el Decreto N° 891 del 1 de noviembre de 2017; la Resolución General Conjunta N° 4.297 del 24 de agosto de 2018 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA; las Resoluciones Nros. 149 del 27 de octubre de 1998 y 742 del 5 de octubre de 2001, ambas de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, 217 del 29 de octubre de 2002, 834 del 27 de octubre de 2005 y 312 del 1 de noviembre de 2007, todas de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, 381 del 28 de noviembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, 304 del 26 de agosto de 2010 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, 248 del 23 de junio de 2003, 203 del 26 de abril de 2012, 166 del 11 de abril de 2014, 31 del 4 de febrero de 2015 y 27 del 11 de enero de 2019, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Disposiciones Nros. 4 del 4 de junio de 2013 y sus modificatorias, 7 del 29 de junio de 2016, 1 del 5 de enero de 2017, sustituida por su similar N° 3 del 22 de marzo de 2017 y 9 del 10 de julio de 2018, todas de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del referido Servicio Nacional, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto-Ley N° 6.704 del 12 de agosto de 1963 y su Decreto reglamentario N° 8.967 del 8 de octubre de 1963, fijan las regulaciones a que deben ajustarse las personas físicas y jurídicas en cuanto a lo referido a las plagas de la agricultura, ya sea en los cultivos, transportes y almacenes, como en cualquier otra forma que permita su desarrollo, traslado y dispersión.

Que por la Ley N° 25.218 se aprueba la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, la cual ha desarrollado el concepto de Plagas No Cuarentenarias Reglamentadas (PNCR).

Que la Ley N° 27.233 establece en su Artículo 3° la responsabilidad primaria e ineludible de toda persona física o jurídica vinculada a la producción, obtención o industrialización de productos, subproductos y derivados de origen silvo-agropecuario y de la pesca, debiendo velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción.

Que mediante la Resolución N° 248 del 23 de junio de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se asimila la Categoría de PNCR al listado de Plagas Nacionales presentes en el referido Decreto-Ley N° 6.704/63 de Sanidad Vegetal.

Que por la Resolución N° 149 del 27 de octubre de 1998 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN y sus modificatorias, se establece un sistema de certificación del material de propagación de cítricos.

Que la Resolución N° 742 del 5 de octubre 2001 de la citada ex-Secretaría, fija las normas para la producción, comercialización e introducción de plantas de vivero de vid o sus partes como requisito necesario para todos los operadores de material de propagación de vid.

Que la Resolución N° 217 del 29 de octubre de 2002 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS aprueba las normas de producción de papa semilla en condiciones controladas.

Que a través de la Resolución N° 834 del 27 de octubre de 2005 de la referida ex-Secretaría, se establece el proceso de producción, comercialización e introducción de plantas de vivero de frutales de hoja caduca o sus partes y se determinan todos los aspectos que hacen a la identidad varietal, calidad y sanidad de dichas plantas.

Que por la Resolución N° 312 del 1 de noviembre de 2007 de la mencionada ex-Secretaría, se crea el Registro Nacional Fitosanitario de Operadores de Material de Propagación, Micropropagación y/o Multiplicación Vegetal (RENFO) para el control de PNCR, regulado actualmente a través de la Disposición N° 4 del 4 de junio de 2013 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, y sus modificatorias.

Que la Resolución N° 304 del 26 de agosto de 2010 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS aprueba las normas para la fiscalización de plantines de frutilla.

Que por la Resolución N° 203 del 26 de abril de 2012 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se crea el Programa Nacional de Sanidad de Material de Propagación, Micropropagación y/o Multiplicación Vegetal, dependiente de la mencionada Dirección Nacional.

Que la norma citada precedentemente determina los componentes del referido Programa, entre los cuales se encuentra la identificación, regulación y revisión permanente de PNCR.

Que dicho Programa ha elaborado los correspondientes Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) para las plagas de mayor impacto en la frutihorticultura nacional, vinculadas a las Plantas Para Plantar (PPP) de: *Eucalyptus* spp., *Solanum tuberosum* "papa semilla", todos los materiales cítricos, *Prunus* spp., *Vitis* spp. y *Fragaria* sp., asociadas a diferentes plagas que calificaron como PNCR.

Que a través del proceso de ARP se determina que estas plagas están presentes, que su principal vía de ingreso y dispersión es el material de propagación contaminado y que pueden provocar un daño económico de importancia en el uso de las plantas bajo análisis.

Que la Resolución N° 166 del 11 de abril de 2014 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA declara como PNCR a *Leptocybe invasa* "avispa de la agalla del eucalipto" en todo el Territorio Nacional.

Que por la Disposición N° 7 del 29 de junio de 2016 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal se declara como PNCR a las plagas que integran el complejo de plagas que afectan a la "papa semilla": Potato leafroll virus (PLRV), Potato virus Y (PVY), Potato virus X (PVX), *Ralstonia solanacearum*, *Meloidogyne* spp. y *Nacobbus aberrans*.

Que mediante la Disposición N° 1 del 5 de enero de 2017, sustituida por su similar N° 3 del 22 de marzo de 2017, ambas de la mentada Dirección Nacional, se declara como PNCR a: Citrus tristeza virus (CTV), agente causal de la Tristeza de los Cítricos, Citrus exocortis viroid (CEVd), agente causal de la Exocortis de los Cítricos, Citrus psorosis virus (CPsV), agente causal de la Psorosis de los Cítricos, *Xanthomonas axonopodis* subespecie citri,

agente causal de la Cancrosis de los Cítricos, y *Xylella fastidiosa* subespecie pauca, agente causal de la Clorosis Variegada de los Cítricos.

Que la Disposición N° 9 del 10 de julio de 2018 de la citada Dirección Nacional declara como PNCR a: *Prunus necrotic ringspot virus* (PNRSV), *Prune dwarf virus* (PDV), y *Peach stunt disease* (DSD), enfermedad provocada por su combinación de los virus (PNRSV y PDV).

Que por la Resolución N° 31 del 4 de febrero de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se aprueba el Documento de Tránsito Sanitario Vegetal (DTV), a cuyo amparo debe efectuarse el tránsito de productos, subproductos y derivados de origen vegetal.

Que la Resolución General Conjunta N° 4.297 del 24 de agosto de 2018 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y del citado Servicio Nacional, aprueba el Documento de Tránsito Sanitario Vegetal Electrónico (DTV-e), como único documento válido para amparar el tránsito de productos, subproductos y derivados de origen vegetal, nacionales o importados, incluidos en el ámbito de aplicación de la mencionada norma.

Que por la Resolución N° 27 del 11 de enero de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se establece el uso del Documento de Tránsito Vegetal (DTV) para el tránsito y/o movimiento de todas las especies de material de propagación, micropropagación y/o multiplicación vegetal, comprendido en el Artículo 2° de la citada Disposición N° 4/13, en reemplazo de la Guía de Sanidad para el tránsito de plantas y/o sus partes y de la estampilla "Autorización sanitaria para el tránsito de plantas y/o sus partes".

Que debido a la presencia de plagas que afectan a las PPP de *Vitis* spp.: complejo de virus de la madera rugosa, *Grapevine vitivirus A* (GVA), *Grapevine Leafroll-associated virus* (GLRaV) y *Filoxera* de la *Vid Viteus vitifoliae*. en la REPÚBLICA ARGENTINA, y su amplia distribución en las zonas productoras de vid (por lo cual no es posible la caracterización como plaga cuarentenaria), se procedió a realizar el ARP como PNCR. Como resultado de este análisis surgió la necesidad de normar a estas plagas como PNCR, por afectar el material de propagación, estar ampliamente difundidas y causar daños económicos inaceptables.

Que, en el mismo sentido, la reciente elaboración de análisis de riesgo de plagas con nueva evidencia científica, según los estándares establecidos en la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias N° 21 de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO), demostró que el complejo de virus *Strawberry mild yellow edge virus* (SMYEV), *Strawberry mottle virus* (SMoV) *Strawberry crinkle virus* (SCV) y *Strawberry polerovirus 1* (SPV1) y que el "Ácaro del ciclamen" *Phytonemus pallidus* que afecta al material de propagación de frutilla, deben ser considerados como PNCR para el cultivo de frutilla.

Que por el Decreto N° 891 del 1 de noviembre de 2017 se aprueban las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones.

Que el Artículo 5° del Anexo de la Resolución N° 381 del 28 de noviembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA establece que en la implementación de los trámites correspondientes a ese ex-Ministerio y sus entes descentralizados, las áreas o sectores encargados de realizarlos deberán aplicar todas las herramientas informáticas que se encuentren disponibles o que sean pasibles de desarrollo, con el fin de lograr una interacción efectiva y sinérgica entre todos los organismos de la Administración Pública Nacional, con el objetivo de reducirle al mínimo indispensable las cargas al administrado.

Que en el marco descripto, es propicio consolidar las citadas normas sanitarias en un solo cuerpo normativo ordenado y actualizado para agilizar el acceso a sus textos, tanto para los administrados como para los funcionarios, reducir el universo de normas que poseen ejes temáticos similares y facilitar la incorporación de futuras regulaciones para evitar la profusión normativa, de acuerdo con los lineamientos de mejora regulatoria contenidos en la normativa citada en el Visto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 8°, inciso f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:

Declaraciones de Plagas No Cuarentenarias Reglamentadas

ARTÍCULO 1°.- Ratificación de Declaraciones de Plagas No Cuarentenarias Reglamentadas (PNCR). Se ratifican y mantienen las siguientes declaraciones de PNCR formalizadas, respectivamente, por las Disposiciones Nros. 7 del 29 de junio de 2016, 1 del 5 de enero de 2017, sustituida por su similar N° 3 del 22 de marzo de 2017, y 9 del 10

de julio de 2018, todas de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA):

Inciso a) Complejo de plagas que afectan a la “papa semilla”: Potato Leafroll virus (PLRV), Potato virus Y (PVY), Potato virus X (PVX), *Ralstonia solanacearum*, *Meloidogyne* spp. y *Nacobbus aberrans*.

Inciso b) Citrus tristeza virus (CTV), agente causal de la Tristeza de los Cítricos, Citrus exocortis viroid (CEVd), agente causal de la Exocortis de los Cítricos, Citrus psorosis virus (CPsV), agente causal de la Psorosis de los Cítricos, *Xanthomonas axonopodis* subespecie citri, agente causal de la Cancrosis de los Cítricos, y *Xylella fastidiosa* subespecie pauca, agente causal de la Clorosis Variegada de los Cítricos.

Inciso c) Prunus necrotic ringspot virus (PNRSV); Prune dwarf virus (PDV), y Peach stunt disease (DSD), enfermedad provocada por su combinación de los virus (PNRSV y PDV), que afectan al género *Prunus* spp.

ARTÍCULO 2°.- Declaración de PNCR para el material de propagación de *Vitis* spp. Se declaran PNCR para el material de propagación de *Vitis* spp., las siguientes:

Inciso a) Grapevine vitivirus A (GVA).

Inciso b) Grapevine Leafroll-associated virus (GLRaV).

Inciso c) *Viteus vitifoliae* “Fíloxera de la Vid”.

ARTÍCULO 3°.- Declaración de PNCR para el material de propagación de *Fragaria* sp. Se declaran PNCR para el material de propagación de *Fragaria* sp.:

Inciso a) Complejo de virus que afecta *Fragaria* sp.: Strawberry mild yellow edge virus (SMYEV), Strawberry mottle virus (SMoV) Strawberry crinkle virus (SCV) y Strawberry polerovirus 1 (SPV1).

Inciso b) *Phytonemus pallidus* “ácaro del ciclamen”.

#### Régimen General

ARTÍCULO 4°.- Tránsito de materiales. Se establece para el tránsito y/o movimiento de todos los materiales de propagación de vegetales mencionados en los Artículos 1°, 2° y 3° de la presente resolución, el uso obligatorio del Documento de Tránsito Sanitario Vegetal Electrónico (DTV-e) de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución General Conjunta N° 4.297 del 24 de agosto de 2018 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y en las Resoluciones Nros. 31 del 4 de febrero de 2015 y 27 del 11 de enero de 2019, ambas del referido Servicio Nacional.

ARTÍCULO 5°.- Denuncia obligatoria. Se establece como de denuncia obligatoria ante el mencionado Servicio Nacional la presencia o síntomas sospechosos de las plagas reguladas en los Artículos 1°, 2° y 3° de la presente resolución, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de sospecha o detección de la misma. Dicha denuncia debe efectuarse de manera fehaciente y dirigirse a la Dirección de Información Estratégica Fitosanitaria dependiente de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SENASA.

ARTÍCULO 6°.- Medidas correctivas. Recibida la denuncia, el SENASA procederá a tomar muestras oficiales a fin de determinar en forma fehaciente la presencia o no de la/s plaga/s. En base al resultado analítico, el referido Servicio Nacional establecerá las medidas técnicamente apropiadas en virtud de minimizar el riesgo fitosanitario. Todos los gastos originados en la aplicación de las medidas fitosanitarias establecidas, estarán a cargo del operador propietario del material vegetal afectado.

#### Regímenes Particulares

ARTÍCULO 7°.- Regulación para el material de propagación de papa semilla. Los operadores de material de propagación, micropropagación y/o multiplicación de *Solanum tuberosum* “papa semilla”, deben cumplir con lo dispuesto en la Resolución N° 217 del 29 de octubre de 2002 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS y sus modificatorias, y en la Disposición N° 4 del 4 de junio de 2013 de la referida Dirección Nacional, y sus modificatorias.

ARTÍCULO 8°.- Regulación para el material de propagación de cítricos. Los operadores de material de propagación, micropropagación y/o multiplicación de los cítricos, deben cumplir con lo dispuesto en la Resolución N° 149 del 27 de octubre de 1998 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN y con los Requisitos Técnicos Específicos para el Material de Propagación de los Cítricos establecidos en la citada Disposición N° 4/13 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 9°.- Regulación para el material de propagación de frutales de carozo. Los operadores de material de propagación, micropropagación y/o multiplicación del género *Prunus* spp., deben cumplir con lo dispuesto en la Resolución N° 834 del 27 de octubre de 2005 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS y con los Requisitos Técnicos Específicos para el Material de Propagación de *Prunus* spp. establecidos en la mentada Disposición N° 4/13 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 10.- Monitoreo del material de propagación perteneciente al género *Prunus* spp. Los operadores productores de material de propagación perteneciente al género *Prunus* spp. deben realizar el monitoreo sistemático de sus lotes productivos en búsqueda de sintomatología coincidente con las PNCR que afectan a dicho material, de acuerdo a las siguientes pautas:

Inciso a) Debe realizarse en las plantas madres declaradas, proveedoras de los materiales a ser injertados.

Inciso b) Debe realizarse al momento de la injertación de materiales, debiendo registrar el porcentaje de prendimiento.

Inciso c) Durante el período estival, debe realizarse sobre las plantas terminadas con sintomatología propias de las plagas mencionadas.

Inciso d) Todo el procedimiento debe quedar asentado en el Libro de Registro de Novedades del vivero, el cual puede ser requerido por el SENASA en cualquier momento.

ARTÍCULO 11.- Regulación para el material de propagación de vid. Los operadores productores de material de propagación de vid deben cumplir con lo establecido en los esquemas de certificación de Plantas Madre establecidos en la Resolución N° 742 del 5 de octubre de 2001 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN y sus modificatorias, y con lo dispuesto en la mencionada Disposición N° 4/13 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 12.- Monitoreo del material de propagación de vid. Los operadores productores de material de propagación de vid deben realizar sistemáticamente un monitoreo de sus lotes productivos en búsqueda de sintomatología sospechosa de las plagas mencionadas en el Artículo 2° de la presente resolución. La presencia o ausencia de síntomas debe quedar asentada en el Libro de Registro de Novedades del vivero, el cual puede ser requerido por el SENASA durante las inspecciones de vivero.

ARTÍCULO 13.- Regulación del material de propagación de frutilla. La producción, manipulación, traslado y/o comercialización de material de propagación de frutilla debe realizarse de acuerdo a las normas para la fiscalización de plantines de *Fragaria* sp. establecidas en la Resolución N° 304 del 26 de agosto de 2010 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS y sus modificatorias, y con lo dispuesto en la aludida Disposición N° 4/13 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 14.- Monitoreo del material de propagación de frutilla. Los operadores productores de material de propagación de frutilla deben realizar el monitoreo sistemático de sus lotes productivos en búsqueda de sintomatología coincidente con el complejo de virus que afecta a *Fragaria* sp.: SMYEV, SMoV, SCV y SPV1. Dicho monitoreo se debe realizar de acuerdo a las pautas establecidas por la mencionada Resolución N° 304/10 y con lo dispuesto en la citada Disposición N°4/13 y sus modificatorias.

#### Disposiciones Finales

ARTÍCULO 15.- Se faculta a la Dirección Nacional de Protección Vegetal a actualizar y/o dictar normativa complementaria a la presente resolución.

ARTÍCULO 16.- Los infractores a la presente resolución son pasibles de las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la Ley N° 27.233, sin perjuicio de las medidas preventivas inmediatas que pudieran adoptarse en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 17.- Se abroga la Resolución N° 166 del 11 de abril de 2014 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y las Disposiciones Nros. 7 del 29 de junio de 2016, 1 del 5 de enero de 2017, 3 del 22 de marzo de 2017 y 9 del 10 de julio de 2018, todas de la Dirección Nacional de Protección vegetal del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 18.- Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Segunda, Título I, Capítulo III, Sección 1 del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 416 del 19 de septiembre de 2014, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 19.- La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 20.- Comuníquese, publíquese, dese la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ricardo Luis Negri

**MINISTERIO DE HACIENDA****Resolución 778/2019****RESOL-2019-778-APN-MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2019

Visto el expediente EX-2019-83664673-APN-DGD#MHA, la resolución 407 del 9 de noviembre del 2016 del entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas (RESOL-2016-407-E-APN-MH), la resolución 516 del 14 de junio de 2019 del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-516-APN-MHA), y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la resolución 407 del 9 de noviembre del 2016 del entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas (RESOL-2016-407-E-APN-MH) se designó a la Caja de Valores SA como Agente de Liquidación de Instrucciones de las operaciones de cancelación de los Acuerdos suscriptos después del 22 de abril de 2016 en el marco de la ley 27.249, entre la República Argentina y los tenedores de Títulos Públicos Elegibles que mantienen su tenencia a través de custodios con cuentas en Euroclear o Clearstream.

Que, en consecuencia, a través de esa norma se aprobó el Modelo de Contrato de Servicios a suscribir de conformidad con lo establecido en el artículo 1º, que como anexo (IF-2016-02935619-APN-SSAF#MH) forma parte integrante de esa resolución.

Que en el artículo 3º de esa resolución se autorizó al señor Secretario de Finanzas y/o al señor Subsecretario de Financiamiento y/o al señor Subsecretario de Asuntos Regulatorios Financieros, todos del entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, a firmar en forma indistinta la documentación mencionada, la que en lo sustancial deberá ser acorde al modelo aprobado.

Que el 10 de noviembre de 2016 se suscribió el contrato de servicios aludido en el segundo considerando.

Que se dictó la resolución 516 del 14 de junio de 2019 del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-516-APN-MHA) para la participación en la oferta de cancelación dispuesta por el inciso a del segundo párrafo del artículo 6º de la ley 27.249 y con el alcance establecido en el artículo 8º de esa misma ley, de los tenedores de Títulos Públicos Elegibles sujetos a legislación extranjera que oportunamente hubieran iniciado acciones judiciales en el país contra el Estado Nacional, por las normas dictadas en el marco de la ley 25.561 de emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, y de Títulos Públicos Elegibles sujetos a legislación argentina, incluyendo a aquellos tenedores que hubieran iniciado acciones judiciales como las mencionadas precedentemente.

Que en tal sentido por la resolución mencionada precedentemente se aprobó, entre otras cuestiones conexas, el procedimiento que obra como anexo I (IF-2019-54812871-APN-SSAC#MHA) que integra esa medida, del que surge que la Caja de Valores SA participa en la etapa de ejecución de los Acuerdos de Cancelación.

Que, por lo tanto, corresponde ampliar la designación de la Caja de Valores SA como Agente de Liquidación de Instrucciones, para incorporar las operaciones de cancelación de los Acuerdos de Cancelación de Títulos Públicos Elegibles que se ejecuten en el marco de la resolución 516/2019 del Ministerio de Hacienda, y, además, realizar la adenda al contrato de servicios vigente, suscripto el 10 de noviembre de 2016 en el marco de la resolución 407/2016 del entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas a los efectos de incluir las tareas inherentes a esta designación.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la ley 27.249.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Designar a la Caja de Valores SA como Agente de Liquidación de Instrucciones para realizar las operaciones de cancelación de los Acuerdos de Cancelación de Títulos Públicos Elegibles que se suscriban en el marco de la resolución 516 del 14 de junio de 2019 del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-516-APN-MHA).

**ARTÍCULO 2º.-** Aprobar, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º, el Modelo de Adenda al Contrato de Servicios suscripto entre la República Argentina y la Caja de Valores SA el 10 de noviembre de 2016, que como anexo (IF-2019-91515181-APN-SF#MHA) forma parte integrante de esta medida.

**ARTÍCULO 3º.-** Autorizar al señor Secretario de Finanzas, a firmar la documentación aprobada por el artículo 2º de esta medida, la que en lo sustancial deberá ser acorde al modelo que se adjunta a esta resolución.



ARTÍCULO 4°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Jorge Roberto Hernán Lacunza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/10/2019 N° 82181/19 v. 29/10/2019

## **MINISTERIO DE TRANSPORTE**

### **Resolución 672/2019**

#### **RESOL-2019-672-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-91387512-APN-DGD#MTR, las Leyes N° 12.954, N° 17.516 y N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992); los Decretos N° 34.952 de fecha 8 de noviembre de 1947, N° 1204 de fecha 24 de septiembre de 2001, N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 y N° 8 de fecha 4 de enero de 2016; las Decisiones Administrativas N° 1524 de fecha 23 de diciembre de 2016 y N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018; la Resolución N° 57 de fecha 18 de agosto de 2000 de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.954 estableció que la representación del ESTADO NACIONAL y sus reparticiones, ante las autoridades judiciales y los tribunales contencioso administrativos, es función del Cuerpo de Abogados del Estado, a ser ejercida mediante la Dirección General o sus delegaciones en las distintas jurisdicciones, siempre que no correspondiera al MINISTERIO PÚBLICO FISCAL.

Que, en igual sentido, por la Ley N° 17.516 se estableció que el ESTADO NACIONAL es representado y patrocinado ante los tribunales judiciales y organismos jurisdiccionales y administrativos, nacionales o locales, por los letrados dependientes de los servicios jurídicos de los respectivos ministerios y secretarías en la Capital Federal y, si tuvieran presencia, también en el interior de la República.

Que por el Decreto N° 34.952 de fecha 8 de noviembre de 1947, reglamentario de la Ley N° 12.954, se reconoce el derecho de los representantes del ESTADO NACIONAL en juicio, a percibir los honorarios que se regulen a su favor, cuando estén a cargo de la parte contraria y sea ésta quien los abone, de acuerdo con las disposiciones que reglan la materia en los organismos que representen.

Que por el Decreto N° 1204 de fecha 24 de septiembre de 2001 se estableció que los abogados que ejerzan la representación, patrocinio y defensa judicial del ESTADO NACIONAL tendrán derecho a percibir los honorarios regulados por su actuación en juicio sólo en el caso en que estén a cargo de la parte contraria, salvo disposición en contrario del organismo del cual depende el profesional.

Que por la Resolución N° 57 de fecha 18 de agosto del 2000 de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se aprobó el RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE HONORARIOS JUDICIALES DE LA PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN y se invitó a los órganos de servicio jurídico, integrantes del Cuerpo de Abogados del Estado, a adoptar en sus respectivos ámbitos de competencia, un régimen similar al aprobado por dicha norma.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992) y se creó el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 8 de fecha 4 de enero de 2016 se creó la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, como delegación del Cuerpo de Abogados del Estado en dicha cartera ministerial.

Que las Decisiones Administrativas N° 1524 de fecha 23 de diciembre de 2016 y N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018 han mantenido la ubicación de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS en la organización administrativa del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, de conformidad con la Ley N° 12.954, las delegaciones del Cuerpo de Abogados del Estado dependen administrativamente del organismo al cual estén adscriptos, sin perjuicio de su dependencia de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN desde el punto de vista estrictamente profesional.

Que el sistema que se implementa resguarda adecuadamente los créditos estatales al privilegiarlos respecto de los honorarios regulados en juicio ya que, en ningún caso, la relación entre los honorarios regulados y los

percibidos podrá ser superior a la que exista entre el crédito reconocido al ESTADO NACIONAL por la sentencia judicial y el monto que efectivamente ingrese al patrimonio público.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las previsiones del artículo 40 del Decreto N° 34.952/1947 y del artículo 7° del Decreto N° 1204/2001.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase el Régimen de Percepción y Distribución de Honorarios Judiciales de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE que como Anexo IF-2019-96417970-APN-MTR, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2° — Establécese que los honorarios percibidos por los profesionales alcanzados por la presente medida deberán ser depositados en la cuenta NRO: 0005464924 Suc. Plaza de Mayo del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, CBU 0110599520000054649244.

ARTÍCULO 3° — La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en <http://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-672-2019-MTR/IF-672-2019-MTR.pdf>

e. 29/10/2019 N° 82177/19 v. 29/10/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

### Resolución 1617/2019

#### RESOL-2019-1617-APN-INCAA#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2019

VISTO el EX-2019-40338646-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 324 de fecha 8 de mayo de 2017, la Resolución INCAA N° 638-E de fecha 17 de abril de 2019 y su modificatoria N° 700-E de fecha 3 de mayo de 2019, y la Disposición INCAA N° 1278-E de fecha 24 de junio de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES es el Organismo encargado del fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República Argentina y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias.

Que dentro de las medidas de fomento previstas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) se halla la facultad de ejecutar las medidas de fomento tendientes a desarrollar la cinematografía argentina formuladas por la Asamblea Federal, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin.

Que mediante Disposición INCAA N° 1278-E/2019 se registró el convenio celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y el GOBIERNO DE JUJUY mediante el cual se convoca en conjunto a dos (2) llamados a Concurso destinados a nativos o residentes de la Provincia de Jujuy exclusivamente.

Que las bases y condiciones aprobadas mediante el Anexo I del Convenio de referencia, aprueban la realización del "CONCURSO DE LARGOMETRAJE DOCUMENTAL 2019- INCAA/GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY"

y del "CONCURSO DE CORTOMETRAJES DE FICCIÓN 2019- INCAA/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY", estableciendo que cada uno de ellos estará conformado por TRES (3) miembros jurados.

Que los miembros del jurado tendrán como función seleccionar UN (1) proyecto ganador y su respectivo proyecto suplente para el CONCURSO DE LARGOMETRAJE DOCUMENTAL 2019- INCAA/GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY, y DOS (2) proyectos ganadores y sus respectivos suplentes para el CONCURSO DE CORTOMETRAJES DE FICCIÓN 2019- INCAA/GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY, como así también la lectura de los proyectos que fueron presentados.

Que según lo establecido en el convenio de referencia, los integrantes de los dos equipos de Jurados deberán ser personalidades destacadas en alguna de las especialidades de la producción cinematográfica o del mundo de la cultura, debiendo ser designados formalmente por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que la Subgerencia de Fomento a la Industria Audiovisual y el Gobierno de la Provincia de Jujuy sugieren como miembros del jurado para el "CONCURSO DE LARGOMETRAJE DOCUMENTAL 2019 – INCAA / GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY" a María Constanza SANZ PALACIOS, Alejandro Zenón GALLO BERMÚDEZ y Néstor Edgardo MORENO; y como miembros del jurado para el "CONCURSO DE CORTOMETRAJES DE FICCIÓN 2019- INCAA/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY" a Muriel CABEZA, Rolando Ariel PARDO y Pablo Agustín TOSCANO.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado de la presente Resolución surgen del Artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar como miembros del Jurado para el llamado al "CONCURSO DE LARGOMETRAJE DOCUMENTAL 2019 – INCAA / GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY" a María Constanza SANZ PALACIOS (DNI N° 21.833.399), Alejandro Zenón GALLO BERMÚDEZ (DNI N° 26.844.441) y Néstor Edgardo MORENO (DNI N° 14.175.356)

ARTÍCULO 2°.- Designar como miembros del jurado para el "CONCURSO DE CORTOMETRAJES DE FICCIÓN 2019- INCAA/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY" a Muriel CABEZA (DNI N° 24.083.846), Rolando Ariel PARDO (DNI N° 11.834.192) y Pablo Agustín TOSCANO (DNI N° 29.061.252)

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el monto total a abonar en concepto de honorarios por la tarea a realizar, en el período de octubre 2019 asciende a la suma de PESOS SESENTA MIL (\$60.000.-).

ARTÍCULO 4°.- Establecer que el monto mencionado en el artículo precedente será abonado por única vez a cada uno de los jurados por la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000.-)

ARTÍCULO 5°.- Determinar que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 29/10/2019 N° 82253/19 v. 29/10/2019

## AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

### Resolución 449/2019

RESFC-2019-449-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-00365345-APN-DCYC#AABE y su asociado EX-2017-13941299-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, con sus modificatorios y/o complementarios, 29 de fecha 10 de enero de 2018, la Decisión Administrativa N° 249 de fecha 2 de marzo de 2018, las Resoluciones Nros. 213 de fecha 19 de julio de 2018 y 251 de fecha 18 de junio de 2019, ambas de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el primer Expediente citado en el Visto tramita la venta, mediante el procedimiento de Subasta Pública de Etapa Única Nacional N° 392-0003-SPU19, del inmueble sito en la calle General Carlos María de Alvear N° 2739, Sector 3 Lote D - N° 116376, de la Ciudad de SANTA FE, Provincia de SANTA FE, Nomenclatura Catastral: Departamento 10, Distrito 11, Sección 02, Manzana 0109, Parcela: 0010, con una superficie de TRESCIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (317,95 m2), que se relacionan con el CIE N° 8200004672/36, según requerimiento formulado por la entonces Dirección de Gestión Patrimonial, dependiente de la entonces Dirección Nacional de Gestión Inmobiliaria Estatal.

Que mediante Resolución N° 251 (RESFC-2019-251-APN-AABE#JGM) de fecha 18 de junio de 2019 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO se desafectó el inmueble de la jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se autorizó la convocatoria a Subasta Pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, inciso b) apartado 2) del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y/o complementarios y los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares correspondiente.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional y en el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01 y su reglamentación, se cumplió con el requisito de publicidad de la convocatoria y difusión de la subasta.

Que se efectuó la publicación de la convocatoria de la Subasta Pública en cuestión en el Boletín Oficial de la República Argentina los días 19 y 21 de junio de 2019, así como en los sitios de Internet de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y en el Sistema de Gestión Electrónica "SUBAST.AR".

Que oportunamente, se emitió la Circular N° 1 Modificatoria al mencionado Pliego de Bases y Condiciones Particulares, cuya publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA se efectuó el día 10 de julio de 2019 como así también en el Sistema de Gestión Electrónica SUBAST.AR y en el sitio web de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que con fecha 14 de agosto de 2019 se realizó el Acto de Cierre de Inscripción a la Subasta, de cuyo Acta surge que se presentaron para participar de la Subasta Pública los siguientes interesados: INVERSAFE S.A. (CUIT 33-70913533-9), Guido Salvador CALLEGARI (CUIT 20-32370739-2), María Laura BARISSI (CUIT 27-29765247-3), Carlos Nahuel CAPUTTO (CUIT 20-23228357-3).

Que con fecha 26 de agosto de 2019 se emitió el Informe de Pre Selección en el Sistema de Gestión Electrónica "SUBAST.AR", del cual surge que cumplieron los requisitos administrativos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para participar del Acto de Subasta los interesados: INVERSAFE S.A., Guido Salvador CALLEGARI, María Laura BARISSI, Carlos Nahuel CAPUTTO.

Que con fecha 27 de agosto de 2019 se realizó el Acto de Subasta Pública N° 392-0003-SPU19 a través del Sistema de Gestión Electrónica "SUBAST.AR", emitiéndose el Resumen de Subasta, del cual surge la información del evento y el resultado respecto a los lances realizados, siendo el mayor lance por parte de María Laura BARISSI, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CUARENTA MIL (USD 140.000).

Que mediante Nota NO-2019-77599466-APN-DNSIYAC#AABE de fecha 28 de agosto de 2019, la Dirección Nacional de Servicios Inmobiliarios y Asuntos Comunitarios entendió conducente proceder con la adjudicación de la Subasta Pública en trato.

Que con fecha 3 de septiembre de 2019 se emitió el Informe de Evaluación de Ofertas mediante el Sistema de Gestión Electrónica "SUBAST.AR", por el cual se recomendó adjudicar el inmueble objeto de la Subasta Pública N° 392-0003-SPU19 a María Laura BARISSI, por resultar su oferta admisible y conveniente, de conformidad con lo detallado en el IF-2019-76983933-APN-DCCYS#AABE.

Que mediante Nota NO-2019-88104069-APN-DCPF#AABE de fecha 27 de septiembre de 2019, la Dirección de Contabilidad, Presupuesto y Finanzas de esta Agencia, dejó constancia de la efectiva acreditación de los fondos en concepto de Señal del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de la oferta, establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que atento lo expuesto y acreditado el cumplimiento de los recaudos procedimentales y legales corresponde proceder a la aprobación del procedimiento de selección y a la adjudicación del inmueble objeto de la Subasta a María Laura BARISSI, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CUARENTA MIL (USD 140.000).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 11 inciso f) del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y/o complementarios y por los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13, 2.670/15, 29/18 y la Decisión Administrativa N° 249.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase lo actuado en el procedimiento correspondiente a la Subasta Pública de Etapa Única Nacional N° 392-0003-SPU19, para la venta del inmueble sito en la calle General Carlos María de Alvear N° 2739, Sector 3 Lote D - N° 116376, de la Ciudad de SANTA FE, Provincia de SANTA FE, Nomenclatura Catastral: Departamento 10, Distrito 11, Sección 02, Manzana 0109, Parcela: 0010, con una superficie de TRESCIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (317,95 m2), que se relacionan con el CIE N° 8200004672/36, según requerimiento formulado por la entonces Dirección de Gestión Patrimonial, dependiente de la entonces Dirección Nacional de Gestión Inmobiliaria Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 inciso b) apartado 2 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios y en los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213/18 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2º.- Adjudicase el inmueble objeto de la Subasta Pública de Etapa Única Nacional N° 392-0003-SPU19 a María Laura BARISSI (CUIT 27-29765247-3) por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CUARENTA MIL (USD 140.000) por resultar su oferta admisible y conveniente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

e. 29/10/2019 N° 82420/19 v. 29/10/2019

## AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

### Resolución 450/2019

RESFC-2019-450-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2019

VISTO el Expediente EX-2018-36837357-APN-DCYC#AABE y su asociado EX-2017-13941299-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015, 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, con sus modificatorios y/o complementarios, 29 de fecha 10 de enero de 2018, la Decisión Administrativa N° 249 de fecha 2 de marzo de 2018, las Resoluciones Nros. 213 de fecha 19 de julio de 2018 y 278 de fecha 5 de julio de 2019, ambas de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el primer Expediente citado en el Visto tramita la venta, mediante el procedimiento de Subasta Pública de Etapa Única Nacional N° 392-0035-SPU19, del inmueble sito en la calle Eva Perón N° 2.050, Sector 3 - Lote H N° 116381, de la Ciudad de SANTA FE, Provincia de SANTA FE, Nomenclatura Catastral: Departamento 10, Distrito 11, Sección 02, Manzana 0109, Parcela: 0002, con una superficie de TRESCIENTOS VEINTIÚN METROS CUADRADOS CON TREINTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (321,35 m2), que se relaciona con el CIE N° 8200004672/36, según requerimiento formulado por la entonces Dirección de Gestión Patrimonial, dependiente de la entonces Dirección Nacional de Gestión Inmobiliaria Estatal.

Que mediante Resolución N° 278 (RESFC-2019-278-APN-AABE#JGM) de fecha 5 de julio de 2019 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO se aprobó lo actuado y se declaró desierto el llamado a Subasta Pública de Etapa Única Nacional N° 392-0033-SPU18, y se autorizó la nueva convocatoria a Subasta Pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, inciso b) apartado 2) del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, 1.030/16, sus modificatorios y/o complementarios y los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares correspondiente.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional y en el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01 y su reglamentación, se cumplió con el requisito de publicidad de la convocatoria y difusión de la subasta.

Que se efectuó la publicación de la convocatoria de la Subasta Pública en cuestión en el Boletín Oficial de la República Argentina los días 10 y 11 de julio de 2019, así como en los sitios de Internet de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y en el Sistema de Gestión Electrónica "SUBAST.AR".

Que con fecha 22 de agosto de 2019 se realizó el Acto de Cierre de Inscripción a la Subasta, de cuyo Acta surge que se presentaron para participar de la Subasta Pública los siguientes interesados: Guido Salvador CALLEGARI (CUIT 20-32370739-2), SQALA S.R.L. (CUIT 30-71453424-2), Ana María CÍA (CUIT 27-11894639-7), Augusto Ariel SPAHN (CUIT 20-33424752-0), INVERSAFE S.A. (CUIT 33-70913533-9), Exequiel CALLEGARI (CUIT 20-29722564-3) y Carlos Nahuel CAPUTTO (CUIT 20-23228357-3).

Que con fecha 2 de septiembre de 2019 se emitió el Informe de Pre Selección en el Sistema de Gestión Electrónica "SUBAST.AR", del cual surge que cumplieron los requisitos administrativos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para participar del Acto de Subasta los interesados: Guido Salvador CALLEGARI, SQALA S.R.L., Ana María CIA, Augusto Ariel SPAHN e INVERSAFE S.A., y se desestimaron las presentaciones efectuadas por Exequiel CALLEGARI y Carlos Nahuel CAPUTTO, por cuanto no acreditaron la totalidad de los requisitos administrativos exigidos en el referido Pliego, conforme lo detallado en el IF-2019-79535839-APN-DCCYS#AABE.

Que con fecha 3 de septiembre de 2019 se realizó el Acto de Subasta Pública N° 392-0035-SPU19 a través del Sistema de Gestión Electrónica "SUBAST.AR", emitiéndose el Resumen de Subasta, del cual surge la información del evento y el resultado respecto a los lances realizados, siendo el mayor lance por parte de la firma SQALA S.R.L., por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL (USD 142.000).

Que mediante Nota NO-2019-81704247-APN-DNSIYAC#AABE de fecha 10 de septiembre de 2019, la Dirección Nacional de Servicios Inmobiliarios y Asuntos Comunitarios entendió conducente proceder con la adjudicación de la Subasta Pública en trato.

Que con fecha 10 de septiembre de 2019 se emitió el Informe de Evaluación de Ofertas mediante el Sistema de Gestión Electrónica "SUBAST.AR", por el cual se recomendó adjudicar el inmueble objeto de la Subasta Pública N° 392-0035-SPU19 a la firma SQALA S.R.L., por resultar su oferta admisible y conveniente, de conformidad con lo detallado en el IF-2019-88998046-APN-DCCYS#AABE.

Que mediante Nota NO-2019-88072791-APN-DCPF#AABE de fecha 27 de septiembre de 2019, la Dirección de Contabilidad, Presupuesto y Finanzas de esta Agencia, dejó constancia de la efectiva acreditación de los fondos en concepto de Señal del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de la oferta, establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que atento lo expuesto y acreditado el cumplimiento de los recaudos procedimentales y legales corresponde proceder a la aprobación del procedimiento de selección y a la adjudicación del inmueble objeto de la Subasta a la firma SQALA S.R.L., por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL (USD 142.000).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 11 inciso f) del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y/o complementarios y por los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13, 2.670/15, 29/18 y la Decisión Administrativa N° 249/18.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase lo actuado en el procedimiento correspondiente a la Subasta Pública de Etapa Única Nacional N° 392-0035-SPU19, para la venta del inmueble sito en la calle Eva Perón N° 2.050, Sector 3 - Lote H N° 116381, de la Ciudad de SANTA FE, Provincia de SANTA FE, Nomenclatura Catastral: Departamento 10, Distrito 11, Sección 02, Manzana 0109, Parcela: 0002, con una superficie de TRESCIENTOS VEINTIÚN METROS CUADRADOS CON TREINTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (321,35 m<sup>2</sup>), que se relaciona con el CIE N° 8200004672/36, según requerimiento formulado por la entonces Dirección de Gestión Patrimonial, dependiente de la entonces Dirección Nacional de Gestión Inmobiliaria Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 inciso b) apartado 2 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, 1.030/16, sus modificatorios y complementarios y en los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213/18 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.



ARTÍCULO 2º.- Adjudicase el inmueble objeto de la Subasta Pública de Etapa Única Nacional N° 392-0035-SPU19 a la firma SQALA S.R.L. (CUIT 30-71453424-2), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL (USD 142.000) por resultar su oferta admisible y conveniente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

e. 29/10/2019 N° 82418/19 v. 29/10/2019

## AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

### Resolución 451/2019

#### RESFC-2019-451-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-02062748-APN-DCYC#AABE y su asociado EX-2017-13941478-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 del 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015, 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, con sus modificatorios y/o complementarios, N° 29 del 10 de enero de 2018, la Decisión Administrativa N° 249 de fecha 2 de marzo de 2018, las Resoluciones Nros. 242 de fecha 14 de junio de 2019 y 213 de fecha 19 de julio de 2018, ambas de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el primer Expediente citado en el Visto tramita la venta mediante el procedimiento de Subasta Pública de Etapa Única Nacional N° 392-0013-SPU19, del inmueble sito en la calle Pasaje Grilli N° 2.000, de la Ciudad de SANTA FE, Provincia de SANTA FE, identificado como Sector 4, LOTE F N° 116407, Nomenclatura Catastral: Departamento 10, Distrito 11, Sección 02, Manzana 0125, Parcela 0001, que se relaciona con el CIE N° 8200004672/37, con una superficie de DOSCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (218,55 m2), según requerimiento formulado por la entonces Dirección de Gestión Patrimonial, dependiente de la Dirección Nacional de Servicios Inmobiliarios y Asuntos Comunitarios.

Que mediante Resolución N° 242 (RESFC-2019-242-APN-AABE#JGM) de fecha 14 de junio de 2019, se desafectó el inmueble de la jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE y se autorizó la convocatoria a Subasta Pública de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25, inciso b) apartado 2) del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y/o complementarios y los Artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares correspondiente.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional y en el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01 y su reglamentación, se cumplió con el requisito de publicidad de la convocatoria y difusión de la subasta.

Que se efectuó la publicación de la convocatoria de la Subasta Pública en cuestión en el Boletín Oficial de la República Argentina los días 19 y 21 de junio de 2019, así como en los sitios de Internet de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y en el Sistema de Gestión Electrónica "SUBAST.AR".

Que oportunamente se publicó la Circular N° 1 Modificatoria de fecha 3 de julio de 2019 y las Circulares Nros. 2, 3 y 4 Aclaratorias, obrando agregadas las constancias de publicación en la página web de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que con fecha 21 de agosto de 2019 se realizó el Acto de Cierre de Inscripción a la Subasta, de cuyo Acta surge que se presentaron para participar de la Subasta Pública los siguientes interesados: Guido Salvador CALLEGARI CUIT: 20-32370739-2, CAPITEL S.A., CUIT: 30-62787134-8, María Laura BARISSI, CUIT: 27-29765247-3, María Inés MAI, CUIT: 27-22715320-8, SQALA S.R.L., CUIT: 30-71453424-2, Carlos Alberto GARCIA, CUIT: 20-10315362-0, Guillermo José EL HALLI OBEID, CUIT: 20-23160540-2, María Mercedes ELCORO, CUIT: 27-29834062-9, Adrián Pedro BEKER, CUIT: 20-29401498-6, Pablo Germán RIZZI, CUIT: 20-32733050-1, INVERSAFE S.A., CUIT: 33-70913533-9, Desire Ester BEKER, CUIT: 27-31103487-7, Carlos Nahuel CAPUTTO, CUIT: 20-23228357-3, Ana María CIA, CUIT: 27-11894639-7 y Augusto Ariel SPAHN, CUIT: 20-33424752-0.

Que con fecha 30 de agosto de 2019 se emitió el Informe de Pre Selección en el Sistema de Gestión Electrónica SUBAST.AR, del cual surge que cumplieron los requisitos administrativos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para participar del Acto de Subasta los interesados: Guido Salvador CALLEGARI, CAPITEL



S.A., María Laura BARISSI, María Inés MAI, SQALA S.R.L, SQALA S.R.L, Carlos Alberto GARCIA, Guillermo José EL HALLI OBEID, María Mercedes ELCORO, Adrián Pedro BEKER, Pablo Germán RIZZI, INVERSAFE S.A., Carlos Nahuel CAPUTTO, Ana María CIA, Augusto Ariel SPAHN y se desestimó la presentación efectuada por: Desire Ester BEKER, por cuanto no se encuentra habilitada para contratar con el Estado Nacional por haberse verificado a través de los sistemas implementados por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS mediante Resolución General N° 4164-E/2017, que posee CUIT pasiva por Decreto N° 1.299/98.

Que con fecha 2 de septiembre de 2019 se desarrolló el Acto de Subasta Pública N° 392-0013-SPU19 a través del Sistema de Gestión Electrónica "SUBAST.AR", emitiéndose el Resumen de Subasta, del cual surge la información del evento y el resultado, respecto a los lances realizados, siendo el mayor lance el realizado por la firma INVERSAFE S.A., por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTE MIL (USD 120.000).

Que con fecha 4 de septiembre de 2019 se emitió el Informe de Evaluación de Ofertas en el Sistema de Gestión Electrónica SUBAST.AR, en el cual se recomendó adjudicar el inmueble objeto de la Subasta Pública N° 392-0013-SPU19 a la firma INVERSAFE S.A., por resultar su oferta admisible y conveniente, de conformidad con lo informado por la Dirección Nacional de Servicios Inmobiliarios y Asuntos Comunitarios mediante Nota NO-2019-79813984-DNSIYAC#AABE de fecha 3 de septiembre de 2019.

Que mediante Nota NO-2019-84774958-APN-DCPF#AABE de fecha 19 de septiembre de 2019, la Dirección de Contabilidad, Presupuesto y Finanzas de esta Agencia, dejó constancia de la efectiva acreditación de los fondos en concepto de Señal por el DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor de la oferta, establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que atento lo expuesto y acreditado el cumplimiento de los recaudos procedimentales y legales corresponde proceder a la aprobación del procedimiento de selección y a la adjudicación del inmueble objeto de la subasta a la firma INVERSAFE S.A. (CUIT: 33-70913533-9) por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTE MIL U\$S 120.000).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 11 inciso f) del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y/o complementarios y por los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13, 2.670/15, 29/18 y la Decisión Administrativa N° 249.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase lo actuado en el procedimiento correspondiente a la Subasta Pública de Etapa Única Nacional N° 392-0013-SPU19, para la venta del inmueble sito en la calle Pasaje Grilli N° 2.000, de la Ciudad de SANTA FE, Provincia de SANTA FE, identificado como Sector 4, LOTE F N° 116407, Nomenclatura Catastral: Departamento 10, Distrito 11, Sección 02, Manzana 0125, Parcela 0001, que se relaciona con el CIE N° 8200004672/37, con una superficie de DOSCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (218,55 m2) según requerimiento formulado por la entonces Dirección de Gestión Patrimonial, dependiente de la Dirección Nacional de Servicios Inmobiliarios y Asuntos Comunitarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 inciso b) apartado 2 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y en los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213/18 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2º.- Adjudicase el inmueble objeto de la Subasta Pública N° 392-0013-SPU19, a la firma INVERSAFE S.A (CUIT: 33-70913533-9), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTE MIL (USD 120.000), por resultar su oferta admisible y conveniente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

**AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO****Resolución 452/2019****RESFC-2019-452-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-02068441-APN-DCYC#AABE y su asociado EX-2017-13941478-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 del 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, con sus modificatorios y/o complementarios, N° 29 del 10 de enero de 2018, la Decisión Administrativa N° 249 de fecha 2 de marzo de 2018, las Resoluciones Nros. 224 de fecha 7 de junio de 2019 y 213 de fecha 19 de julio de 2018, ambas de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el primer Expediente citado en el Visto tramita la venta mediante el procedimiento de Subasta Pública de Etapa Única Nacional N° 392-0016-SPU19, del inmueble sito en la calle Fray Justo Santa María de Oro N° 2.001, identificado como Sector 4 LOTE C N° 116404, de la Ciudad de SANTA FE, Provincia de SANTA FE, Nomenclatura Catastral: Departamento 10, Distrito 11, Sección 02, Manzana 0125, Parcela 0009, que se relaciona con el CIE N° 8200004672/37, con una superficie de CIENTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CUARENTA DECÍMETROS CUADRADOS (194,40 m2), según requerimiento formulado por la entonces Dirección de Gestión Patrimonial, dependiente de la Dirección Nacional de Servicios Inmobiliarios y Asuntos Comunitarios.

Que mediante Resolución N° 224 (RESFC-2019-224-APN-AABE#JGM) de fecha 7 de junio de 2019 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO se desafectó el inmueble de la jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE y se autorizó la convocatoria a Subasta Pública de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25, inciso b) apartado 2) del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y/o complementarios y los Artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares correspondiente.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional y en el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01 y su reglamentación, se cumplió con el requisito de publicidad de la convocatoria y difusión de la subasta.

Que, se efectuó la publicación de la convocatoria de la Subasta Pública en cuestión en el Boletín Oficial de la República Argentina los días 14 y 18 de junio de 2019, así como en los sitios de Internet de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y en el Sistema de Gestión Electrónica "SUBAST.AR".

Que, oportunamente se emitieron las Circulares N° 1 Modificatoria, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA con fecha 28 de junio de 2019 y las Circulares Nros. 2 y 3 Aclaratorias, obrando agregadas las constancias de publicación en la página web de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que con fecha 15 de agosto de 2019 se realizó el Acto de Cierre de Inscripción a la Subasta, de cuyo Acta surge que se presentaron para participar de la Subasta Pública los siguientes interesados: Jonatan Alejo DIAZ, CUIT: 20-33686636-8, Guido Salvador CALLEGARI, CUIT: 20-32370739-2, INVERSAFE S.A., CUIT: 33-70913533-9, CAPITEL S.A., CUIT: 30-62787134-8, SQALA S.R.L., CUIT: 30-71453424-2, María Inés MAI, CUIT: 27-22715320-8, Guillermo José EL HALLI OBEID, CUIT: 20-23160540-2, María Mercedes ELCORO, CUIT: 27-29834062-9, Adrián Pedro BEKER, CUIT: 20-29401498-6, Pablo Germán RIZZI, CUIT: 20-32733050-1, Desire Ester BEKER, CUIT: 27-31103487-7, Carlos Nahuel CAPUTTO, CUIT: 20-23228357-3, Ana María CIA, CUIT: 27-11894639-7.

Que con fecha 27 de agosto de 2019 se emitió el Informe de Pre Selección en el Sistema de Gestión Electrónica SUBAST.AR, del cual surge que cumplieron los requisitos administrativos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para participar del Acto de Subasta los interesados: Guido Salvador CALLEGARI, INVERSAFE S.A., Jonatan Alejo DIAZ, CAPITEL S.A, María Inés MAI, SQALA S.R.L., Guillermo José EL HALLI OBEID, María Mercedes ELCORO, Adrián Pedro BEKER, Pablo Germán RIZZI, Carlos Nahuel CAPUTTO y se desestimaron las presentaciones efectuadas por: Desire Ester BEKER, por cuanto no se encuentra habilitada para contratar con el Estado Nacional por haberse verificado a través de los sistemas implementados por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS mediante Resolución General N° 4164-E/2017, que posee CUIT pasiva por Decreto N° 1.299/98 y Ana María CIA, por cuanto las certificaciones vinculadas electrónicamente no son las requeridas en el pedido de subsanación.

Que con fecha 28 de agosto de 2019 se desarrolló el Acto de Subasta Pública N° 392-0016-SPU19 a través del Sistema de Gestión Electrónica "SUBAST.AR", emitiéndose el Resumen de Subasta, del cual surge la información

del evento y el resultado, respecto a los lances realizados, siendo el mayor el mayor lance realizado por la firma INVERSAFE S.A., por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CATORCE MIL (U\$D 114.000).

Que con fecha 3 de septiembre de 2019 se emitió el Informe de Evaluación de Ofertas en el Sistema de Gestión Electrónica SUBAST.AR, en el cual se recomienda adjudicar el inmueble objeto de la Subasta Pública N° 392-0016-SPU19 a la firma INVERSAFE S.A., por resultar su oferta admisible y conveniente, de conformidad con lo informado por la Dirección Nacional de Servicios Inmobiliarios y Asuntos Comunitarios mediante Nota NO-2019-78539822-DNSIYAC#AABE de fecha 30 de agosto de 2019.

Que mediante Nota NO-2019-84776254-APN-DCPF#AABE de fecha 19 de septiembre de 2019, la Dirección de Contabilidad, Presupuesto y Finanzas de esta Agencia, dejó constancia de la efectiva acreditación de los fondos en concepto de Señal por el DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor de la oferta, establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que atento lo expuesto y acreditado el cumplimiento de los recaudos procedimentales y legales corresponde proceder a la aprobación del procedimiento de selección y a la adjudicación del inmueble objeto de la subasta a la firma INVERSAFE S.A. (CUIT: 33-70913533-9) por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CATORCE MIL U\$S 114.000).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 11 inciso f) del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y/o complementarios y por los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13, 2.670/15, 29/18 y la Decisión Administrativa N° 249.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado en el procedimiento correspondiente a la Subasta Pública de Etapa Única Nacional N° 392-0016-SPU19, para la venta del inmueble sito en la calle Fray Justo Santa María de Oro N° 2.001, identificado como Sector 4 LOTE C N° 116404, de la Ciudad de SANTA FE, Provincia de SANTA FE, Nomenclatura Catastral: Departamento 10, Distrito 11, Sección 02, Manzana 0125, Parcela 0009, que se relaciona con el CIE N° 8200004672/37, con una superficie de CIENTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CUARENTA DECÍMETROS CUADRADOS (194,40 m<sup>2</sup>), según requerimiento formulado por la entonces Dirección de Gestión Patrimonial, dependiente de la Dirección Nacional de Servicios Inmobiliarios y Asuntos Comunitarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 inciso b) apartado 2 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y en los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213/18 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase el inmueble objeto de la Subasta Pública N° 392-0016-SPU19, a la firma INVERSAFE S.A. (CUIT: 33-70913533-9), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CATORCE MIL (USD 114.000), por resultar su oferta admisible y conveniente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

e. 29/10/2019 N° 82388/19 v. 29/10/2019

## **AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**

### **Resolución 453/2019**

**RESFC-2019-453-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-64070748-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMAC), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por la cual solicita la asignación en uso de un sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Roca N° 160/170, de la Ciudad de USHUAIA, Departamento USHUAIA, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR; identificado catastralmente como Departamento US - Sector 0000A - Macizo 00058 - Parcela 00002 (parte), correspondiente al CIE N° 9400002042/1 en jurisdicción del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, con una superficie total aproximada de SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (67,42 M2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2019-87928547-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS informa que el inmueble mencionado se destinará a la instalación de la sede de la Delegación ANMAC.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de verificar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, surge que se encuentra subutilizado y en desuso.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE), como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del ANEXO del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15.

Que el artículo 39, segundo párrafo, del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatase, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que mediante Nota NO-2018-50900863-APN-DIYRI#AABE de fecha 10 de octubre de 2018, se informó al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA respecto de la medida en trato; respondiendo por Nota NO-2018-54053798-APN-SGNA#ARA de fecha 24 de octubre de 2018 la referida repartición que presta su conformidad para prescindir del inmueble de marras.

Que en consecuencia corresponde desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA el sector del inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso a la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 y el artículo 23 del Anexo del Decreto N° 2.670/15, establecen que la asignación y transferencia de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL a todo organismo integrante del Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, así como a Universidades Nacionales,

serán dispuestas por resolución de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para su correspondiente registro.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA el sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Roca N° 160/170, de la Ciudad de USHUAIA, Departamento USHUAIA, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR; identificado catastralmente como Departamento US - Sector 0000A - Macizo 00058 - Parcela 00002 (parte), correspondiente al CIE N° 9400002042/1, con una superficie total aproximada de SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (67,42 M2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2019-87928547-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asignase en uso a la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, el sector del inmueble mencionado en el Artículo 1°, con el objeto de destinarlo a la instalación de la sede de la Delegación ANMAC.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al MINISTERIO DE DEFENSA, al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y a la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTÍCULO 5°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/10/2019 N° 82447/19 v. 29/10/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Resolución 128/2019**

**RESOL-2019-128-APN-SECMA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-76715108- -APN-AYF#DNU, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 892 del 1° de noviembre de 2017, 733 del 8 de Agosto de 2018 y 182 del 11 de marzo de 2019, la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) del 20 de Febrero de 2019, las Resoluciones del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del 5 de octubre de 2016 y modificatorias y (RESOL-2018-121-APN-MM) del 22 de Febrero de 2018, las Resoluciones Nros. (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) del 19 de febrero de 2018 y (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/2019, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que el Decreto N° 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/17 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución N° (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció las pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital establecida por la Ley N° 25.506.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó los documentos de licenciamiento presentados por la AC MODERNIZACIÓN – PFDR, entre los cuales se encuentran los documentos públicos “Política Única de Certificación v1.0” (IF-2018-07304010-APN-DNSAYFD#MM), “Manual de Procedimientos v1.0” (IF-2018-07304055-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.1.0” (IF-2018-07304096-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.1.0” (IF-2018-07304132-APN-DNSAYFD#MM), “Política de Privacidad v.1.0” (IF-2018-07304160-APN-DNSAYFD#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v1.0” (IF-2018-07304196-APN-DNSAYFD#MM).

Que en función de los documentos e informes presentados, la Resolución N° (RESOL-2018-121-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN otorgó la licencia a la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para operar como Certificador Licenciado.

Que la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) asignó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, la acción de “Gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA en su administración”.

Que el Decreto N° 733/18 estableció que a partir del 15 de Agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó la actualización de los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR: “Política Única de Certificación v2.0” (IF-2018-41580610-APN-DNTEID#MM), “Manual de Procedimientos v2.0” (IF-2018-41786560-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.2.0” (IF-2018-41786533-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.2.0” (IF-2018-41786501-APN-DNTEID#MM), “Política de Privacidad v.2.0” (IF-2018-41786473-APN-DNTEID#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v2.0” (IF-2018-41786449-APN-DNTEID#MM).

Que la Política Única de Certificación y el Manual de Procedimientos aprobados por la citada Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA establecieron los procedimientos para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que mediante el Expediente Electrónico N° EX-2019-76715108- -APN-AYF#DNDV tramita la solicitud de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE para constituirse como Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – Plataforma de Firma Digital Remota.

Que en el citado Expediente Electrónico obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa impone para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.



Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 182/2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 29/10/2019 N° 82391/19 v. 29/10/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Resolución 129/2019**

**RESOL-2019-129-APN-SECMA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-95946647- -APN-SECMA#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 434 del 1° de Marzo de 2016, 561 del 6 de Abril de 2016, 1063 del 4 de Octubre de 2016 y 894 del 1° de Noviembre de 2017, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de Abril de 2016, 101 del 26 de Mayo de 2016, 171-E del 19 de Julio de 2016 (RESOL-2016-171-E-APN-MM), 355-E del 14 de Septiembre de 2016 (RESOL-2016-355-E-APN-MM) y 466-E del 11 de Noviembre de 2016 (RESOL-2016-466-E-APN-MM) del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y la Resolución N° 43 del 2 de Mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2019-43-APN-SECMA#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital, reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despaperización.

Que la Ley N° 27.446 estableció que los documentos oficiales electrónicos firmados digitalmente, los expedientes electrónicos, las comunicaciones oficiales, las notificaciones electrónicas y el domicilio especial constituido electrónico de la plataforma de trámites a distancia y de los sistemas de gestión documental electrónica que utilizan el Sector Público Nacional, las provincias, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipios, Poderes Judiciales, entes públicos no estatales, sociedades del Estado, entes tripartitos, entes binacionales, Banco Central de la REPÚBLICA ARGENTINA, en procedimientos administrativos y procesos judiciales, tienen para el Sector Público Nacional idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida, debido a su interoperabilidad que produce su reconocimiento automático en los sistemas de gestión documental electrónica, por lo que no se requerirá su legalización.

Que la citada Ley N° 27.446 asimismo dispuso que las jurisdicciones y entidades contempladas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 formularán, suscribirán y remitirán las respuestas a los oficios judiciales exclusivamente mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE.

Que el Decreto N° 434 del 1° de Marzo de 2016 aprobó el Plan de Modernización del Estado, contemplando el Plan de Tecnología y Gobierno Digital que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.



Que el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016, aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto N° 561/2016 ordenó a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional, la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el artículo 6 del citado Decreto N° 561/2016, facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que el Decreto N° 1063 del 4 de octubre de 2016 aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que el mencionado Decreto N° 1063/2016 en su artículo 11 facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA a dictar las normas aclaratorias, operativas y complementarias necesarias para la implementación de las plataformas y módulos creados en dicha norma, así como también facultó a la citada SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA para aprobar la incorporación de trámites de gestión remota a dichas plataformas y módulos.

Que el Decreto N° 894 del 1° de noviembre de 2017, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 T.O. 2017, estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que la Resolución N° 43 del 2 de mayo de 2019 (RESOL-2019-43-APN-SECMA#JGM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó los el “Reglamento para el uso del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) en su Anexo I, y los “Términos y Condiciones de Uso del Módulo de Trámites a Distancia (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE)” como Anexo II.

Que las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016, 101 del 26 de Mayo de 2016, 171-E del 19 de Julio de 2016 (RESOL-2016-171-E-APN-MM), 355-E del 14 de Septiembre de 2016 (RESOL-2016-355-EAPN- MM) y 466-E del 11 de Noviembre de 2016 (RESOL-2016-466-E-APN-MM) del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN establecieron el uso obligatorio de los módulos “Comunicaciones Oficiales” (CCOO), “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE), todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en el MINISTERIO DE HACIENDA, en el ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, en el ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en el ex MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en el entonces MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, en el ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, en el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en el ex MINISTERIO DE SALUD, en el MINISTERIO DE SEGURIDAD, en el ex MINISTERIO DE TURISMO, en el MINISTERIO DE TRANSPORTE, en el ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y en el entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, respectivamente.

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer los procedimientos que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN; la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA - ANMAT, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL; la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN; la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE; la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR); la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE - CNRT, dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE; la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE; el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES – ENACOM, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN; el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA; la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, dependiente

del MINISTERIO DE SEGURIDAD; la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL - INAES, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL; la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN; el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, dependiente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA; el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA; el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA; la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA; la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA - IGJ, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO; la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN; la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN; la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL; el MINISTERIO DE DEFENSA; el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA; el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA - SENASA organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA; la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA; la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN -SIGEN dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL - ANAC, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, deberán instrumentar en la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE a partir del 4 de noviembre de 2019.

Que la presente medida no produce efectos directos sobre los administrados ni tampoco implica mayor erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL que amerite la intervención previa del servicio jurídico permanente de esta jurisdicción en los términos del artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos y sus modificatorias.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1063/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que los siguientes procedimientos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 4 de Noviembre de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Consulta Pública: Reglamento de Compartición de Infraestructura
- b) Firma Digital: AC ONTI – Solicitud de Certificado de Aplicación

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el siguiente procedimiento de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a partir del 4 de Noviembre de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Permiso de Circulación Vehicular de Transportes en Jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los siguientes procedimientos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA - ANMAT, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, a partir del 4 de Noviembre de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Actualización de Monografía del Producto en Investigación (MPI) en Estudios de Farmacología Clínica
- b) Comunicaciones a DERM sobre ensayos de farmacología Clínica
- c) Habilitaciones de empresas de productos médicos
- d) Habilitaciones de empresas de medicamentos e ingredientes farmacéuticos activos
- e) Cambio de patrocinador y/o OIC de estudios de Farmacología Clínica

- f) Cancelación de certificado inscripto en el REM
- g) Certificado actualizado de productos inscriptos en el REM
- h) Cancelación de constancia de inscripción de productos de higiene oral de uso odontológico
- i) Inscripción de Establecimientos no registrados
- j) Habilitación de empresas de productos cosméticos e higiene personal
- k) Habilitación de empresas de productos de higiene oral de uso odontológico
- l) Notificaciones varias - Productos cosméticos e higiene personal
- m) Habilitación de empresas de productos de uso doméstico
- n) Constancia de manejo de sustancias de corte
- o) Licencia de Fabricación para Psicotrónicos, Estupefacientes y otras sustancias controladas
- p) Autorización de Estudios de Biodisponibilidad y Bioequivalencia
- q) Presentación de Resultados de Estudios de Biodisponibilidad y Bioequivalencia
- r) RAEM - Solicitud inicial para la importación de medicamentos (ex uso compasivo)

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los siguientes procedimientos de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a partir del 4 de Noviembre de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Presentación de Informes Contables al Plan Incluir Salud – Auditoria Contable
- b) Renovación de símbolo internacional de acceso

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los siguientes procedimientos de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a partir del 4 de Noviembre de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Alta de integrantes para Comité Consultivo
- b) Reemplazo de representante/s ante el Comité Consultivo
- c) Baja de entidades/representantes para Comité Consultivo

ARTÍCULO 6°.- Establécese que el siguiente procedimiento de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) a partir del 4 de Noviembre de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Solicitud de Clave Única de Reordenamiento Territorial (CURT)

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los siguientes procedimientos de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE - CNRT, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a partir del 4 de Noviembre de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Solicitud del Parque Móvil de Empresa Automotor
- b) Contratación de personal a plazo fijo
- c) Presentación de Fluctuaciones de Frecuencias de Servicios Regulares de Pasajeros

ARTÍCULO 8°.- Establécese que el siguiente procedimiento de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a partir del 4 de Noviembre de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Reclamos Contratista/Proveedor de Pago y Reserva de Derechos

ARTÍCULO 9°.- Establécese que los siguientes procedimientos del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES – ENACOM, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a partir del 4 de Noviembre de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Reclamos por Servicios de Comunicaciones

- b) Formato Equipamiento para Accesibilidad - Línea A - Accesibilidad – FOMECA
- c) Formato Accesibilización de Contenidos (Radiofónicos y Audiovisuales) - Línea A – FOMECA
- d) Formato Producción Accesible (Radiofónica y Audiovisual) - Línea A - Accesibilidad – FOMECA
- e) Homologaciones – HERTZ
- f) Autorizaciones Radioeléctricas – HERTZ
- g) Licencias Servicios TIC – Ratificación de la transferencia de Licencia y/o registro (cedente)
- h) Licencias Servicios TIC - Transferencia de Licencia y/o registro (cesionario)
- i) Autorización Nacional para la instalación de Estructuras Soporte de Antenas para la prestación del Servicio de Comunicaciones Móviles (SCM) por parte de Licenciarios y Operadores Independientes de Infraestructura Pasiva
- j) Licencias Servicios TIC - Cambio de Control Accionario
- k) Concurso ANR - Empresas Participación de Estados Provinciales (EPEP)

ARTÍCULO 10.- Establécese que el siguiente procedimiento del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, a partir del 4 de Noviembre de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Subsidios para proyectos / mejora de espacios culturales

ARTÍCULO 11.- Establécese que los siguientes procedimientos de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a partir del 4 de Noviembre de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Designación transitoria con función ejecutiva. Cuerpo de Abogados del Estado
- b) Designación transitoria con función ejecutiva\*/directiva\* (Director/a Nacional, Director/a simple, Coordinador/a)
- c) Resoluciones AGN sobre trabajos de control externo gubernamental
- d) PLN - Insistencia del Congreso sobre Leyes Observadas –
- e) PLN - Resoluciones de las Cámaras sobre pedido de retiro de proyecto de ley
- f) PLN - Decisiones y Resoluciones de Asamblea Legislativa
- g) PLN - Acuerdos Resolución Senado
- h) PLN - Resolución Senado. Solicitud Retiro de Acuerdos
- i) PLN - Proyectos de Leyes Sancionados
- j) PLN - Resolución Validez o Invalidez de DNU-DFD-DOP
- k) PLN - Designación de Representantes
- l) PLN – Resoluciones, Comunicaciones y Declaraciones Varias
- m) PLN- Pedido de Informes Parlamentarios
- n) PLN - Organización Interna de las Cámaras
- o) PLN - Remisiones Varias – Notas
- p) PLN - Citación e invitación a Funcionarios
- q) PLN- Sesión Informativa del Jefe de Gabinete de Ministros (ART 101 CN)
- r) PLN - Pedido de Subsanación de Notificación TAD
- s) PLN - Requerimiento de Información - Comisiones Bicamerales/Especiales/Investigadoras- JGM
- t) PLN - Rechazo Proyecto de Ley

ARTÍCULO 12.- Establécese que el siguiente procedimiento del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL - INAES, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, a partir del 4 de Noviembre de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Presentación de Información Adicional – Resolución 5588/12

ARTÍCULO 13.- Establécese que los siguientes procedimientos de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a partir del 4 de Noviembre de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Publicación de avisos de organismos en el Boletín Oficial de la República Argentina
- b) Publicación de Avisos Judiciales en el Boletín Oficial
- c) Operaciones sobre dominios

ARTÍCULO 14.- Establécese que los siguientes procedimientos del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a partir del 4 de Noviembre de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Inscripción como manipulador de alcoholes etílicos desnaturalizados para carburantes
- b) Declaración de marcas
- c) Actualización del registro de viñedos
- d) Solicitud por extravío
- e) Fraccionador de Alcohol Etílico Desnaturalizado uso Doméstico
- f) Inscripción como planta de almacenaje de alcohol etílico
- g) Unificación de viñedos
- h) Reconocimiento, registro y protección de una nueva indicación geográfica (I.G)
- i) Inscripción de Bodega, Fábrica de Mostos, Fábrica de Vinos Espumantes, Fábrica de Otros Productos (Cóctel, Vino Gasificado), Plantas de Fraccionamiento
- j) Inscripción como manipulador de metanol
- k) Inscripción de Viñedos
- l) Solicitud de Exportación de Alcoholes

ARTÍCULO 15.- Establécese que los siguientes procedimientos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a partir del 4 de Noviembre de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Cuota Maní – Resignación de cuota
- b) Cuota Pasta de Maní - Reinscripción al Registro
- c) Solicitud Conjunta de Certificados de Control de Carga y Captura Legal

ARTÍCULO 16.- Establécese que el siguiente procedimiento del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA, a partir del 4 de Noviembre de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Declaración de Auspicio o Interés Educativo

ARTÍCULO 17.- Establécese que el siguiente procedimiento de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA, a partir del 4 de Noviembre de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Resolución Grandes Usuarios Electrointensivos - Tercer entregable 2019

ARTÍCULO 18.- Establécese que los siguientes procedimientos de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA - IGJ, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a partir del 4 de Noviembre de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) URGENTE Copias y Testimonios
- b) Copias y Testimonios
- c) Pedido de informes tasas o balances
- d) SAS - Comunicación de manifestación
- e) SAS - Actualización de Sociedades por Acciones Simplificadas

- f) SAS - Rectificación y Complementación de Datos Inscriptos en IGJ
- g) Certificado de Vigencia de Matrículas
- h) URGENTE Certificado de Vigencia de Matrículas
- i) Pedidos de Informes a IGJ

ARTÍCULO 19.- Establécese que el siguiente procedimiento del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a partir del 4 de Noviembre de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Solicitud de cambio de domicilio/teléfono/mail ante el Registro de Entidades Formadoras

ARTÍCULO 20.- Establécese que los siguientes procedimientos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a partir del 4 de Noviembre de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Régimen de Promoción de la Biotecnología Moderna
- b) Actualización del Registro RAEP

ARTÍCULO 21.- Establécese que los siguientes procedimientos de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE SALUD dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, a partir del 4 de Noviembre de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Solicitud de acreditación de Comité de ética en investigación
- b) Renovación del registro de Comité de ética en investigación
- c) Habilitación de Servicio de Atención Internación Médica Domiciliaria
- d) Cierre Temporario de un Establecimiento Farmacéutico, Droguería, Herboristería o Comercializador de Productos Biomédicos
- e) Cambio de Razón Social en un Establecimiento Biomédico
- f) Cambio de Denominación de Razón Social de Farmacia y Herboristeria
- g) Habilitación de Equipos de Láser
- h) Habilitación de Equipos de Rx
- i) Habilitación de Equipos de Escáner
- j) Inscripción al Curso de Radiofísica Sanitaria

ARTÍCULO 22.- Establécese que los siguientes procedimientos de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a partir del 4 de Noviembre de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Inscripción al Registro del personal de gremios portuarios
- b) Actualización de datos del Registro del personal de gremios portuarios
- c) Renovación del Registro del personal de gremios portuarios

ARTÍCULO 23.- Establécese que los siguientes procedimientos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a partir del 4 de Noviembre de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental para proyectos en el Puerto de Buenos Aires
- b) Rendición de cuentas de provincias, municipios, organizaciones de la sociedad civil, universidades y otras entidades - Excluida Ley N° 26.331
- c) Rendición de cuentas Ley de Bosques Nativos N° 26.331 (70%)
- d) Rendición de cuentas Ley de Bosques Nativos N° 26.331 (30%)
- e) Renovación de Seguro Ambiental Obligatorio con Modificación en NCA
- f) Seguro Ambiental Obligatorio - Trámite Inicial

ARTÍCULO 24.- Establécese que los siguientes procedimientos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a partir del 4 de Noviembre de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Cambio de Encargado de Sucursal
- b) Reconducción de Sociedades para Cambio de Titularidad
- c) Fusión de Sociedades para Cambio de Titularidad
- d) Cambio de Domicilio Filial E.S.F.L
- e) Cambio de Domicilio Filial E.S.F.L
- f) Inscripción en la Sección especial del Registro de Agentes de Viajes para las E.S.F.L con Habilitación del Departamento de Turismo
- g) Cambio de Denominación de la Razón Social para Cambio de Titularidad
- h) Solicitud Cambio de Titularidad Agencia de Turismo
- i) Cambio de Titularidad por Fallecimiento
- j) Cambio de Domicilio en una E.S.F.L
- k) Pago Voluntario
- l) Solicitud De Libre Deuda
- m) Inscripción al registro de Turismo Receptivo
- n) Solicitud de baja de entidad sin fin de lucro E.S.F.L
- o) Cargo de Inspección
- p) Habilitación de departamento de turismo de una filial E.S.F.L
- q) Actividad Conexa
- r) Transformación de Sociedades Cambio de Titularidad
- s) Otorgamiento de Certificado de Comercializador
- t) Reorganización de Sociedades para Cambio de Titularidad
- u) Solicitud de Licencia Provisoria
- v) Otorgamiento de Certificado de Organizador
- w) Cambio de Titularidad en Sociedades no Constituidas
- x) Ampliación/Reducción de Instalaciones

ARTÍCULO 25.- Establécese que los siguientes procedimientos del MINISTERIO DE DEFENSA, a partir del 4 de Noviembre de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Consulta del pronóstico de hielo marino
- b) Consulta del pronóstico del estado del mar
- c) Consulta del estado glaciológico del mar

ARTÍCULO 26.- Establécese que el siguiente procedimiento del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 4 de Noviembre de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Adhesión de Cooperativas al Plan Mejor Hogar Sustentable

ARTÍCULO 27.- Establécese que los siguientes procedimientos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA - SENASA organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a partir del 4 de Noviembre de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Inspección para validar condiciones sanitarias para consumo interno o exportación de establecimientos de faena de animales terrestres, pesca y acuicultura, embarcaciones y flotantes



- b) Habilitación de tránsito a zona patagónica (libre de fiebre aftosa sin vacunación)
- c) Certificación de condiciones varias a requerimiento del productor
- d) Solicitud de Importación o Exportación de Agentes de Control Biológico (ACB), Material biológico y otros Organismos Benéficos (OB)
- e) Solicitud de Autorización para acceder a los beneficios tributarios en la importación de productos de compuestos de feromonas destinadas al control de las plagas Carpocapsa, Grafolita y Lobesia
- f) Solicitud de calidad convenida, autorizaciones especiales y compromiso para industrialización - Frutas y Hortalizas
- g) Autorización de envases para frutas y hortalizas
- h) Modificación al Registro de firmas de productos veterinarios - Cambio de Razón Social y otros cambios legales
- i) Autorización de Importación de Fitosanitarios y Fertilizantes - Prioritarios hasta 3 días
- j) Autorización de Exportación de Fitosanitarios y Fertilizantes - No prioritario, plazo normal
- k) Autorización de Importación de Fitosanitarios y Fertilizantes - No prioritario, plazo normal

ARTÍCULO 28.- Establécese que los siguientes procedimientos de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, a partir del 4 de Noviembre de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Inscripción al examen para Liquidadores de siniestros y averías
- b) Actualización de datos de liquidadores de siniestros y averías
- c) Actualización de datos de Actuarios
- d) Actualización de datos de Sociedades de profesionales
- e) Inscripción de Auditores Externos
- f) Inscripción de Actuarios
- g) Inscripción de Sociedades de profesionales
- h) Actualización de datos de Auditores Externos
- i) Certificado de Información Registral y Autorización
- j) Inscripción del Órgano de Administración ante el Registro Público de Comercio (inicio o finalización de trámite)
- k) Presentación de Documentación para la Gerencia de Autorizaciones y Registros
- l) Cambio de domicilio de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras locales
- m) Libros digitales - Actividad Aseguradoras/Reaseguradoras

ARTÍCULO 29.- Establécese que el siguiente procedimiento de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a partir del 4 de Noviembre de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Remisión de Conformidad y Declaraciones Juradas de Postulantes preseleccionados para procesos de Auditor Interno Titular

ARTÍCULO 30.- Establécese que el siguiente procedimiento de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL - ANAC, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a partir del 4 de Noviembre de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Importación de Productos Aeronáuticos

ARTÍCULO 31- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 32- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Resolución 130/2019**

**RESOL-2019-130-APN-SECMA#JGM**

---

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-67481648- -APN-DNTEID#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 892 del 1° de noviembre de 2017, 733 del 8 de Agosto de 2018 y 182 del 11 de marzo de 2019, la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) del 20 de Febrero de 2019, las Resoluciones del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del 5 de octubre de 2016 y modificatorias y (RESOL-2018-121-APN-MM) del 22 de Febrero de 2018, las Resoluciones Nros. (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) del 19 de febrero de 2018 y (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/2019, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que el citado Decreto N° 182/2019 prevé la posibilidad de que los certificadores licenciados del sector público constituyan autoridades de registro en organizaciones del sector privado o entes públicos no estatales, previa autorización de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Decreto N° 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/17 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución N° (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció las pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital establecida por la Ley N° 25.506.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó los documentos de licenciamiento presentados por la AC MODERNIZACIÓN – PFDR, entre los cuales se encuentran los documentos públicos “Política Única de Certificación v1.0” (IF-2018-07304010-APN-DNSAYFD#MM), “Manual de Procedimientos v1.0” (IF-2018-07304055-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.1.0” (IF-2018-07304096-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.1.0” (IF-2018-07304132-APN-DNSAYFD#MM), “Política de Privacidad v.1.0” (IF-2018-07304160-APN-DNSAYFD#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v1.0” (IF-2018-07304196-APN-DNSAYFD#MM).

Que en función de los documentos e informes presentados, la Resolución N° (RESOL-2018-121-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN otorgó la licencia a la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para operar como Certificador Licenciado.

Que la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) asignó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, la acción de “Gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA en su administración”.

Que el Decreto N° 733/18 estableció que a partir del 15 de Agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó la actualización de los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR: “Política Única de Certificación v2.0” (IF-2018-41580610-APN-DNTEID#MM), “Manual de Procedimientos v2.0” (IF-2018-41786560-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.2.0” (IF-2018-41786533-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.2.0” (IF-2018-41786501-APN-DNTEID#MM), “Política de Privacidad v.2.0” (IF-2018-41786473-APN-DNTEID#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v2.0” (IF-2018-41786449-APN-DNTEID#MM).

Que la Política Única de Certificación y el Manual de Procedimientos aprobados por la citada Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA establecieron los procedimientos para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que mediante el Expediente Electrónico N° EX-2019-67481648- -APN-DNTEID#JGM tramita la solicitud del COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CUIT: 30-55555715-5 para constituirse como Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – Plataforma de Firma Digital Remota.

Que en el citado Expediente Electrónico obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa impone para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 182/2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CUIT: 30-55555715-5 a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 29/10/2019 N° 82416/19 v. 29/10/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Resolución 131/2019**

**RESOL-2019-131-APN-SECMA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-66342702- -APN-DNTEID#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 892 del 1° de noviembre de 2017, 733 del 8 de Agosto de 2018 y 182 del 11 de marzo de 2019, la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) del 20 de Febrero de 2019, las Resoluciones del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. (RESOL-2016-399 -E-APN-MM) del 5 de octubre de 2016 y modificatorias y (RESOL-2018-121-APN-MM) del 22 de Febrero de 2018, las Resoluciones Nros. (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) del

19 de febrero de 2018 y (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/2019, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que el citado Decreto N° 182/2019 prevé la posibilidad de que los certificadores licenciados del sector público constituyan autoridades de registro en organizaciones del sector privado o entes públicos no estatales, previa autorización de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Decreto N° 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/17 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución N° (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció las pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital establecida por la Ley N° 25.506.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó los documentos de licenciamiento presentados por la AC MODERNIZACIÓN – PFDR, entre los cuales se encuentran los documentos públicos “Política Única de Certificación v1.0” (IF-2018-07304010-APN-DNSAYFD#MM), “Manual de Procedimientos v1.0” (IF-2018-07304055-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.1.0” (IF-2018-07304096-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.1.0” (IF-2018-07304132-APN-DNSAYFD#MM), “Política de Privacidad v.1.0” (IF-2018-07304160-APN-DNSAYFD#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v1.0” (IF-2018-07304196-APN-DNSAYFD#MM).

Que en función de los documentos e informes presentados, la Resolución N° (RESOL-2018-121-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN otorgó la licencia a la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para operar como Certificador Licenciado.

Que la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) asignó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, la acción de “Gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA en su administración”.

Que el Decreto N° 733/18 estableció que a partir del 15 de Agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó la actualización de los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR: “Política Única de Certificación v2.0” (IF-2018-41580610-APN-DNTEID#MM), “Manual de Procedimientos v2.0” (IF-2018-41786560-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.2.0” (IF-2018-41786533-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.2.0” (IF-2018-

41786501-APN-DNTEID#MM), "Política de Privacidad v.2.0" (IF-2018-41786473-APN-DNTEID#MM) y "Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v2.0" (IF-2018-41786449-APN-DNTEID#MM).

Que la Política Única de Certificación y el Manual de Procedimientos aprobados por la citada Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA establecieron los procedimientos para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que mediante el Expediente Electrónico N° EX-2019-66342702- -APN-DNTEID#JGM tramita la solicitud de ROMBO COMPAÑÍA FINANCIERA, CUIT: 33-70712490-9, para constituirse como Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – Plataforma de Firma Digital Remota.

Que en el citado Expediente Electrónico obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa impone para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 182/2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a ROMBO COMPAÑÍA FINANCIERA, CUIT: 33-70712490-9 a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 29/10/2019 N° 82419/19 v. 29/10/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 410/2019**

**RESOL-2019-410-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-07425623-APN-DRH#DNM, la Ley N° 27.467, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 342 de fecha 23 de septiembre de 2019 y N° 390 de fecha 10 de octubre de 2019,

CONSIDERANDO:

Que el Director Nacional de Migraciones dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES informó la necesidad de cubrir TRECE (13) cargos vacantes de la planta permanente.

Que mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 390 de fecha 10 de octubre de 2019, se asignaron las vacantes solicitadas a fin de que se procediera a la realización de los procesos de selección correspondientes por Convocatoria Interna mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

Que mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 342 de fecha 23 de septiembre de 2019 se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.



Que conforme el artículo 2° de la Resolución mencionada se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura del cargo mencionado, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal y a su alterno, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, 15 y 20 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos, confeccionar los C.V electrónicos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico, en caso de corresponder.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 13 del Anexo a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 342/2019.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Iníciase el proceso para la cobertura de TRECE (13) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 342 de fecha 23 de septiembre de 2019.

**ARTÍCULO 2°.-** Desígnense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los cargos mencionados en el ARTÍCULO 1° de la presente, a las personas que se detallan en el Anexo I (IF-2019-95230112-APN-ONEP#JGM) de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Desígnese al Coordinador Concursal y a su alterno conforme lo dispuesto en el Anexo II (IF-2019-95232313-APN-ONEP#JGM) que forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/10/2019 N° 82255/19 v. 29/10/2019



**¡NOS RENOVAMOS!**

**CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA  
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL**

 [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)  



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 4557/2019

RESOL-2019-4557-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/10/2019 ACTA 54

EX-2018-64388132-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 705, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM SHALOM", en la frecuencia de 107.1 MHz., de la localidad de LOS PAPAGALLOS, provincia de MENDOZA. 2.- Adjudicar a la señora Magdalena Rosa MORAGAS, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 107.1 MHz., canal 296, en el domicilio de planta transmisora sito en Nuevas Quintas de San Isidro, Lote 10, Casa 1 de la localidad de LOS PAPAGALLOS y estudios sito en la calle Vicente López N° 443 de la Ciudad de MENDOZA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constata que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede prorrogables por el mismo término, el licenciatario deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 8.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 29/10/2019 N° 82448/19 v. 29/10/2019

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 4582/2019

RESOL-2019-4582-APN-ENACOM#JGM FECHA 21/10/2019 ACTA 54

EX-2019-62886056-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de LA RIOJA, a través de la RESOL-2019-2248-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en su anexo 1. 2.- Adjudicar al señor Carlos Ariel CARPIO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 242, frecuencia 96.3 MHz, categoría E, para la localidad de CHILECITO, provincia de LA RIOJA. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la



caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 29/10/2019 N° 82449/19 v. 29/10/2019

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 4616/2019

RESOL-2019-4616-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/10/2019 ACTA 54

EX-2019-08374692-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los proyectos con sus correspondientes montos de subsidios mencionados en el Anexo 1 para el concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL – LÍNEA P PRODUCCIONES AUDIOVISUALES en su formato MICROPROGRAMA DE RADIO. 2.- Declarar inadmisibles los proyectos indicados en el Anexo 2, para el concurso abierto en el marco del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL - LÍNEA P PRODUCCIONES AUDIOVISUALES en su formato MICROPROGRAMA DE RADIO por los motivos expuestos en los considerados. 3.- Rechazar in limine los proyectos indicados en el Anexo 3, para el concurso abierto en el marco del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL – LÍNEA P PRODUCCIONES AUDIOVISUALES en su formato MICROPROGRAMA DE RADIO por los motivos expuestos en los considerados. 4.- Aprobar el Modelo de Convenio indicado en el Anexo 4, el cual podrá ser suscripto vía plataforma de Trámites A Distancia, a suscribir con los beneficiarios de los proyectos aprobados de la presente Resolución. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho

e. 29/10/2019 N° 82397/19 v. 29/10/2019

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 4618/2019

RESOL-2019-4618-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/10/2019 ACTA 54

EX-2019-59176821-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de FORMOSA, a través de la RESOL-2019-2248-APN-ENACOM#MM, conforme el cronograma establecido en el anexo 1. 2.- Adjudicar al señor Oscar BRITOS, cuya oferta quedará segunda en orden de mérito, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 289, frecuencia 105.7 MHz, categoría E, para la ciudad de FORMOSA, provincia homónima. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 29/10/2019 N° 82396/19 v. 29/10/2019

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD****Resolución Sintetizada 278/2019**

ACTA N° 1590

Expediente ENRE N° EX -2019-03954371-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 23 DE OCTUBRE DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESAL S.A.) a requerimiento de la firma ENERGÍAS RENOVABLES SOCIEDAD ANÓNIMA para su Parque Solar Fotovoltaico Solares de la Punta (PSSP) con una potencia total de 5,2 MW, a emplazarse en las cercanías de la Ciudad de LA PUNTA, Provincia de SAN LUIS, y que se vinculará a la red en barras de 13,2 kV del Centro de Distribución La Punta 13,2/33 kV, operado por EDESAL S.A., quien actuará en calidad de Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT). 2.- Publicar dicha solicitud mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio, por el lapso de CINCO (5) días hábiles administrativos. Asimismo, se fija un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos desde la última publicación efectuada, para que quien considere que la solicitud en cuestión pudiera afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, presente un proyecto alternativo al del solicitante que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), o plantee observaciones u oposiciones fundadas por escrito ante el ENRE sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Disponer que, en caso de registrarse oposición común a varios Usuarios, se convocará a Audiencia Pública para recibir los planteos de oposición formulados y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos en defensa de la solicitud publicada. 4.- Establecer que una vez transcurridos los plazos establecidos y de no constar en las actuaciones la presentación de planteo objeción u oposición alguna, o proyecto de Acceso alternativo al analizado, fundados en los términos anteriormente referidos, en atención a los informes favorables presentados este Ente Nacional procederá a autorizar el Acceso requerido, mencionado en el artículo 1 de la presente resolución. 5.- ENERGÍAS RENOVABLES S.A. deberá incorporar en su proyecto todas las observaciones y requerimientos técnicos presentadas por CAMMESA y EDESAL S.A. a efectos de garantizar el correcto funcionamiento del SADI, así como también aquellos que pudieran surgir de los Estudios Eléctricos de la Etapa II, los que deberán ser presentados a la brevedad. 6.- EDESAL S.A. y ENERGÍAS RENOVABLES S.A. deberán firmar el Convenio de Conexión en la Estación Transformadora (ET) La Punta, estableciendo en el mismo las responsabilidades de operación y mantenimiento que le correspondan a cada empresa, respetando el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley N° 24.065. 7.- Notifíquese a EDESAL S.A., a ENERGÍAS RENOVABLES S.A., a CAMMESA y a la Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica de SAN LUIS. 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 29/10/2019 N° 82087/19 v. 29/10/2019

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD****Resolución Sintetizada 279/2019**

ACTA N° 1590

Expediente ENRE N° EX -2019-15712849-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 23 DE OCTUBRE de 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente presentado por la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SERVICIOS ANEXOS Y VIVIENDA DE PERGAMINO LIMITADA (CP), quien actuará en calidad de Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT), a requerimiento de la Firma SEEDS ENERGY SOCIEDAD ANÓNIMA para la Central Térmica a Biogás Pergamino de 2,4 MW a ser emplazada en el Partido de PERGAMINO, Provincia de BUENOS AIRES. 2.- Solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) la publicación de un AVISO, así como publicar el mismo en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgándose un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos a ser computados desde la última publicación efectuada, a fin de que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca

una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Establecer que, en caso de registrarse oposición común a varios usuarios respecto del Acceso y/o la presentación de proyectos alternativos u observaciones al mismo, se convocará a Audiencia Pública para recibir dichas oposiciones y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que, operado el vencimiento de los plazos fijados en el artículo 2 sin que se registre la presentación de oposiciones fundadas en los términos allí establecidos o de proyectos alternativos al analizado, este Ente Nacional procederá a autorizar la solicitud de Acceso referida en el artículo 1, una vez que la SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO otorgue el reconocimiento definitivo a SEEDS ENERGY S.A. como Agente Generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) para su Central Térmica a Biogás Pergamino de 2,4 MW de potencia total instalada. 5.- SEEDS ENERGY S.A. y la CP deberán acordar las condiciones bajo las cuales esta última realizará la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT). 6.- SEEDS ENERGY S.A. deberá dar cumplimiento con los requerimientos técnicos formulados por la CP, TRANSBA S.A. y CAMMESA para el Acceso de su Central Térmica a Biogás Pergamino, en el marco de sus respectivos informes técnicos incorporados a estas actuaciones digitalizados como IF-2019-12289665-APN-SD#ENRE. 7.- Hacer saber a SEEDS ENERGY S.A. que una vez otorgada la habilitación comercial de la Central Térmica a Biogás Pergamino, el responsable de las instalaciones deberá comunicarle al ENRE su puesta en servicio, presentar la Auditoría Ambiental de Cierre de la misma y dar cumplimiento a la Resolución ENRE N° 555/2001 y complementarias. 8.- Notifíquese a SEEDS ENERGY S.A., a TRANSBA S.A., a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SERVICIOS ANEXOS Y VIVIENDA DE PERGAMINO LIMITADA, al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (OCEBA) y a CAMMESA. 9.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 29/10/2019 N° 82111/19 v. 29/10/2019

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

### **Resolución Sintetizada 280/2019**

ACTA N° 1590

Expediente ENRE N° 50.010/2017 (EX -2018-36458030-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 23 DE OCTUBRE de 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente solicitado por la Empresa ULLUM 3 SOLAR SOCIEDAD ANÓNIMA para su Parque Solar Fotovoltaico Ullum III, con potencia de 32 MW ubicado a DOCE KILÓMETROS (12 km) al noreste de la Ciudad de VILLA IBÁÑEZ, en la Provincia de SAN JUAN, el cual se vinculará en la red de 33 kV de titularidad de la empresa ENERGÍA PROVINCIAL SOCIEDAD DEL ESTADO (EPSE), en su carácter de Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT). 2.- Disponer que ULLUM 3 SOLAR S.A. deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4 de la resolución RESFC-2018-297-APN-DIRECTORIO#ENRE. 3.- Notifíquese a EPSE, a ULLUM 3 SOLAR S.A. al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD de SAN JUAN (EPRE) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 29/10/2019 N° 82110/19 v. 29/10/2019

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

### **Resolución Sintetizada 281/2019**

ACTA N° 1590

Expediente ENRE N° EX -2018-26660220-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 23 DE OCTUBRE de 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente solicitado por Y-GEN ELÉCTRICA II SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL

ante la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.) para el ingreso de su Central Térmica (CT) Tucumán II (El Bracho) compuesta por UNA (1) unidad TG de 268 MW que se conectará al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el pósito de 500 kV de YPF ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD ANÓNIMA, vinculada a la Estación Transformadora (ET) El Bracho 500 kV, de TRANSENER S.A. 2.- Y-GEN ELÉCTRICA II S.A.U. e YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. deberán acordar las condiciones en que se realizará la Función Técnica de Transporte. 3.- Y-GEN ELÉCTRICA II S.A.U. deberá cumplir con todas las observaciones y requerimientos técnicos efectuados por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y por TRANSENER S.A. conforme lo indicado en el Informe Técnico del Organismo Encargado del Despacho (OED) digitalizado como IF-2018-61320942-APN-ARYEE#ENRE. 4.- Notifíquese a Y-GEN ELÉCTRICA II S.A.U., a YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A., a TRANSENER S.A., a CAMMESA y al EPRET. 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 29/10/2019 N° 82109/19 v. 29/10/2019

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

### **Resolución Sintetizada 282/2019**

ACTA N° 1590

Expediente ENRE N° 47.203/2016E(X -2018-34216050-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 23 DE OCTUBRE de 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar el Acceso solicitado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) a requerimiento de la Empresa PARQUES EÓLICOS MIRAMAR S.A. (PEMSA) para la incorporación del Parque Eólico Miramar (PEM) con una potencia nominal de 98,6 MW, como así también, emitir el correspondiente Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación a la Capacidad de Transporte consistente en la construcción de UNA (1) nueva Estación Transformadora (ET) 132 kV, denominada ET MIRAMAR II, para lo cual se prevé la apertura de la actual Línea de 132 kV Miramar - Necochea, bajo jurisdicción de TRANSBA S.A., aproximadamente a TREINTA Y DOS KILÓMETROS Y CUATROCIENTO METROS (32,4 km) de la ET Miramar, ubicada en la ciudad de MIRAMAR, Provincia de BUENOS AIRES. 2.- Disponer que PEMSА deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 y 6 de la resolución RESFC-2019-244-APN-DIRECTORIO#ENRE. 3.- Notifíquese a TRANSBA S.A., a PEMSА, al ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (OPDS), a CAMMESA y al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA). 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 29/10/2019 N° 82108/19 v. 29/10/2019

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

### **Resolución Sintetizada 291/2019**

ACTA N° 1590

Expediente ENRE N° EX -2018-60005519-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 23 DE OCTUBRE de 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) por incumplimiento al artículo 25 incisos x) e y) de su Contrato de Concesión, al Punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato y a las Resoluciones del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 2/1998, N° 184/2000 y N° 504/2017, ocurridos durante el semestre 44 de la etapa 2 -comprendido entre los meses de marzo de 2018 y agosto de 2018-, respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la Calidad del Producto Técnico -perturbaciones- con una multa

de PESOS VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 21.678.326,24). 2.- La suma de PESOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 12.375.390,19) correspondiente a la multa establecida en el artículo 1 de este acto, deberá ser depositada por EDESUR S.A. en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta abierta según la Resolución ENRE N° 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000 y acreditarlo oportunamente a los “usuarios activos” en los términos previstos en la citada resolución, bajo apercibimiento de ejecución. 3.- La suma restante de PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON CUATRO CENTAVOS (\$ 9.302.936,04) correspondiente a la multa establecida en el artículo 1 de este acto, deberá ser depositada por EDESUR S.A. en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2.915/89 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 4.- EDESUR S.A. deberá entregar al ENRE copia firmada por su representante o apoderado de la documentación de respaldo de los depósitos a los que se refieren los artículos 2 y 3 de este acto, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el mismo, bajo apercibimiento de ejecución. 5.- Sancionar a EDESUR S.A. por incumplimiento al artículo 25 inciso a) de su Contrato de Concesión y Punto 2 del Subanexo 4 de dicho contrato y las Resoluciones ENRE N° 184/2000 y N° 504/2017, por las diferencias entre los cálculos realizados por la distribuidora y el ENRE durante el semestre 44 de control de la Etapa 2 (período comprendido entre los meses de marzo de 2018 y agosto de 2018), con una multa de PESOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 24.268,93) destinado a los Usuarios en los que difiera el valor de la bonificación calculada, debiendo acreditarle a cada uno de ellos los montos indicados en el archivo denominado “4\_DIFERENCIA DE BONIFICACIÓN USUARIOS.xlsx” contenido en el Informe Técnico IF-2019-16141847-APN-DDCEE#ENRE. 6.- La sanción resultante de lo dispuesto en el artículo 5 de este acto, deberá ser acreditada en las cuentas de los Usuarios dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente, bajo apercibimiento de ejecución. 7.- EDESUR S.A. deberá informar al ENRE sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa en las cuentas de los Usuarios dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público independiente, cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 8.- El importe de la multa establecida en el artículo 5 de éste acto, se deberá incluir como bonificación en la primera factura de servicio (o Liquidación de Servicios Públicos -LSP-) que la distribuidora emita a los Usuarios, transcurrido el plazo indicado en el artículo 6, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al Usuario de que podrá percibirlo en UN (1) solo pago en las oficinas que la distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el Usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos dentro del plazo comprendido entre el momento en que el citado crédito se encontrara disponible y hasta la fecha de emisión de la próxima LSP, la distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en UN (1) único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS UN MIL (\$ 1.000.-) en efectivo y en el momento en que el Usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS UN MIL (\$ 1.000.-) podrán ser cancelados mediante cheque a la orden, entregado al Usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo es bajo apercibimiento de ejecución. 9.- La acreditación de los importes de las sanciones dispuesta en el artículo 5 de este acto, deberá consignarse en la LSP de los Usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “Bonificación por multa (perturbaciones) RS-.....-.....-APN-DIRECTORIO#ENRE” (la distribuidora deberá indicar el número del presente acto). 10.- Para el caso de Usuarios dados de baja durante o después del semestre controlado, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE N° 325/2000 dictada el 7 de junio del año 2000. 11.- Notifíquese a EDESUR S.A. con copia del Informe Técnico obrante en el Anexo IF-2019-16141847-APN-DDCEE#ENRE, y hágase saber que: a) se le otorga vista por única vez del expediente mencionado en el Visto de la presente resolución por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto; b) la presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del recurso de reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del recurso de alzada previsto en el artículo 94 del citado reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el recurso directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; c) de conformidad con lo prescripto en el Punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión de EDESUR S.A., la distribuidora podrá interponer los pertinentes recursos legales “luego de hacer efectiva la multa” por lo que en caso contrario los recursos deducidos se tendrán por no presentados; d) todo lo dispuesto en la presente resolución es bajo

apercibimiento de ejecución; y e) los recursos que se interpongan contra la presente resolución no suspenderán su ejecución y efectos (artículo 12 de la Ley N° 19.549). En cualquier caso, las acreditaciones de las bonificaciones en las cuentas de los Usuarios, el depósito de la sanción en la cuenta abierta de conformidad a la Resolución ENRE N° 171/2000 o el depósito de la penalidad en la cuenta corriente Recaudadora de Fondos de Terceros, según corresponda, posteriores a los plazos estipulados en la presente resolución, deberán efectuarse con más el interés resultante de aplicar la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, calculada para el lapso que va desde el momento en que las penalidades deben acreditarse hasta la efectiva acreditación en la cuenta de cada Usuario o desde el momento en que las penalidades deban depositarse en las mencionadas cuentas hasta el efectivo depósito, según corresponda. 12.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 29/10/2019 N° 82114/19 v. 29/10/2019

# No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



## Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



## Disposiciones

### MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

#### Disposición 8/2019

**DI-2019-8-APN-DGRPICF#MJ - DTR 6/2019 - Modificación de reglamento de propiedad horizontal.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2019

VISTO: las distintas interpretaciones que existen en relación a las facultades que posee el Administrador del Consorcio de Propietarios para otorgar la modificación de reglamento de propiedad horizontal y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2057 del CCyCN establece que “el reglamento sólo puede modificarse por resolución de los propietarios, mediante una mayoría de dos tercios de la totalidad de los propietarios”.

Que el artículo 2044 del citado Código establece que “el conjunto de los propietarios de las unidades funcionales constituye la persona jurídica consorcio, siendo sus órganos la asamblea, el consejo de propietarios y el administrador”.

Que la Asamblea es el órgano que reúne a los propietarios para resolver las cuestiones previstas en la normativa, estableciéndose en los artículos 2058 y siguientes sus facultades, la forma de convocatoria y quórum, las mayorías con las que han de tomarse sus resoluciones y los casos en los que resulta necesaria la conformidad expresa de alguno de los propietarios en razón de los derechos afectados.

Que por su parte, el artículo 2032, fija la forma en que han de llevarse los Libros de Actas de Asamblea y el Libro de Registro de firmas de los propietarios, así como los requisitos de las Actas que dan cuenta de las Asambleas realizadas y sus resoluciones.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 2065, el Administrador es el “representante legal del consorcio con carácter de mandatario”.

Que por su parte, el inciso (c) del artículo 2067 obliga al administrador a “ejecutar las decisiones de la asamblea”.

Que la presente Disposición Técnico Registral N° 6 /2019 se dicta en uso de las facultades establecidas por los artículos 173, inciso (a), y 174 del decreto 2080/80 –T.O. s/Dto. 466/1999.

Por ello:

LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL  
DISPONE:

ARTICULO 1°. Siempre que en la asamblea de propietarios se hubiese reunido la mayoría necesaria, según corresponda, la escritura pública de modificación del reglamento de propiedad horizontal puede ser otorgada por los propietarios o por el Administrador del Consorcio -éste último en su carácter de órgano representativo del mismo-, en ejecución de lo resuelto por la pertinente asamblea.

ARTICULO 2°. En el supuesto que el otorgante fuera el Administrador del consorcio, deberá resultar del instrumento a calificar que se han cumplido las formalidades establecidas por el artículo 2062 del CCyCN y que se han verificado las condiciones formales del acta de asamblea, la cual deberá transcribirse en partes pertinentes.

ARTICULO 3°. Deberá resultar de la escritura que se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 2059, 2060 y 2061 del CCyCN.

ARTICULO 4°. Asimismo deberá surgir de las constancias notariales la comprobación de la titularidad dominial de los propietarios de las unidades del edificio que hubiesen aprobado la modificación, y de existir gravámenes o derechos reales que impidan el otorgamiento de la modificación, su levantamiento, cancelación, extinción, o en su caso, las correspondientes conformidades.

ARTICULO 5°. Póngase en conocimiento de la Subsecretaría de Asuntos Registrales, Hágase saber al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y demás Colegios Profesionales. Notifíquese a las Direcciones de Registros Especiales y Publicidad Indiciaria, de



Registraciones Reales y Publicidad, de Apoyo Técnico y Fiscalización Interna y de Interpretación Normativa y Procedimiento Recursivo y, por su intermedio, a sus respectivos Departamentos y Divisiones.

ARTÍCULO 6°. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido, archívese. Cecilia Herrero de Pratesi

e. 29/10/2019 N° 82392/19 v. 29/10/2019

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

### **Disposición 8706/2019**

#### **DI-2019-8706-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso, comercialización y distribución.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-91373229-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones a raíz de que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (ex Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud) informó que en fecha 12/09/2019 y mediante Orden de Inspección (OI) N° 2019/2253-DVS-919, personal de esa Dirección se constituyó en la sede de la firma LOA Científica y Ortopedia, propiedad de Santiago Alberto Palavecino, sita en la calle Pellegrini N° 392 de la ciudad de Santiago del Estero, provincia homónima, de donde retiró en carácter de muestra una unidad del producto medicorotulado como "DIGITAL INFRARED FOREHEAD THERMOMETER DOTORY PLUS - FS 100 ANTIBIOTIC PROBE – HUBDIC – MADE IN KOREA".

Que en dicho producto, no se observaron datos del titular responsable en Argentina, como así tampoco datos sobre el certificado de autorización ante la ANMAT, ni número de lote o serie del producto.

Que en relación a la documentación de procedencia del producto ut-supra detallado, el propietario de la firma manifestó que no contaba con la factura de compra correspondiente y tampoco recordaba los datos del proveedor.

Que continuó informando la citada Dirección que consultado el sistema de expedientes de esta Administración no se hallaron antecedentes de inscripción del producto, ni inicio de trámite bajo tal denominación. Asimismo, agregó que el producto en cuestión no describía en su rótulo los datos de registro ante esta Administración, ni los datos del importador responsable en Argentina.

Que prosiguió la mencionada Dirección informando que el producto bajo estudio se correspondía con un termómetro digital infrarrojo indicado para la medición de la temperatura corporal en la frente del paciente. Consultado el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica (R.P.P.T.M.), pudo verificarse que se encuentran autorizados como productos médicos correspondientes a la Clase de Riesgo II, dispositivos con características e indicaciones similares.

Que por todo lo expuesto, entendió la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud que el producto en cuestión requiere aprobación previa de esta Administración para su importación, fabricación, distribución y comercialización.

Que toda vez que se trata de un producto médico no autorizado por esta Administración, no se puede asegurar que éste cumpla con los requisitos mínimos sanitarios y con las exigencias que permiten garantizar localidad, seguridad y eficacia de este tipo de productos médicos, por lo que reviste riesgo sanitario para los eventuales usuarios.

Que por lo expuesto, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (ex DVS) sugirió: a) Prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional, hasta tanto se encuentre inscripto en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica de esta Administración, el producto médico rotulado como "DIGITAL INFRARED FOREHEAD THERMOMETER DOTORY PLUS - FS 100 ANTIBIOTIC PROBE – HUBDIC – MADE IN KOREA" y b) Informar de la situación descripta al Ministerio de Salud de la provincia de Santiago del Estero, a susefectos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida de prohibición de comercialización aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92 y que las mismas se encuentran sustentadas en el inciso ñ) del artículo 8° de la citada norma.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (ex DVS) y la Coordinación de Sumarios (ex Dirección de Faltas Sanitarias) han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional, hasta tanto se encuentre inscripto en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica de esta Administración, del producto "DIGITAL INFRARED FOREHEAD THERMOMETER DOTORY PLUS - FS 100 ANTIBIOTIC PROBE - HUBDIC - MADE IN KOREA", por las razones expuestas en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Santiago del Estero, a las autoridades sanitarias provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 29/10/2019 N° 82112/19 v. 29/10/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO**  
**Disposición 80/2019**  
**DI-2019-80-APN-SSME#MHA**

---

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2019

Visto el expediente EX-2017-24440154-APN-DDYME#MEM y los expedientes en tramitación conjunta EX-2017-25014908-APN-DDYME#MEM, EX-2019-5947082-APN-DGDOMEN#MHA y EX-2019-58052882-APN-DGDOMEN#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma Seeds Energy de Venado Tuerto Sociedad Anónima (Seeds Energy de Venado Tuerto S.A.) solicitó su ingreso al MEM como agente generador para su Central Térmica a biogás Venado Tuerto, con una potencia de dos megavatios (2 MW), ubicada en la localidad de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de treinta y tres kilovoltios (33 kV) de instalaciones de la Cooperativa Eléctrica de Venado Tuerto, vinculadas a la estación transformadora Venado Tuerto, jurisdicción de la Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe (EPESF).

Que mediante las notas B-120747-1 del 18 de octubre de 2017 obrante en el expediente EX-2017-25014908-APN-DDYME#MEM (IF-2017-25219306-APN-DDYME#MEM) y B-139488-1 del 25 de junio de 2019 obrante en el expediente EX-2019-58052882-APN-DGDOMEN#MHA (IF-2019-58156149-APN-DGDOMEN#MHA), Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CMMESA) informó que Seeds Energy de Venado Tuerto S.A. cumplió para su Central Térmica a biogás Venado Tuerto los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración del MEM.

Que mediante la resolución 253 del 29 de junio de 2018 el Ministerio de Medio Ambiente de la provincia de Santa Fe resuelve aprobar el Estudio de Impacto Ambiental de la Central Térmica a biogás Venado Tuerto (IF-2019-60071914-APN- DGDOMEN#MHA).

Que Seeds Energy de Venado Tuerto Sociedad Anónima cumplió con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM de la Central Térmica a biogás Venado Tuerto se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina 34.188 del 2 de septiembre de 2019, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de esta Subsecretaría de Mercado Eléctrico ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 12 del 16 de abril de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-12-APN-SRRYME#MHA).

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE MERCADO ELÉCTRICO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorizar el ingreso como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a Seeds Energy de Venado Tuerto Sociedad Anónima (Seeds Energy de Venado Tuerto S.A.) para su Central Térmica a biogás Venado Tuerto, con una potencia de dos megavatios (2 MW), ubicada en la localidad de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de treinta y tres kilovoltios (33 kV) de instalaciones de la Cooperativa Eléctrica de Venado Tuerto, vinculadas a la estación transformadora Venado Tuerto, jurisdicción de la Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe (EPESF).

**ARTÍCULO 2°.-** Instruir a Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la función técnica del transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a Seeds Energy de Venado Tuerto S.A., titular de la Central Térmica a biogás Venado Tuerto en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar a Seeds Energy de Venado Tuerto S.A., a CAMMESA, a la Cooperativa Eléctrica de Venado Tuerto, a la Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe (EPESF) y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Alberto Luchilo

e. 29/10/2019 N° 82422/19 v. 29/10/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO  
Disposición 81/2019  
DI-2019-81-APN-SSME#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2019

Visto el expediente EX-2017-24342021-APN-DDYME#MEM y los expedientes EX-2019-18241891-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-19836544-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-21839735-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-38256208-APN-DGDOMEN#MHA y EX-2019-45182036-APN-DGDOMEN#MHA en tramitación conjunta, y

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa Bioeléctrica Justo Daract Sociedad Anónima (Bioeléctrica Justo Daract S.A.) solicitó su ingreso al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) como agente generador para su Central Bioeléctrica Justo Daract, con una potencia de un megavatio (1 MW), ubicada en la localidad de Justo Daract, provincia de San Luis, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de trece coma dos décimos kilovoltios (13,2 kV) del alimentador identificado como JD1-4, punto de interconexión del Centro de Transformación denominado VA6635, jurisdicción de la Empresa Distribuidora de Energía de San Luis Sociedad Anónima (EDESAL S.A.).

Que mediante la nota B-136876-1 del 28 de marzo de 2019, obrante en el expediente EX-2019-19836544-APN-DGDOMEN#MHA (IF-2019-19874949-APN-DGDOMEN#MHA), la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) informó que la empresa Bioeléctrica Justo Daract S.A. cumple para su Central Bioeléctrica Justo Daract los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración del MEM.

Que mediante la resolución 149-PFyC del 28 de marzo de 2018, obrante en el expediente EX-2019-21839735-APN-DGDOMEN#MHA (IF-2019-21892488-APN-DGDOMEN#MHA), el Ministerio de Medio Ambiente, Campo y Producción de la provincia de San Luis resolvió declarar ambientalmente apto el proyecto de la Central Bioeléctrica Justo Daract.

Que la empresa Bioeléctrica Justo Daract S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM de la Central Bioeléctrica Justo Daract se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina 34.147 del 3 de julio de 2019, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de esta Subsecretaría de Mercado Eléctrico ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 12 del 16 de abril de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-12-APN-SRRYME#MHA).

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE MERCADO ELÉCTRICO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorizar el ingreso como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a la empresa Bioeléctrica Justo Daract Sociedad Anónima (Bioeléctrica Justo Daract S.A.) para su Central Bioeléctrica Justo Daract, con una potencia de un megavatio (1 MW), ubicada en la localidad de Justo Daract, provincia de San Luis, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de trece coma dos décimos kilovoltios (13,2 kV) del alimentador identificado como JD1-4, punto de interconexión del Centro de Transformación denominado VA6635, jurisdicción de la Empresa Distribuidora de Energía de San Luis Sociedad Anónima (EDESAL S.A.).

**ARTÍCULO 2°.-** Instruir a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la empresa Bioeléctrica Justo Daract S.A., titular de la Central Bioeléctrica Justo Daract en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar a la empresa Bioeléctrica Justo Daract S.A., a CAMMESA, a EDESAL S.A. y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Alberto Luchilo

e. 29/10/2019 N° 82426/19 v. 29/10/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO  
Disposición 82/2019  
DI-2019-82-APN-SSME#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2019

Visto el expediente EX-2017-25979360-APN-DDYME#MEM, los expedientes EX-2018-46915276-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2018-46916177-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2018-51384048-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2018-51383097-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-16560975-APN-DGDOMEN#MHA y EX-2019-35915611-APN-DGDOMEN#MHA en tramitación conjunta, y

**CONSIDERANDO:**

Que las firmas indicadas en el anexo (IF-2019-52087082-APN-DNRMEM#MHA) que integra esta disposición han presentado la solicitud correspondiente para el ingreso de sus respectivos puntos de suministro como agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) en la condición de Grandes Usuarios Mayores (GUMAs), conforme lo establecen las resoluciones 61 del 29 de abril de 1992 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica y 137 del 30 de noviembre de 1992 de la ex Secretaría de Energía ambas dependientes del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y sus modificaciones.

Que a los efectos enunciados en el párrafo anterior, las firmas citadas han suscripto el correspondiente formulario de adhesión resultante de la aplicación de la resolución 95 del 22 de marzo de 2013 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas de cada punto de suministro de las firmas solicitantes con el Sistema Argentino de Interconexión (SADI), se deberá contar con la prestación de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (FTT) por parte de cada uno de los correspondientes prestadores indicados en el mencionado anexo.

Que Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CMMESA) ha informado, mediante la nota P-48919-3 del 26 de octubre de 2017 (IF-2017-26072325-APN-DDYME#MEM), que las firmas solicitantes cumplen con los requisitos impuestos por el anexo 17 de Los Procedimientos.

Que las firmas indicadas en el citado anexo han cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que las correspondientes solicitudes de ingreso al MEM han sido publicadas en el Boletín Oficial de la República Argentina 34.104 del 30 de abril de 2019, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de esta Subsecretaría de Mercado Eléctrico ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 12 del 16 de abril de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-12-APN-SRRYME#MHA).

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE MERCADO ELÉCTRICO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorizar el ingreso de las firmas que figuran en el anexo (IF-2019-52087082-APN-DNRMEM#MHA) que integra esta disposición, como agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) en la condición de Grandes Usuarios Mayores (GUMAs), ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

**ARTÍCULO 2°.-** Establecer que las empresas transportistas, distribuidoras o los Prestadores Adicionales de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) que se encuentran indicados en el mencionado anexo deberán prestar a los respectivos puntos de suministro de las firmas cuyo ingreso se autoriza por este acto, la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (FTT).

**ARTÍCULO 3°.-** Instruir al Organismo Encargado del Despacho (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en este acto.

**ARTÍCULO 4°.-** Notificar a los nuevos agentes, a las respectivas empresas prestadoras de la FTT, a Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CMMESA) y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Alberto Luchilo

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO**

**Disposición 83/2019**  
**DI-2019-83-APN-SSME#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2019

Visto el expediente EX-2018-12930746-APN-DDYME#MEM y los expedientes EX-2018-34096691-APN-DGDO#MEN y EX-2019-18032509-APN-DGDOMEN#MHA en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa Vientos Punta Alta S.A. solicitó su ingreso como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), para su Parque Eólico Santa Teresita de cincuenta coma cuatro megavatios (50,4 MW) de potencia nominal instalada, ubicado en el partido de General Alvarado, provincia de Buenos Aires, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en bornes de ciento treinta y dos kilovoltios (132 kV) de la futura estación transformadora Vientos Fray Guen, la cual seccionará la Línea de Alta Tensión Necochea – Quequén – Mar del Plata de ciento treinta y dos kilovoltios (132 kV), jurisdicción de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires Sociedad Anónima (Transba S.A.).

Que mediante la nota B-129089-1 del 16 de julio de 2018, obrante en el expediente EX-2018-34096691-APN-DGDO#MEN (IF-2018-34104325-APN-DGDO#MEN), Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CMMESA) informó que Vientos Punta Alta S.A. cumplió para su Parque Eólico Santa Teresita los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración en el MEM.

Que por la resolución 277 del 13 de marzo de 2019, obrante en el expediente EX-2019-18032509-APN-DGDOMEN#MHA (IF-2019-18041481-APNDGDOMEN#MHA), el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible de la Provincia de Buenos Aires resuelve declarar ambientalmente apto el proyecto del Parque Eólico Santa Teresita presentado por la empresa Vientos Punta Alta S.A..

Que Vientos Punta Alta S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM como agente generador para el Parque Eólico Santa Teresita se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina 34.151 del 11 de julio de 2019, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de esta Subsecretaría de Mercado Eléctrico ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 12 del 16 de abril de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-12-APN-SRRYME#MHA).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE MERCADO ELÉCTRICO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el ingreso como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a Vientos Punta Alta S.A. para su Parque Eólico Santa Teresita, de cincuenta coma cuatro megavatios (50,4 MW) de potencia nominal instalada, ubicado en el partido de General Alvarado, provincia de Buenos Aires, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en bornes de ciento treinta y dos kilovoltios (132 kV) de la futura estación transformadora Vientos Fray Guen, la cual seccionará la Línea de Alta Tensión Necochea – Quequén – Mar del Plata de ciento treinta y dos kilovoltios (132 kV), jurisdicción de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires Sociedad Anónima (Transba S.A.).

ARTÍCULO 2°.- Instruir a Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a Vientos Punta Alta S.A., titular del Parque Eólico Santa



Teresita en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a Vientos Punta Alta S.A., a CAMMESA, Transba S.A. y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Alberto Luchilo

e. 29/10/2019 N° 82444/19 v. 29/10/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO**

**Disposición 84/2019**

**DI-2019-84-APN-SSME#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2019

Visto el expediente EX-2017-22385139-APN-DDYME#MEM y los expedientes EX-2018-4102556-APN-DDYME#MEM, EX-2019-5948455-APN-DGDOMEN#MHA y EX-2019-58054174-APN-DGDOMEN#MHA en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa Seeds Energy Sociedad Anónima (Seeds Energy S.A.) solicitó su ingreso al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) como Agente Generador para su Central Térmica a Biogás Pergamino, con una potencia de dos coma cuatro megavatios (2,4 MW), ubicada en el partido de Pergamino, provincia de Buenos Aires, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de treinta y tres kilovoltios (33 kV) de instalaciones de la Cooperativa Eléctrica Limitada de Pergamino, vinculadas a instalaciones de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires Sociedad Anónima (TRANSBA S.A.).

Que mediante la nota B-139489-1 del 25 de junio de 2019 (IF-2019-59882541-APN-DGDOMEN#MHA) Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) informó que Seeds Energy S.A. cumplió para su Central Térmica a Biogás Pergamino los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración del MEM.

Que por la resolución 420 del 18 de julio de 2018 (IF-2019-59882541-APN-DGDOMEN#MHA) el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) de la provincia de Buenos Aires resolvió declarar ambientalmente apto el proyecto de la Central Térmica a Biogás Pergamino.

Que la empresa Seeds Energy S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM de la Central Térmica a Biogás Pergamino se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina 34.166 del 1° de agosto de 2019, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de esta Subsecretaría de Mercado Eléctrico ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 12 del 16 de abril de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-12-APN-SRRYME#MHA).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE MERCADO ELÉCTRICO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el ingreso como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a Seeds Energy Sociedad Anónima (Seeds Energy S.A.) para su Central Térmica a Biogás Pergamino, con una potencia de dos coma cuatro megavatios (2,4 MW), ubicada en el partido de Pergamino, provincia de Buenos Aires, conectándose



al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de treinta y tres kilovoltios (33 kV) de instalaciones de la Cooperativa Eléctrica Limitada de Pergamino, vinculadas a instalaciones de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires Sociedad Anónima (TRANSBA S.A.).

ARTÍCULO 2°.- Instruir a Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la función técnica del transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a Seeds Energy S.A., titular de la Central Térmica a Biogás Pergamino en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a Seeds Energy S.A., a CAMMESA, a la Cooperativa Eléctrica Limitada de Pergamino y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Alberto Luchilo

e. 29/10/2019 N° 82446/19 v. 29/10/2019

## **POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA**

### **Disposición 996/2019**

**DI-2019-996-APN-PSA#MSG**

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 24/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-75083680-APN-DGRI#PSA del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el Anexo 17 al "CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL" (Chicago, año 1944, aprobado por el Decreto Ley N° 15.110 del 23 de mayo de 1946 y ratificado por la Ley N° 13.891), la Ley N° 26.102 de SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, aprobado por la Disposición N° 74 del 25 de enero de 2010 de esta Institución, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio del artículo 17 de la Ley N° 26.102, la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA es la autoridad de aplicación del Convenio de Chicago (Ley N° 13.891), así como también de las normas y métodos recomendados por la ORGANIZACIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI), en todo lo atinente a la seguridad y protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita y de los tratados suscriptos por la Nación en la materia.

Que la Ley N° 26.102 establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del sistema de seguridad aeroportuaria, señalando en su artículo 14 que será misión de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, entre otras, la fiscalización y control del transporte, tenencia, portación de armas, explosivos y demás elementos de peligro potencial en el ámbito aeroportuario.

Que en virtud de lo prescripto en el Anexo 17, la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra obligada a establecer y aplicar un programa nacional escrito de seguridad de la aviación civil para salvaguardar las operaciones de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Que la mentada obligación legal ha sido satisfecha mediante la elaboración, aprobación y aplicación del PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (PNSAC), aprobado mediante Disposición PSA N° 74/10.

Que el mencionado Programa constituye la norma principal del régimen normativo nacional de seguridad de la aviación y tiene por principal objeto el establecimiento de normas y procedimientos aplicables para la protección de los pasajeros, tripulaciones de aeronaves, personal en tierra y usuarios aeroportuarios en general, así como de las aeronaves, instalaciones y los servicios aeroportuarios complementarios a la aviación.

Que cuando resulte necesario, el Programa Nacional podrá ser complementado con normas destinadas a la profundización del tratamiento de aquellos aspectos que merecen un abordaje más exhaustivo de las prescripciones consignadas en la citada norma.

Que el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil contempla en su SECCIÓN 7.5, el transporte autorizado de armas de fuego.

Que el punto 7.5.2.1 establece que el transporte de armas de fuego de los pasajeros deberá ser efectuado en la bodega de las aeronaves y en las condiciones indicadas en el “Reglamento de transporte de armas de fuego como equipaje de bodega en servicios de transporte aéreo comercial de pasajeros” adjunto al PNSAC como Apéndice N° 10.

Que conforme a modificaciones normativas posteriores surge la necesidad de modificar el APÉNDICE N° 10 del PNSAC, denominado REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE ARMAS DE FUEGO COMO EQUIPAJE DE BODEGA EN SERVICIOS DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL DE PASAJEROS.

Que en ese contexto, y sobre dichas bases, la Dirección de Seguridad de la Aviación elaboró el proyecto pertinente, cuyo texto corresponde aprobar.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley N° 26.102, el Decreto N° 274 del 29 de diciembre de 2015 y la Disposición PSA N° 74/10.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Deróguese el Apéndice N° 10 del PNSAC “REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE ARMAS DE FUEGO COMO EQUIPAJE DE BODEGA EN SERVICIOS DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL DE PASAJEROS”.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN RSA N° 25 “REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES COMO EQUIPAJE DE BODEGA EN SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS”, que como Anexo (IF-2019-96049594-APN-DDA#PSA) integra la presente.

ARTÍCULO 3°.- El contenido de la presente Reglamentación entrará en vigencia y se tornará de cumplimiento exigible, a partir de la publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese la presente Disposición, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alejandro Itzcovich Griot

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/10/2019 N° 82174/19 v. 29/10/2019

## COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE

### Disposición 26/2019

DISFC-2019-26-APN-CNA#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2019

VISTO el EX-2019-42024338- -APN-CNA#SGP, y

CONSIDERANDO:

Que, por conducto de la Ley N° 26.161, se aprobó la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, adoptada en la 33° Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -UNESCO-, llevada a cabo el 19 de octubre de 2005.

Que, en consonancia con los compromisos asumidos por la REPÚBLICA ARGENTINA, en materia de lucha y prevención del dopaje en el deporte, por el artículo 79, del Capítulo I, Título IV de la Ley N° 26.912, modificada por las Leyes N° 27.109, N° 27.434 y N° 27.438, se creó la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE DEPORTES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la cual tiene a su cargo las funciones de organización nacional antidopaje, definidas en el Apéndice 1 del Código Mundial Antidopaje.

Que, por el artículo 81 de la Ley N° 26.912 y sus modificatorias, se estableció que la citada COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, estará integrada por un (1) Directorio Ejecutivo, que entenderá en el cumplimiento de los objetivos de la citada Comisión previstos en el artículo 80 de la referida ley y de las demás funciones asignadas a ella en dicho régimen.

Que, la operatoria y funcionamiento de la COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE se rige por su ley de creación, el Decreto N° 649/18, su Reglamento Interno dictado mediante Disposición CNAD 1/2018 y demás reglamentos y/o procedimientos que en consecuencia se dicten.

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley N° 26.912 y sus modificatorias, la financiación de los controles antidopaje de deportes de carácter profesional incluidos en el Plan de Distribución de Controles (TDP), estará a cargo de las federaciones deportivas nacionales o la liga profesional correspondiente a la toma de muestra.

Que, igual criterio procederá en relación con los controles antidopaje no incluidos en los planes de distribución que realice la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE a petición de una federación deportiva nacional o internacional, una liga profesional o de un tercero interesado en la realización de un evento de carácter deportivo.

Que, en este contexto, a efectos de permitir una correcta y transparente gestión de esta Comisión Nacional, corresponde establecer el pertinente tarifario de costos para la prestación del servicio de toma de muestras.

Que, con vistas a resguardar los intereses y recursos de esta Comisión Nacional, en el valor unitario por toma de muestra deben considerarse los costos directos e indirectos de su realización, tales como el Oficial de Control de Dopaje o Tomador de Muestra (OCD), los insumos necesarios para la toma de las mismas, los costos de logística para el traslado y remisión de las muestras a los laboratorios encargados de la realización de los pertinentes análisis biológicos, el control sobre la correspondiente cadena de custodia y la utilización de formularios específicos.

Que, es importante señalar que, de acuerdo al artículo 94 de la normativa citada, la elección del laboratorio a utilizar para el análisis de las muestras obtenidas, es potestad exclusiva de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, adquiere especial relevancia la necesidad de recurrir a laboratorios acreditados o aprobados por la AGENCIA MUNDIAL ANTIDOPAJE.

Que, no existiendo entidades acreditadas en el ámbito de la República Argentina, corresponde remitir las muestras a instituciones del exterior, debidamente acreditadas.

Que, ante esta situación, se considera oportuno y conveniente, establecer que los costos propiamente dichos de la utilización de los servicios de análisis de muestras sean directamente afrontados por las entidades obligadas al pago de los controles de que se traten, obligándose esta Comisión Nacional a informar en cada caso y en el momento oportuno el laboratorio que hubiere sido designado, ello con el propósito de respetar las condiciones de resguardo y seguridad de la información, conforme los estándares vigentes en la materia.

Que, por su parte, mediante la Disposición CNAD N° DISFC-2019-15-APN-CNA#SGP, se aprobó el tarifario de los servicios prestados por los Oficiales de Control de Dopaje.

Que, previamente corresponde aquí efectuar una diferenciación en los valores a asignar a los servicios brindados en el marco del mencionado TDP, el cual se conforma con la planificación propiamente dicha de la CNAD, y aquellos que son solicitados por fuera del mismo.

Que, en los casos de los servicios solicitados voluntariamente por las entidades interesadas, la Comisión Nacional Antidopaje debe realizar una serie de actividades no contempladas en su presupuesto anual de gastos, que conllevan la asignación de recursos adicionales, los cuales deben ser efectivamente compensados para mantener el debido equilibrio de su cuenta de resultados.

Que, entre otras cuestiones a sopesar, la diagramación de tareas de control antidopaje conlleva una serie de análisis del tipo de control a realizar, el relevamiento de las disciplinas y modalidades de las pruebas deportivas que se llevarán a cabo, las comodidades de las instalaciones en donde se realizarán las mismas a efectos de resguardar la debida privacidad de los sujetos sometidos a control y el cronograma de traslados de los Oficiales de Control de Dopaje, entre otros.

Que, en consecuencia, conforme principios de publicidad y transparencia en materia de actos públicos procede aprobar un nuevo tarifario actualizado de costos a efectos de brindar su oportuna y efectiva difusión entre la comunidad interesada, permitiendo que todos conozcan con la debida antelación los costos que deberán afrontar, tanto sea por la obligación de pago impuesta por la norma como, para el caso, de requerir voluntariamente la intervención de esta Comisión Nacional.

Que, todo lo aquí detallado ha sido evaluado por el Directorio Ejecutivo de este organismo, aprobándose la medida mediante Acta de Directorio Ejecutivo CNAD N° 25 (IF-2019-70400176-APN-CNA%SGP).

Que la presente se dicta en virtud de las competencias previstas por la Ley N° 26.912 y sus modificatorias y en el marco de la PV- 85944300- APN-CNA#SGP.

Por ello,

**EL DIRECTORIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE  
DISPONE:**

ARTICULO 1°. - Apruébese el Tarifario Versión agosto 2019 de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE para la "Prestación del Servicio de Toma de Muestras en el Marco de Actividades de Control Antidopaje" en eventos incorporados en dentro del Plan de Distribución de Controles (TDP), según Anexo I (IF-2019- 68502005--APN-CNA#SGP)

ARTICULO 2°. - Apruébese Tarifario Versión agosto 2019 de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE para la "Prestación del Servicio de Toma de Muestras en el Marco de Actividades de Control Antidopaje" en eventos fuera del Plan de Distribución de Controles (TDP), según Anexo II (IF-2019- 68502437-APN-CNA#SGP)

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese en el sitio de internet de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, publíquese en EL BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por UN (1) día y archívese. Mariana Soledad Galván - Clara Spirito - Diego Grippo - Jorge Laurence - Rodrigo Cesar Bau - Juan Pablo Gonzalez Fernandez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/10/2019 N° 82541/19 v. 29/10/2019

## **PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**

### **Disposición 1379/2019**

**DISFC-2019-1379-APN-PNA#MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2019

Visto lo dispuesto por el Decreto N° 962/98, el Capítulo 7 del Título 8 del REGINAIVE, lo propuesto por la Dirección de Protección Ambiental, lo opinado por la Dirección de Planeamiento, y

**CONSIDERANDO:**

Que la observación del marco normativo requiere de un análisis permanente, con la premisa de adecuarlo a las necesidades emergentes de la actividad desplegada por la Organización.

Que la República Argentina ha aprobado, a través del dictado de la Ley N° 24.292, el "CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE COOPERACIÓN, PREPARACIÓN Y LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, 1990 (OPRC/90)".

Que la Resolución N° 10 de la Ley antes mencionada, recomienda la ampliación del ámbito de aplicación del Convenio, de modo que comprenda las sustancias nocivas y las sustancias potencialmente peligrosas.

Que dicho Convenio, en su Artículo 6, inciso b), requiere que los Estados Parte, en las previsiones de sus sistemas nacionales de preparación y lucha contra la contaminación, incluyan un plan nacional de preparación y lucha para contingencias.

Que asimismo, en su Artículo 3, el Convenio impone a cada parte el exigir a todos los buques que tengan derecho a enarbolar su pabellón, empresas explotadoras de unidades mar adentro, puertos e instalaciones de manipulación de hidrocarburos, sometidas a su jurisdicción, la confección de planes de emergencia coordinados con el sistema nacional.

Que tales previsiones han sido receptadas por el Decreto N° 962/98.

Que el REGINAIVE, modificado por Decreto N° 962/98, contempla las citadas previsiones en los Artículos 807.0101 y siguientes.

Que el Decreto 2.532/93 declara de Interés Nacional las tareas de prevención y control de derrames petroleros en aguas adyacentes a las costas argentinas y las acciones de tratamiento y supervisión realizadas y a realizarse en nuestra Jurisdicción Marítima.

Que, por RESOL-2018-390-APN-MSG se aprobaron los Principios Rectores de las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación aplicables al Ministerio de Seguridad y las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federal que, como Anexo I forma parte de la misma.

Que, en concordancia con el Artículo 807.0103 del REGINAIVE, corresponde a la Prefectura Naval Argentina confeccionar un Plan Nacional de Preparación y Lucha para Contingencias mediante Ordenanza, previéndose asimismo, un mecanismo de actualización.

Que la presente tiene por objeto actualizar la normativa existente, reglamentando específicamente los lineamientos a considerar para la confección de los Planes de Emergencia de Empresas a cargo de Instalaciones de Manipulación de Hidrocarburos, Otras Sustancias Nocivas, Peligrosas, Potencialmente Peligrosas y Perjudiciales (ANEXO 16).

Que ha tomado intervención la Asesoría Jurídica y ha determinado que no existen óbices desde el punto de vista estrictamente jurídico.

Que el proyecto no presenta objeciones desde el punto de vista reglamentario, conforme lo establece la publicación R.I. PNA 3-001 "Reglamento de Publicaciones".

Que esta instancia está facultada para dictar el correspondiente acto administrativo, de acuerdo a los preceptos del Artículo 5, inciso a), apartado 2 de la Ley N° 18.398 "Ley General de la Prefectura Naval Argentina".

Por ello,

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. APRUÉBASE la rectificación a la Ordenanza N° 8-98 (DPAM) del Tomo 6 "RÉGIMEN PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE" titulada "PLAN NACIONAL DE CONTINGENCIA", que se adjunta como Anexo DI-2019-94045008-APN-DPLA#PNA y que forma parte de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°. Los planes de emergencia contribuyentes al PLANACON que fueran aprobados bajo el régimen establecido por el Anexo 16 de la Ordenanza N° 8/98 (DPMA) del TOMO 6 "RÉGIMEN PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE", edición 1998, mantendrán su vigencia acorde el periodo de validez otorgado por la Disposición de Aprobación correspondiente.

ARTÍCULO 3°. La presente modificación entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°. Por la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO, procédase a la impresión de UN (1) ejemplar patrón y la actualización de la norma mencionada en los sitios oficiales de INTERNET e INTRANET de la Prefectura Naval Argentina.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Hugo Raul Garcia - Hugo Alberto Ilacqua - Eduardo Rene Scarzello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismos podrán ser consultado/s en <https://www.argentina.gob.ar/prefectura naval>

e. 29/10/2019 N° 81878/19 v. 29/10/2019

## DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

### Disposición 4509/2019

**DI-2019-4509-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-92518212- -APN-DRH#DNM, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.467, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 32 del 30 de octubre de 2018, las Disposiciones DI-2018-5843-APN-DNM#MI del 22 de noviembre de 2018, DI-2018-6140-APN-DNM#MI del 14 de diciembre de 2018 y DI-2019-3317-APN-DNM#MI del 5 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 2° del Decreto N° 859/18, se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal

que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las designaciones de personal en la planta permanente luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, entre otras cuestiones.

Que por la Decisión Administrativa N° 338/18 se autorizó como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.431 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL (7.000) cargos vacantes pertenecientes a la reserva establecida por el artículo 6° de dicha Ley, en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° RESOL-2018-32-APN-SECEP#JGM se asignaron SEISCIENTOS DIECINUEVE (619) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES autorizados para su cobertura por el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 338/18, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que mediante la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Disposición DI-2018-5843-APN-DNM#MI se designó a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de SEISCIENTOS DIECINUEVE (619) cargos vacantes y financiados de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, conforme lo establecido por el artículo 29 del Anexo I de la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que por la Disposición DI-2018-6140-APN-DNM#MI, se aprobaron las Bases de la Convocatoria presentadas por los respectivos Comités de Selección.

Que el Comité de Selección N° 2 ha actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Disposición DI-2019-3317-APN-DNM#MI se aprobaron los Órdenes de Mérito conforme lo previsto en el artículo 64 del Anexo I de la Resolución citada en el considerando precedente, respecto de los postulantes para cada uno de los cargos, con sus respectivos puntajes.

Que por el Anexo II del Acta N° 14 del 16 de julio de 2019 el Comité de Selección N° 2, luego del análisis de los antecedentes resolvió recomendar la asignación de UN (1) grado a todos los agentes involucrados en la presente medida por aplicación de los artículos 24, 31 y/o 128 del Anexo del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Dirección Nacional ha procedido a la ponderación del grado a asignar a la agente Graciela Angélica DOMINICI (DNI N° 12.601.490) entre otros, de acuerdo a las pautas establecidas por el artículo 128 del Anexo del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la mencionada agente ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente para su designación en el cargo de ASISTENTE EN GESTIÓN DE LAS MIGRACIONES - NIVEL INICIAL - D.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.



Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Desígnase en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA a la agente Graciela Angélica DOMINICI (DNI N° 12.601.490) en el cargo de ASISTENTE EN GESTIÓN DE LAS MIGRACIONES- NIVEL INICIAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN (2018-018975-MIGRAC-G-SI-X-D) Agrupamiento General , Nivel D - Grado 3, Tramo Inicial, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - Entidad 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Horacio José García

e. 29/10/2019 N° 81906/19 v. 29/10/2019

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 4515/2019**

#### **DI-2019-4515-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-80379820- -APN-DRH#DNM, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.467, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 32 del 30 de octubre de 2018, las Disposiciones DI-2018-5843-APN-DNM#MI del 22 de noviembre de 2018, DI-2018-6140-APN-DNM#MI del 14 de diciembre de 2018 y DI-2019-3317-APN-DNM#MI del 5 de agosto de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 2° del Decreto N° 859/18, se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las designaciones de personal en la planta permanente luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, entre otras cuestiones.



Que por la Decisión Administrativa N° 338/18 se autorizó como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.431 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL (7.000) cargos vacantes pertenecientes a la reserva establecida por el artículo 6° de dicha Ley, en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° RESOL-2018-32-APN-SECEP#JGM se asignaron SEISCIENTOS DIECINUEVE (619) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES autorizados para su cobertura por el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 338/18, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que mediante la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Disposición DI-2018-5843-APN-DNM#MI se designó a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de SEISCIENTOS DIECINUEVE (619) cargos vacantes y financiados de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, conforme lo establecido por el artículo 29 del Anexo I de la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que por la Disposición DI-2018-6140-APN-DNM#MI, se aprobaron las Bases de la Convocatoria presentadas por los respectivos Comités de Selección.

Que el Comité de Selección N° 1 ha actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Disposición DI-2019-3317-APN-DNM#MI se aprobaron los Órdenes de Mérito conforme lo previsto en el artículo 64 del Anexo I de la Resolución citada en el considerando precedente, respecto de los postulantes para cada uno de los cargos, con sus respectivos puntajes.

Que por el Anexo II del Acta N° 14 del 16 de julio de 2019, rectificada por su similar N° 15 del 25 de julio de 2019 el Comité de Selección N° 1, luego del análisis de los antecedentes resolvió recomendar la asignación de UN (1) grado a todos los agentes involucrados en la presente medida por aplicación de los artículos 24, 31 y/o 128 del Anexo del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Dirección Nacional ha procedido a la ponderación del grado a asignar en cada caso, de acuerdo a las pautas establecidas por los artículos 31 y 128 del Anexo del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que los agentes propuestos para cubrir los respectivos cargos han cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnanse en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA a las personas detalladas en el Anexo (DI-2019-96087812-APN-DNM#MI) que forma parte integrante de la presente medida en el cargo, agrupamiento, nivel, grado y tramo del Convenio Colectivo

de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, indicado en cada caso y en la dependencia de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES que se determina.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - Entidad 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Horacio José García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/10/2019 N° 81924/19 v. 29/10/2019

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 4516/2019**

#### **DI-2019-4516-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-87694343- -APN-DRH#DNM, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.467, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 32 del 30 de octubre de 2018, las Disposiciones DI-2018-5843-APN-DNM#MI del 22 de noviembre de 2018, DI-2018-6140-APN-DNM#MI del 14 de diciembre de 2018 y DI-2019-3317-APN-DNM#MI del 5 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 2° del Decreto N° 859/18, se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las designaciones de personal en la planta permanente luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, entre otras cuestiones.

Que por la Decisión Administrativa N° 338/18 se autorizó como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.431 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL (7.000) cargos vacantes pertenecientes a la reserva establecida por el artículo 6° de dicha Ley, en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° RESOL-2018-32-APN-SECEP#JGM se asignaron SEISCIENTOS DIECINUEVE (619) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES autorizados para su cobertura por el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 338/18, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que mediante la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Disposición DI-2018-5843-APN-DNM#MI se designó a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de SEISCIENTOS DIECINUEVE (619) cargos vacantes y financiados de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, conforme lo establecido por el artículo 29 del Anexo I de la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que por la Disposición DI-2018-6140-APN-DNM#MI, se aprobaron las Bases de la Convocatoria presentadas por los respectivos Comités de Selección.

Que el Comité de Selección N° 4 ha actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Disposición DI-2019-3317-APN-DNM#MI se aprobaron los Órdenes de Mérito conforme lo previsto en el artículo 64 del Anexo I de la Resolución citada en el considerando precedente, respecto de los postulantes para cada uno de los cargos, con sus respectivos puntajes.

Que por el Anexo II del Acta N° 12 del 15 de julio de 2019 el Comité de Selección N° 4, luego del análisis de los antecedentes resolvió recomendar la asignación de UN (1) grado a todos los agentes involucrados en la presente medida por aplicación de los artículos 24, 31 y/o 128 del Anexo del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Dirección Nacional ha procedido a la ponderación del grado a asignar en cada caso, de acuerdo a las pautas establecidas por los artículos 31 y 128 del Anexo del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que los agentes propuestos para cubrir los respectivos cargos han cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designanse en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA a las personas detalladas en el Anexo (DI-2019-96087635-APN-DNM#MI) que forma parte integrante de la presente medida en el cargo, agrupamiento, nivel, grado y tramo del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, indicado en cada caso y en la dependencia de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES que se determina.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - Entidad 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Horacio José García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES****Disposición 4517/2019****DI-2019-4517-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-80704381- -APN-DRH#DNM, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N 25.164, la Ley N° 27.467, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, la Resolución N 39 del 18 de marzo de 2010 de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 32 del 30 de octubre de 2018, las Disposiciones DI-2018-5843-APN-DNM#MI del 22 de noviembre de 2018, DI-2018-6140-APN-DNM#MI del 14 de diciembre de 2018 y DI-2019-3317-APN-DNM#MI del 5 de agosto de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 2° del Decreto N° 859/18, se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las designaciones de personal en la planta permanente luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, entre otras cuestiones.

Que por la Decisión Administrativa N° 338/18 se autorizó como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.431 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL (7.000) cargos vacantes pertenecientes a la reserva establecida por el artículo 6° de dicha Ley, en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° RESOL-2018-32-APN-SECEP#JGM se asignaron SEISCIENTOS DIECINUEVE (619) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES autorizados para su cobertura por el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 338/18, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que mediante la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Disposición DI-2018-5843-APN-DNM#MI se designó a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de SEISCIENTOS DIECINUEVE (619) cargos vacantes y financiados de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, conforme lo establecido por el artículo 29 del Anexo I de la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que por la Disposición DI-2018-6140-APN-DNM#MI, se aprobaron las Bases de la Convocatoria presentadas por los respectivos Comités de Selección.

Que el Comité de Selección N° 1 ha actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Disposición DI-2019-3317-APN-DNM#MI se aprobaron los Órdenes de Mérito conforme lo previsto en el artículo 64 del Anexo I de la Resolución citada en el considerando precedente, respecto de los postulantes para cada uno de los cargos, con sus respectivos puntajes.

Que por el Anexo II del Acta N° 14 del 16 de julio de 2019, rectificada por su similar N° 15 del 25 de julio de 2019 el Comité de Selección N° 1, luego del análisis de los antecedentes resolvió recomendar la asignación de UN (1) grado a todos los agentes involucrados en la presente medida por aplicación de los artículos 24, 31 y/o 128 del Anexo del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Dirección Nacional ha procedido a la ponderación del grado a asignar en cada caso, de acuerdo a las pautas establecidas por los artículos 31 y 128 del Anexo del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que los agentes propuestos para cubrir los respectivos cargos han cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA a las personas detalladas en el Anexo (DI-2019-96087194-APN-DNM#MI) que forma parte integrante de la presente medida en el cargo, agrupamiento, nivel, grado y tramo del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, indicado en cada caso y en la dependencia de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES que se determina.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - Entidad 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Horacio José García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/10/2019 N° 81918/19 v. 29/10/2019

## DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

**Disposición 4518/2019**

**DI-2019-4518-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-82005888- -APN-DRH#DNM, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.467, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la

Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 32 del 30 de octubre de 2018, las Disposiciones DI-2018-5843-APN-DNM#MI del 22 de noviembre de 2018, DI-2018-6140-APN-DNM#MI del 14 de diciembre de 2018 y DI-2019-3317-APN-DNM#MI del 5 de agosto de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 2° del Decreto N° 859/18, se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las designaciones de personal en la planta permanente luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, entre otras cuestiones.

Que por la Decisión Administrativa N° 338/18 se autorizó como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.431 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL (7.000) cargos vacantes pertenecientes a la reserva establecida por el artículo 6° de dicha Ley, en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° RESOL-2018-32-APN-SECEP#JGM se asignaron SEISCIENTOS DIECINUEVE (619) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES autorizados para su cobertura por el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 338/18, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que mediante la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Disposición DI-2018-5843-APN-DNM#MI se designó a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de SEISCIENTOS DIECINUEVE (619) cargos vacantes y financiados de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, conforme lo establecido por el artículo 29 del Anexo I de la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que por la Disposición DI-2018-6140-APN-DNM#MI, se aprobaron las Bases de la Convocatoria presentadas por los respectivos Comités de Selección.

Que el Comité de Selección N° 2 ha actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Disposición DI-2019-3317-APN-DNM#MI se aprobaron los Órdenes de Mérito conforme lo previsto en el artículo 64 del Anexo I de la Resolución citada en el considerando precedente, respecto de los postulantes para cada uno de los cargos, con sus respectivos puntajes.

Que por el Anexo II del Acta N° 14 del 16 de julio de 2019 el Comité de Selección N° 2, luego del análisis de los antecedentes resolvió recomendar la asignación de UN (1) grado a todos los agentes involucrados en la presente medida por aplicación de los artículos 24, 31 y/o 128 del Anexo del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Dirección Nacional ha procedido a la ponderación del grado a asignar en cada caso, de acuerdo a las pautas establecidas por los artículos 31 y 128 del Anexo del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.



Que los agentes propuestos para cubrir los respectivos cargos han cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designanse en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA a las personas detalladas en el Anexo (DI-2019-96049201-APN-DNM#MI) que forma parte integrante de la presente medida en el cargo, agrupamiento, nivel, grado y tramo del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, indicado en cada caso y en la dependencia de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES que se determina.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - Entidad 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Horacio José García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/10/2019 N° 81974/19 v. 29/10/2019

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 4519/2019**

**DI-2019-4519-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-86740523- -APN-DRH#DNM, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.467, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 32 del 30 de octubre de 2018, las Disposiciones DI-2018-5843-APN-DNM#MI del 22 de noviembre de 2018, DI-2018-6140-APN-DNM#MI del 14 de diciembre de 2018 y DI-2019-3317-APN-DNM#MI del 5 de agosto de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 2° del Decreto N° 859/18, se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en



cargos de las estructuras organizativas serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las designaciones de personal en la planta permanente luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, entre otras cuestiones.

Que por la Decisión Administrativa N° 338/18 se autorizó como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.431 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL (7.000) cargos vacantes pertenecientes a la reserva establecida por el artículo 6° de dicha Ley, en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° RESOL-2018-32-APN-SECEP#JGM se asignaron SEISCIENTOS DIECINUEVE (619) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES autorizados para su cobertura por el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 338/18, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que mediante la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Disposición DI-2018-5843-APN-DNM#MI se designó a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de SEISCIENTOS DIECINUEVE (619) cargos vacantes y financiados de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, conforme lo establecido por el artículo 29 del Anexo I de la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que por la Disposición DI-2018-6140-APN-DNM#MI, se aprobaron las Bases de la Convocatoria presentadas por los respectivos Comités de Selección.

Que el Comité de Selección N° 3 ha actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Disposición DI-2019-3317-APN-DNM#MI se aprobaron los Órdenes de Mérito conforme lo previsto en el artículo 64 del Anexo I de la Resolución citada en el considerando precedente, respecto de los postulantes para cada uno de los cargos, con sus respectivos puntajes.

Que por el Anexo II del Acta N° 11 del 15 de julio de 2019 el Comité de Selección N° 3, luego del análisis de los antecedentes resolvió recomendar la asignación de UN (1) grado a todos los agentes involucrados en la presente medida por aplicación de los artículos 24, 31 y/o 128 del Anexo del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Dirección Nacional ha procedido a la ponderación del grado a asignar en cada caso, de acuerdo a las pautas establecidas por los artículos 31 y 128 del Anexo del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que los agentes propuestos para cubrir los respectivos cargos han cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Desígnanse en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA a las personas detalladas en el Anexo (DI-2019-96047330-APN-DNM#MI) que forma parte integrante de la presente medida en el cargo, agrupamiento, nivel, grado y tramo del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, indicado en cada caso y en la dependencia de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES que se determina.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - Entidad 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Horacio José García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/10/2019 N° 81980/19 v. 29/10/2019

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 4520/2019**

#### **DI-2019-4520-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-85259242- -APN-DRH#DNM, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.467, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 32 del 30 de octubre de 2018, las Disposiciones DI-2018-5843-APN-DNM#MI del 22 de noviembre de 2018, DI-2018-6140-APN-DNM#MI del 14 de diciembre de 2018 y DI-2019-3317-APN-DNM#MI del 5 de agosto de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 2° del Decreto N° 859/18, se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las designaciones de personal en la planta permanente luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, entre otras cuestiones.

Que por la Decisión Administrativa N° 338/18 se autorizó como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.431 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL (7.000) cargos vacantes pertenecientes a la reserva establecida por el artículo 6° de dicha Ley, en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° RESOL-2018-32-APN-SECEP#JGM se asignaron SEISCIENTOS DIECINUEVE (619) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES autorizados para su cobertura por el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 338/18, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que mediante la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Disposición DI-2018-5843-APN-DNM#MI se designó a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de SEISCIENTOS DIECINUEVE (619) cargos vacantes y financiados de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, conforme lo establecido por el artículo 29 del Anexo I de la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que por la Disposición DI-2018-6140-APN-DNM#MI, se aprobaron las Bases de la Convocatoria presentadas por los respectivos Comités de Selección.

Que el Comité de Selección N° 3 ha actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Disposición DI-2019-3317-APN-DNM#MI se aprobaron los Órdenes de Mérito conforme lo previsto en el artículo 64 del Anexo I de la Resolución citada en el considerando precedente, respecto de los postulantes para cada uno de los cargos, con sus respectivos puntajes.

Que por el Anexo II del Acta N° 11 del 15 de julio de 2019 el Comité de Selección N° 3, luego del análisis de los antecedentes resolvió recomendar la asignación de UN (1) grado a todos los agentes involucrados en la presente medida por aplicación de los artículos 24, 31 y/o 128 del Anexo del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Dirección Nacional ha procedido a la ponderación del grado a asignar en cada caso, de acuerdo a las pautas establecidas por los artículos 31 y 128 del Anexo del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que los agentes propuestos para cubrir los respectivos cargos han cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnanse en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA a las personas detalladas en el Anexo (DI-2019-96087319-APN-DNM#MI) que forma parte integrante de la presente medida en el cargo, agrupamiento, nivel, grado y tramo del Convenio Colectivo

de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, indicado en cada caso y en la dependencia de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES que se determina.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - Entidad 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Horacio José García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/10/2019 N° 81995/19 v. 29/10/2019

## DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

### Disposición 4521/2019

#### DI-2019-4521-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-79951684- -APN-DRH#DNM, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.467, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 32 del 30 de octubre de 2018, las Disposiciones DI-2018-5843-APN-DNM#MI del 22 de noviembre de 2018, DI-2018-6140-APN-DNM#MI del 14 de diciembre de 2018 y DI-2019-3317-APN-DNM#MI del 5 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 2° del Decreto N° 859/18, se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las designaciones de personal en la planta permanente luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, entre otras cuestiones.

Que por la Decisión Administrativa N° 338/18 se autorizó como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.431 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL (7.000) cargos vacantes pertenecientes a la reserva establecida por el artículo 6° de dicha Ley, en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° RESOL-2018-32-APN-SECEP#JGM se asignaron SEISCIENTOS DIECINUEVE (619) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES autorizados para su cobertura por el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 338/18, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que mediante la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Disposición DI-2018-5843-APN-DNM#MI se designó a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de SEISCIENTOS DIECINUEVE (619) cargos vacantes y financiados de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, conforme lo establecido por el artículo 29 del Anexo I de la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que por la Disposición DI-2018-6140-APN-DNM#MI, se aprobaron las Bases de la Convocatoria presentadas por los respectivos Comités de Selección.

Que el Comité de Selección N° 1 ha actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Disposición DI-2019-3317-APN-DNM#MI se aprobaron los Órdenes de Mérito conforme lo previsto en el artículo 64 del Anexo I de la Resolución citada en el considerando precedente, respecto de los postulantes para cada uno de los cargos, con sus respectivos puntajes.

Que por el Anexo II del Acta N° 14 del 16 de julio de 2019, rectificada por su similar N° 15 del 25 de julio de 2019 el Comité de Selección N° 1, luego del análisis de los antecedentes resolvió recomendar la asignación de UN (1) grado a todos los agentes involucrados en la presente medida por aplicación de los artículos 24, 31 y/o 128 del Anexo del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Dirección Nacional ha procedido a la ponderación del grado a asignar en cada caso, de acuerdo a las pautas establecidas por los artículos 31 y 128 del Anexo del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que los agentes propuestos para cubrir los respectivos cargos han cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designanse en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA a las personas detalladas en el Anexo (DI-2019-96087457-APN-DNM#MI) que forma parte integrante de la presente medida en el cargo, agrupamiento, nivel, grado y tramo del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, indicado en cada caso y en la dependencia de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES que se determina.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - Entidad 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Horacio José García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES****Disposición 4547/2019****DI-2019-4547-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-48326139--APN-ONIG#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 8 del 9 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la aprobación de la adenda, a partir del 1° de junio de 2019, en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la contratación efectuada oportunamente para el año 2019, en los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 de la agente Yanina Patricia GARCIA (DNI N° 34.151.012).

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF- 2017-32619814- APN- ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la agente propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con la función que se le asigna.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la financiación de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – ENTIDAD 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional correspondiente al presente ejercicio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase, por el período comprendido entre el 1° de junio de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, la adenda suscripta entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y la agente involucrada en la presente medida, a la contratación efectuada para el año 2019 en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, según el detalle que como Anexo I (DI-2019-58962114-APN-DNM#MI) forma parte integrante de la presente medida.



ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que la adenda aprobada por el artículo precedente se efectuó en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la OFICINA NACIONAL DE INNOVACIÓN DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN y al TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Anexo I de la RESOL-2018-8-APN-SGM#JGM del 9 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – ENTIDAD 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Horacio José García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/10/2019 N° 82175/19 v. 29/10/2019



# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina





## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, LA PROVINCIA DE MENDOZA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LA UNIDAD EJECUTORA DE DEPENDENCIA COMPARTIDA:

- INSTITUTO ARGENTINO DE INVESTIGACIONES DE LAS ZONAS ÁRIDAS (IADIZA)

INSCRIPCIÓN del 28 de OCTUBRE DE 2019 al 29 de NOVIEMBRE DE 2019

CONSULTAR Y BAJAR REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue/> / Correo electrónico: [concurso-ue@conicet.gov.ar](mailto:concurso-ue@conicet.gov.ar)  
Tel.: (011) 4899-5400 int. 2839/2841/2845/2847

UNCuyo: <http://uncuyo.edu.ar/> / Correo electrónico: [secyt@uncu.edu.ar](mailto:secyt@uncu.edu.ar) / Tel.: (0261) 413-5000 int. 4182.

ENTREGAR PRESENTACIÓN personalmente o por correo postal en:

- Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico – CONICET - Godoy Cruz 2290, (C1425FQB) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. ó en
- Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado – UNCUIYO- Centro Universitario, (M5502JMA), Mendoza; ó en
- CCT CONICET MENDOZA: Av. Ruiz Leal s/n Parque General San Martín, Mendoza - CP 5500.

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesor, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 29/10/2019 N° 81890/19 v. 29/10/2019

**¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!**

**CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP**

**+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina



## Avisos Oficiales

**NUEVOS**

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido BILLALBA, Damián Alfredo (D.N.I. N° 20.645.851), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4 ° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Monica Edith Renou, Jefe de División A/C, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 29/10/2019 N° 81692/19 v. 31/10/2019

### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

#### Comunicación "A" 6816/2019

28/10/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPRAC 1 - 988. LISOL 1 - 850. "Financiamiento al sector público no financiero". Adelantos transitorios al sector público no financiero.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, se transcribe a continuación:

"1. Disponer que, con vigencia a partir de la fecha de difusión de esta comunicación y hasta el 15.1.20 inclusive, se considerará –adicionalmente– como concepto excluido a los fines del cómputo de los límites básicos individuales y globales establecidos en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio –puntos 6.1.1. y 6.1.2. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero", respectivamente– a las asistencias financieras con destino al pago de haberes del personal que cumplan los requisitos previstos en el punto 3.2.5. de las citadas normas y por hasta el importe equivalente al límite básico individual previsto en el punto 6.1.1.1. por el que puede financiarse a la jurisdicción de que se trate.

Los adelantos que se encuentren vigentes al 16.1.20 pasarán a estar sujetos a los límites crediticios señalados precedentemente."

Asimismo, les señalamos que se efectuaron adecuaciones formales en el último párrafo del punto 4.1.1., en el punto 6.1.2.1. –acápito b)– y en la Sección 9. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero".

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Agustín Torcassi, Subgerente General de Regulación Financiera

## ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 29/10/2019 N° 82389/19 v. 29/10/2019

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

| TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS) |            |    |            |       |       |       |       |       |       |                           |                             |
|---|------------|----|------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|---------------------------|-----------------------------|
| TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA           |            |    |            |       |       |       |       |       |       | EFECTIVA ANUAL ADELANTADA | EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA |
| FECHA                                   |            |    |            | 30    | 60    | 90    | 120   | 150   | 180   |                           |                             |
| Desde el                                | 22/10/2019 | al | 23/10/2019 | 63,34 | 61,69 | 60,10 | 58,56 | 57,08 | 55,65 | 47,82%                    | 5,206%                      |
| Desde el                                | 23/10/2019 | al | 24/10/2019 | 62,39 | 60,79 | 59,24 | 57,75 | 56,31 | 54,92 | 47,29%                    | 5,128%                      |
| Desde el                                | 24/10/2019 | al | 25/10/2019 | 62,66 | 61,05 | 59,49 | 57,99 | 56,53 | 55,13 | 47,45%                    | 5,150%                      |
| Desde el                                | 25/10/2019 | al | 28/10/2019 | 62,87 | 61,25 | 59,68 | 58,16 | 56,70 | 55,29 | 47,56%                    | 5,167%                      |
| Desde el                                | 28/10/2019 | al | 29/10/2019 | 61,38 | 59,83 | 58,34 | 56,89 | 55,49 | 54,14 | 46,73%                    | 5,045%                      |
| TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA              |            |    |            |       |       |       |       |       |       | EFECTIVA ANUAL VENCIDA    | EFECTIVA MENSUAL VENCIDA    |
| Desde el                                | 22/10/2019 | al | 23/10/2019 | 66,82 | 68,65 | 70,56 | 72,53 | 74,57 | 76,69 |                           |                             |
| Desde el                                | 23/10/2019 | al | 24/10/2019 | 65,77 | 67,54 | 69,38 | 71,29 | 73,26 | 75,31 | 89,73%                    | 5,405%                      |
| Desde el                                | 24/10/2019 | al | 25/10/2019 | 66,07 | 67,86 | 69,72 | 71,64 | 73,64 | 75,71 | 90,28%                    | 5,430%                      |
| Desde el                                | 25/10/2019 | al | 28/10/2019 | 66,30 | 68,10 | 69,97 | 71,91 | 73,93 | 76,01 | 90,70%                    | 5,449%                      |
| Desde el                                | 28/10/2019 | al | 29/10/2019 | 64,65 | 66,36 | 68,14 | 69,98 | 71,89 | 73,86 | 87,73%                    | 5,313%                      |

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Hugo A. Calvo, Jefe Principal de Depto.

e. 29/10/2019 N° 82493/19 v. 29/10/2019

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días

15/10/2019, 16/10/2019, 17/10/2019 y 18/10/2019 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2019-96289151-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-96291754-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-96293047-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-96294101-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/10/2019 N° 82423/19 v. 29/10/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Agropiro alargado (*Agropyron elongatum*) de nombre RAIQUÉN obtenida por CRIADERO EL CENCERRO S.A

Solicitante: CRIADERO EL CENCERRO S.A

Representante legal: Eugenio Enrique Ducos

Ing. Agr. Patrocinante: Eugenio Enrique Ducos

Fundamentación de novedad:

RAIQUÉN se diferencia de HULK, HERCULES y TOBIANO INTA por la longitud de Espiga. Año 2017: RAIQUÉN 37,7 cm. (c); HULK 39,9 cm. (b); HERCULES 41,9 cm. (a); TOBIANO INTA 40,5 cm. (ab). Año 2018: RAIQUÉN 39,4 cm. (b); HULK 42,3 cm. (a); HERCULES 42,2 cm. (a); TOBIANO INTA 43,0 cm. (a). MEDIA: RAIQUÉN 38,5 cm., HULK 41,1 cm., HERCULES 42,1 cm. y TOBIANO INTA 41,8 cm. Datos tomados en plantas espaciadas en el Campo Experimental del Criadero El Cencerro S.A. (Coronel Suárez, Pcia. de Bs.As.)

Fecha de verificación de estabilidad: 15/03/2017

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 29/10/2019 N° 81875/19 v. 29/10/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de nombre 916 obtenida por ASOC. DE COOP. ARGENTINAS COOP. LTDA.

Solicitante: ASOC. DE COOP. ARGENTINAS COOP. LTDA.

Representante legal: Victor Accastello

Ing. Agr. Patrocinante: Victor Accastello

Fundamentación de novedad:

El nuevo cultivar presenta forma del escudete oval diferenciándose de 914 que es elíptico. El color del grano en el cultivar 916 es blanco diferenciándose de 914 que es rojo. 916 presenta pubescencia en el nudo superior mientras que 914 no presenta. El hombro de la gluma es inclinado en 916 a diferencia de 914 que es elevado.

Fecha de verificación de estabilidad: 10/07/2014

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 29/10/2019 N° 82281/19 v. 29/10/2019

## SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fecha 26 de agosto de 2019:

RSG 490/2019 que cede sin cargo al Ministerio de Salud y Desarrollo Social, los bienes incluidos en la Disposición 25-E/2019 (AD TUCU): CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NUEVE (51.909) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Actas Alot 074: 790; y 862/2017; 303, 310, 313, 317, 326, 328, 332, 338, 339, 340, 344, 346, 353, 360, 361, 362, 365, 366, 369, 374, 381, 383, 394, 399, 405, 406, 407, 411, 424, 426, 437, 438, 439, 440, 442, 443, 445, 446, 450, 452, 454, 455, 465, 471, 475, 481, 488, 490, 493, 494, 495, 496, 499, 502, 506, 508, 509, 512, 513, 516, 522, 523; y 524/2018; 108, 545, 554, 555, 558, 559, 567, 571, 572, 573, 583, 586, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 599, 605, 606, 608, 611, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 629, 630, 631, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 642, 643, 644, 651, 653, 654, 656, 657, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 678, 679, 680, 682, 683; y 684/2019.

RSG 491/2019 que cede sin cargo al Ministerio de Salud y Desarrollo Social, los bienes incluidos en la Disposición 55-E/2019 (AD POSA): QUINCE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO (15.918) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Actas Lote 046: 498/2011; 1475/2012; 1032, 1127, 1176, 1177, 1179/2014; 5, 9, 115, 188, 192, 197, 274, 324, 369, 371, 379, 387, 389, 393, 408, 451, 452, 478, 479, 500, 504, 592, 684, 702, 704, 706, 715, 716, 724, 731, 766, 771, 773, 784, 786, 789, 791, 819, 838, 852, 868, 950, 972, 983, 989, 995, 1014, 1017, 1043, 1123, 1159, 1161, 1162, 1169, 1171, 1174, 1180, 1187, 1194, 1301, 1318, 1320, 1321, 1333, 1334, 1339, 1348, 1361, 1373, 1479, 1508, 1515, 1578, 1588, 1598, 1617, 1622, 1635, 1637, 1682, 1702, 1737, 1811, 1842, 1847, 1871, 1873, 1939, 1998, 2042/2015; 188, 384, 387, 484, 622, 640, 705, 709, 730, 866, 1091, 1092, 1179, 1211, 1215, 1217, 1240, 1247, 1249, 1252, 1255, 1278, 1312, 1319, 1332, 1355, 1366, 1402, 1410, 1448, 1489, 1529, 1560, 1567, 1568, 1598, 1604, 1625, 1631, 1635, 1668, 1700, 1703, 1704, 1706, 1734, 1735, 1737, 1752, 1761, 1984, 2027, 2554, 2804, 2984, 3110, 3449/2016; 351, 414, 580, 1135, 1334, 1345, 1420, 1510, 1585, 1674, 2445, 2693, 2704, 3051, 3283, 3325, 3423, 3426/2017; 448, 825, 857, 868, 1425, 1583, 1838, 1844, 1859, 1872, 1878, 1885, 1891, 1971, 2067, 2162, 2182, 2189, 2207, 2212, 2220, 2226, 2251, 2252, 2255, 2285, 2291, 2294, 2358, 2390, 2394, 2397, 2401, 2620, 2694, 2959, 2977, 2981, 2992, 3048, 3114, 3172, 3218/2018.

RSG 492/2019 que cede sin cargo a la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, los bienes incluidos en la Disposición 13-E/2019 (AD TUCU): SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (69.257) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca, abrigo y calzados). Expedientes: Actas Alot 074: 874, 972, 1009, 1010, 1079, 1082, 1084, 1086, 1131/2017; 314, 345, 347, 348, 364, 413, 421, 435, 441, 447, 457, 463, 469, 483, 487, 489, 503, 505, 507, 520, 521, 525, 861, 862, 1129, 1133, 1135, 1149/2018; 5, 6, 7, 109, 250, 251, 547, 556, 564, 568, 570, 574, 584, 598, 600, 627, 646, 647, 650; y 652/2019.

Jesus Mariano Acevedo, Secretario, Secretaría de Gestión Institucional.

e. 29/10/2019 N° 82134/19 v. 29/10/2019

## SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fecha 23 de agosto de 2019:

RSG 484/2019 que cede sin cargo a la Municipalidad de Marcos Juárez, Provincia de Córdoba, los bienes incluidos en las Disposiciones 55-E, 125-E y 141-E/2019 (AD CORD): CIENTO UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS (101.942): artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Actas Lote 017: 3149, 3150, 3153; y 3170/2016; 3154, 3170, 3190, 3264, 3270, 3359, 3361, 3366, 3370, 3378, 3388 a 3390, 3392; y 3396/2017; 3165, 3190, 3217, 3262, 3278; y 3279/2018; 3307, 3340, 3344, 3351 a 3355/2019.

RSG 485/2019 que cede sin cargo al Ministerio de Salud y Desarrollo Social, los bienes incluidos en las Disposiciones 6-E, 7-E, 8-E, 9-E y 10-E/2019 (AD FORM): CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS (46.682) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca, calzados y artículos de bazar). Expedientes: DN 024: 523, 699, 761, 844, 1005, 1138, 1140, 1256, 1419, 1420, 1435, 1436, 1539, 1540, 1541, 1632, 1633, 1634; y 1666/2018; 502; y 784/2019. Actas ALOT 024: 350, 748, 862; y 956/2013; 1, 2, 4 a 8, 10, 13, 18 a 20, 22, 27, 43, 58, 60, 74, 97, 150, 186, 189, 201, 209, 212, 213, 226, 227, 228, 231 a 236, 256, 257, 412, 494, 626, 629; y 869/2014. Actuaciones SIGEA 12279-4-2013, 12279-10-2015, 12281-162-2011, 12281-251-2011, 12281-289-2011, 12281-293-2011, 12281-315-2011, 12281-351-2011, 12281-406-2011, 12281-409-2011, 12281-411-2011, 12281-597-2011, 12281-644-2011, 12281-742-2011, 12281-905-2011, 12281-1073-2011, 12281-1234-2011, 12281-1422-2011, 12281-1465-2011, 12281-1500-2011, 12281-1540-2011, 12281-1541-2011, 12281-1592-2011, 12281-1603-2011, 12281-1633-2011, 12281-1646-2011, 12281-1660-2011, 12281-1662-2011, 12281-1678-2011, 12281-1850-2011, 12281-1933-2011, 12281-1934-2011, 12281-1946-2011, 12281-1961-2011, 12281-1965-2011, 12281-1966-2011, 12281-1991-2011, 12281-

2020-2011, 12281-2096-2011, 12281-2097-2011, 12281-2098-2011, 12281-2100-2011, 12281-2146-2011, 12281-2147-2011, 12281-2151-2011, 12281-2156-2011, 12281-2172-2011, 12281-2173-2011, 12281-2181-2011, 12281-2199-2011, 12281-2209-2011, 12281-2257-2011, 12281-2262-2011, 12281-2292-2011, 12281-2311-2011, 12281-2323-2011, 12281-2325-2011, 12281-2332-2011, 12281-2348-2011, 12281-2355-2011, 12281-2360-2011, 12281-2381-2011, 12281-2399-2011, 12281-2400-2011, 12281-2404-2011, 12281-2470-2011, 12281-2474-2011, 12281-2579-2011, 12281-29-2012, 12281-129-2012, 12281-134-2012, 12281-135-2012, 12281-144-2012, 12281-149-2012, 12281-165-2012, 12281-210-2012, 12281-293-2012, 12281-299-2012, 12281-307-2012, 12281-317-2012, 12281-344-2012, 12281-415-2012, 12281-477-2012, 12281-557-2012, 12281-585-2012, 12281-646-2012, 12281-707-2012, 12281-714-2012, 12281-733-2012, 12281-737-2012, 12281-753-2012, 12281-792-2012, 12281-821-2012, 12281-911-2012, 12281-929-2012, 12281-1012-2012, 12281-1028-2012, 12281-1032-2012, 12281-1049-2012, 12281-1072-2012, 12281-1101-2012, 12281-1446-2012, 12281-1457-2012, 12281-1574-2012, 12281-1703-2012, 12281-1708-2012, 12281-1746-2012, 12281-1773-2012, 12281-1953-2012, 12281-1960-2012, 12281-1995-2012, 12281-2012-2012, 12281-14-2013, 12281-18-2013, 12281-21-2013, 12281-22-2013, 12281-25-2013, 12281-31-2013, 12281-50-2013, 12281-330-2013, 12281-540-2013, 12281-545-2013, 12281-547-2013, 12281-549-2013, 12281-585-2013, 12281-586-2013, 12281-593-2013, 12281-744-2013, 12281-1014-2013, 12281-1047-2013, 12281-78-2014, 12281-118-2014, 12281-141-2014, 12281-154-2014, 12281-155-2014, 12281-444-2014, 12281-637-2014, 12281-683-2014, 12281-694-2014, 12281-723-2014, 12281-748-2014, 12281-807-2014, 12281-903-2014, 12281-1096-2014, 12281-80-2015, 12281-104-2015, 12281-114-2015, 12281-157-2015, 12281-248-2015, 12281-402-2015, 12281-405-2015, 12281-409-2015, 12281-410-2015, 12281-448-2015, 12281-462-2015, 15628-103-2011, 15628-158-2011, 15628-286-2011, 15628-377-2011, 15628-403-2011, 17800-20-2015, 17804-41-2015, 17804-72-2015, 17804-84-2015, 17804-143-2015, 17804-333-2015, 17804-352-2015, 17804-375-2015, 17804-419-2015, 17804-422-2015, 17804-429-2015, 17804-451-2015; y 17804-534-2015.

Jesus Mariano Acevedo, Secretario, Secretaría de Gestión Institucional.

e. 29/10/2019 N° 82273/19 v. 29/10/2019

## Colección Fallos Plenarios



### DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II  
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



### DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



### DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



### DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico





## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

#### Disposición 140/2019 DI-2019-140-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2019

VISTO el Expediente N° 41-69.895/00 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-681-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 Expediente N° 1.764.575/17 que constituye la foja 4 del Expediente N° 1.764.060/17, agregado al Expediente N° 41-69.895/00 como fojas 673, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y las empresas LABORATORIOS BAGÓ SOCIEDAD ANÓNIMA y QUÍMICA MONTPELLIER SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 136/95 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 562/18/16, conforme surge de fojas 681/682 y 686, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 692/695, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 de fecha 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-681-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 562/18, suscripto entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y las empresas LABORATORIOS BAGÓ SOCIEDAD ANÓNIMA y QUÍMICA MONTPELLIER SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-38776682-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 141/2019**

**DI-2019-141-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2019

VISTO el Expediente N° 225-153.476/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-40-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 225-153.476/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALERARA), por la parte sindical y la empresa NEW GAMING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 842/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 59/17, conforme surge de fojas 56/58 y 61, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 79/82, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 296 de fecha 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-40-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 59/17 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa NEW GAMING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2019-38778039-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/10/2019 N° 72619/19 v. 29/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 142/2019**  
**DI-2019-142-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2019

VISTO el Expediente N° 1.793.302/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-186-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente N° 1.793.302/18 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la CÁMARA DE AGENTES OFICIALES DE LOTERÍA Y AFINES BONAERENSE, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 664/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1058/18, conforme surge de fojas 21, 21 vuelta. y 25, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 29/32, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 296 de fecha 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-186-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1058/18, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE AGENTES OFICIALES DE LOTERÍA Y AFINES BONAERENSE, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-38778627-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/10/2019 N° 72637/19 v. 29/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 143/2019**  
**DI-2019-143-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2019

VISTO el Expediente N° 1.763.891/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-300-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente N° 1.763.891/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa YAMAHA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1124/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 211/18, conforme surge de fojas 26/27 y 31, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 36/38, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 de fecha 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-300-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 211/18, suscripto entre SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa YAMAHA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-38780050-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/10/2019 N° 72644/19 v. 29/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 145/2019**  
**DI-2019-145-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2019

VISTO el Expediente N° 207-407.358/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-428-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15 del Expediente N° 207-407.358/2017 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL GAS (ATGAS), por la parte sindical y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1313/13 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 314/18, conforme surge de fojas 27/28 y 32, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 37/45, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 de fecha 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-428-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 314/18, suscripto entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL GAS (ATGAS), por la parte sindical y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-38783661-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/10/2019 N° 72648/19 v. 29/10/2019



**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 146/2019**  
**DI-2019-146-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2019

VISTO el Expediente N° 1.769.799/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-249-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 36 del Expediente N° 1.769.799/17 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN OBRERA CERAMISTA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOCRA), por la parte sindical y la CÁMARA DE FABRICANTES DE PISOS Y REVISTIMIENTOS CERÁMICOS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 150/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 155/18, conforme surge de fojas 49/50 y 54, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 58/61, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 de fecha 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-249-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 155/18, suscripto entre la FEDERACIÓN OBRERA CERAMISTA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOCRA), por la parte sindical y la CÁMARA DE FABRICANTES DE PISOS Y REVISTIMIENTOS CERÁMICOS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-38784710-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/10/2019 N° 72669/19 v. 29/10/2019



**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 147/2019**  
**DI-2019-147-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2019

VISTO el Expediente N° 1.764.571/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-383-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.768.762/17, agregado como fojas 3 del Expediente N° 1.764.571/17, obran las escalas salariales pactadas entre la SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURÍAS por la parte sindical y la empresa G.V. CONSIGNATARIA DE HACIENDA Y SUBPRODUCTOS GANADEROS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 223/93, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 566/18, conforme surge de fojas 52/54 y 58, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 62/65, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 de fecha 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-383-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 566/18, suscripto entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURÍAS por la parte sindical y la empresa G.V. CONSIGNATARIA DE HACIENDA Y SUBPRODUCTOS GANADEROS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-38785351-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/10/2019 N° 72680/19 v. 29/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 952/2019**

**RESOL-2019-952-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2019

VISTO el Expediente N° EX 2019-40875360-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el Orden N°10 (IF-2019-65556514-APN-SECT#MPYT) del Ex 2019-40875360-APN-DGDMT#MPYT, obra agregado un acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por el sector sindical; CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE INTERURBANO BAJO JURISDICCION NACIONAL (CELADI), ASOCIACIÓN CIVIL ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS (CATAP), CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA) por sector empresario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo cuya homologación se solicita se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N°460/73, y mediante el mismo las partes pactan nuevas condiciones salariales, conforme los detalles de los textos acordados.

Que las partes pactan una suma extraordinaria por única vez, de carácter no habitual ni regular.

Que en fecha 25 de julio de 2019, las partes han acompañado las escalas salariales correspondientes con la respectiva ratificación que se encuentran agregadas en el Orden N°11 (IF-2019-67724084-APN-SECT#MPYT).

Que respecto a lo pactado en la cláusula quinta del texto de marras, corresponde señalar que la vigencia del aporte solidario, se extiende como máximo hasta la fecha de vigencia del acuerdo que, por la presente se homologa.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en el Expediente de referencia.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por parte del sector empleador signatario, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el cuerpo de asesores letrados de la Secretaría de Trabajo tomó intervención, de conformidad con lo normado por la Ley 19.549.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se entiende pertinente remitir las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, se estima corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado acuerdo, conforme los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto DECTO – 2019 – 35 – APN – PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y escalas salariales, obrantes en el Orden N°10 (IF-2019-65556514-APN-SECT#MPYT) y en el Orden N°11 (IF-2019-67724084-APN-SECT#MPYT) del Ex 2019-40875360-APN-DGDMT#MPYT, entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por el sector sindical; y la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE INTERURBANO BAJO JURISDICCION NACIONAL (CELADI), ASOCIACIÓN CIVIL ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS (CATAP), CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA) por sector empresario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo y escalas salariales, obrantes en el Orden N°10 y Orden N°11 del EX 2019-47499583-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítanse las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/10/2019 N° 72681/19 v. 29/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 951/2019**  
**RESOL-2019-951-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2019

VISTO el Expediente N° EX 2019-47499583-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el Orden N°15 (IF-2019-65543457-APN-DGDMT#MPYT) del Ex 2019-47499583-APN-DGDMT#MPYT, obra agregado un acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por el sector sindical; la CAMARA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE PARA TURISMO Y OFERTA LIBRE (CETTOL) y la CAMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE OCASIONAL (CETO), por el sector empresario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo cuya homologación se solicita se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N°610/10, y mediante el mismo las partes pactan nuevas condiciones salariales, conforme los detalles de los textos acordados.

Que las partes pactan una suma extraordinaria por única vez, de carácter no habitual ni regular.

Que en fecha 25 de julio de 2019, las partes han acompañado las escalas salariales correspondientes con la respectiva ratificación que se encuentran agregadas en el Orden N°16 (IF-2019-67798598-APN-SECT#MPYT).

Que respecto a lo pactado en la cláusula quinta del texto de marras, corresponde señalar que la vigencia del aporte solidario, se extiende como máximo hasta la fecha de vigencia del acuerdo que, por la presente se homologa.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en el Expediente de referencia.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por parte del sector empleador signatario, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el cuerpo de asesores letrados de la Secretaría de Trabajo tomó intervención, de conformidad con lo normado por la Ley 19.549.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se entiende pertinente remitir las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, se estima corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado acuerdo, conforme los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto DECTO – 2019 – 35 – APN – PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo y escalas salariales, obrantes en el Orden N°15 (IF-2019-65543457-APN-DGDMT#MPYT) y en el Orden N°16 (IF-2019-67798598-APN-SECT#MPYT) del Expediente EX 2019-47499583-DGDMT#MPYT, celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por el sector sindical; la CAMARA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE PARA TURISMO Y OFERTA LIBRE (CETTOL) y la CAMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE OCASIONAL (CETO), por el sector empresario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo y escalas salariales, obrantes en el Orden N°15 y Orden N°16 del EX 2019-47499583-DGDMT#MPYT.

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítanse las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 610/10.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/10/2019 N° 72682/19 v. 29/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 989/2019  
RESOL-2019-989-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2019

VISTO el EX-2019-42543251-APN-DGDMT#MPYT del Registro de este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el orden N° 14, IF-2019-68770719-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-42543251-APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR por la parte sindical y las empresas AUTOTRANSPORTES ANDESMAR SOCIEDAD ANÓNIMA, TRAMAT SOCIEDAD ANÓNIMA y EMPRESA EL RÁPIDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han celebrado un acuerdo de coordinación y asistencia empresaria a los fines de optimizar el uso de los recursos adoptando medidas de sostenimiento de las fuentes de trabajo, la efectiva dación de tareas y demás consideraciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que cabe dejar asentado que la homologación del mentado acuerdo será como acuerdo marco de derecho colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales que les pudieren corresponder a los trabajadores involucrados.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscriben a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente así como también las partes han ratificado el acuerdo celebrado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo que luce en el orden N° 14, IF-2019-68770719-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-42543251-APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR por la parte sindical y las empresas AUTOTRANSPORTES ANDESMAR SOCIEDAD ANÓNIMA, TRAMAT SOCIEDAD ANÓNIMA y EMPRESA EL RÁPIDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en el orden N° 14, IF-2019-68770719-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-42543251-APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/10/2019 N° 72683/19 v. 29/10/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde





**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 958/2019****RESOL-2019-958-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2019

VISTO el EX -2019-18984903-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del IF-2019-60890626-APN-DNRYRT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 19 de junio de 2019, y en las páginas 1/61 del IF-2019-60889781-APN-DNRYRT#MPYT y en las páginas 1/61 del IF-2019-60890040-APN-DNRYRT#MPYT obran las escalas salariales, celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES TALLERISTAS A DOMICILIO y la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, ambas partes en representación de la Comisión de Trabajo a Domicilio N° 1,

Que en la página 1 del IF-2019-60890924-APN-DNRYRT#MPYT, obra el Acuerdo de fecha 19 de junio de 2019, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES TALLERISTAS A DOMICILIO y la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), y LA ARMADA ARGENTINA -DIRECCION DE ABASTECIMIENTO DE LA ARMADA-, por la parte empleadora, ambas partes en representación de la Comisión de Trabajo a Domicilio N° 2, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos acuerdos las partes pactan incrementos sobre los valores tarifarios, en el marco de la Ley N° 12.713

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscriben a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 19 de junio de 2019, y las escalas salariales, celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES TALLERISTAS A DOMICILIO y la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, ambas partes en representación de la Comisión de Trabajo a Domicilio N° 1, obrantes en la página 1 del IF-2019-60890626-APN-DNRYRT#MPYT, y en las páginas 1/61 IF-2019-60889781-APN-DNRYRT#MPYT y en las páginas 1/61 del IF-2019-60890040-APN-DNRYRT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley N° de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).



ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 19 de junio de 2019, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES TALLERISTAS A DOMICILIO y la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIA), y LA ARMADA ARGENTINA -DIRECCION DE ABASTECIMIENTO DE LA ARMADA-, por la parte empleadora, ambas partes en representación de la Comisión de Trabajo a Domicilio N° 2, obrante en la página 1 del IF-2019-60890924-APN-DNRYRT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en la página 1 del IF-2019-60890626-APN-DNRYRT#MPYT, y las escalas salariales en las páginas 1/61 del IF-2019-60889781-APN-DNRYRT#MPYT y en 1/61 del IF-2019-60890040-APN-DNRYRT#MPYT, y del acuerdo obrante en la página 1 del IF-2019-60890924-APN-DNRYRT#MPYT.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/10/2019 N° 72684/19 v. 29/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 925/2019**

**RESOL-2019-925-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2019

VISTO el EX – 2019 – 19050587 – APN – DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3 del IF – 2019 – 19111690 – APN – DGDMT#MPYT y 1 del IF – 2019 – 54822269 – APN – DNRYRT#MPYT, obra el acuerdo y escala salarial, respectivamente, celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U.), por el sector sindical, y la FEDERACION DE EMPRESAS NAVIERAS ARGENTINAS, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 5 del IF – 2019 – 19111690 – APN – DGDMT#MPYT y 1 del IF – 2019 – 54817719 – APN – DNRYRT#MPYT, obran el acuerdo y escala salarial, respectivamente, celebrados entre el SINDICATO FLOTA PETROLERA E HIDROCARBURIFERA (SUPEH), por el sector sindical, y la FEDERACION DE EMPRESAS NAVIERAS ARGENTINAS, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los acuerdos de marras las partes convienen nuevas condiciones salariales de acuerdo a los lineamientos allí consignados.

Que el acuerdo identificado en el primer considerando se celebra en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 673/13, 602/10 y 620/11, cuyas entidades empleadoras signatarias, en cada caso, se encuentran asociadas y representadas por la FEDERACION DE EMPRESAS NAVIERAS ARGENTINAS.

Que respecto del acuerdo mencionado en el segundo considerando, las partes, conforme obra en el IF – 2019 – 54816953- APN-DNRYRT#MPYT, han dejado constancia que su aplicación se circunscribe al personal representado

por la entidad sindical signataria que presta tareas en buques del sector armatorial representado por las Cámaras asociadas a la FEDERACION DE EMPRESAS NAVIERAS ARGENTINAS.

Que el ámbito de aplicación de los mentados acuerdos se circunscriben a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y las entidades sindicales signatarias emergente de sus personerías gremiales.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO - 2019 - 35 - APN - PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y escala salarial celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U.), por el sector sindical, y la FEDERACION DE EMPRESAS NAVIERAS ARGENTINAS, por el sector empleador, que luce en las páginas 3 del IF - 2019 - 19111690 - APN - DGDMT#MPYT y 1 del IF - 2019 - 54822269 - APN - DNRYRT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo y escala salarial celebrados entre el SINDICATO FLOTA PETROLERA E HIDROCARBURIFERA (SUPEH) por el sector sindical, y la FEDERACION DE EMPRESAS NAVIERAS ARGENTINAS, por el sector empleador, que luce en las páginas 5 del IF - 2019 - 19111690 - APN - DGDMT#MPYT y 1 del IF - 2019 - 54817719 - APN - DNRYRT#MPYT conjuntamente con el acta obrante en el IF - 2019 - 54816953- APN-DNRYRT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 597/2019****RESOL-2019-597-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2019

VISTO el EX-2019-21066621- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SCHLUMBERGER ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUÉN Y LA PAMPA, obrante en la página 1 del IF-2019-36178758-APN-DNRYRT#MPYT del EX - 2019-21066621-APN-DGDMT#MPYT.

Que en dicho texto las partes acuerdan suspensiones para los trabajadores.

Que en las paginas 2/10 del IF-2019-36178758-APN-DNRYRT#MPYT y página 1/7 del IF-2019-37597488-APN-DNRYRT#MPYT obran las nóminas del personal afectado por las suspensiones propuestas.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un despido de actividad.

Que sin perjuicio de la homologación del mencionado acuerdo como acuerdo marco de carácter colectivo, y no obstante el derecho individual del personal afectado, corresponde hacer saber a las partes que en referencia a lo pactado rige lo dispuesto en los artículos 218/223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en las actuaciones.

Que se hace saber a las partes que en caso de requerir la prórroga del acuerdo deberán hacerlo ante esta Autoridad de Aplicación, a fin de ejercer el correspondiente control de legalidad.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO – 2019 – 35 – APN – PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo, conjuntamente con las nóminas del personal afectado suscriptos entre SCHLUMBERGER ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora y el SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE RÍO NEGRO, NEUQUÉN Y LA PAMPA, por la parte sindical, obrantes en las páginas 1 y 2/10 del IF-2019-36178758-APN-DNRYRT#MPYT y páginas 1/7 del IF-2019-37597488-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-21066621-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina del personal afectado obrantes en las páginas 1 y 2/10 del IF-2019-36178758-APN-DNRYRT#MPYT y página 1/7 del IF-2019-37597488-APN-DNRYRT#MPYT del EX - 2019-21066621-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/10/2019 N° 72705/19 v. 29/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 632/2019**

**RESOL-2019-632-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2019

VISTO el Expediente N° 1.793.728/18 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2018-54521465-APN-DGDMT#MPYT del EX -2018-54493678-APN-DGDMT#MPYT que surge agregado al Expediente N° 1.793.728/18, obra el acuerdo y anexos I, II y III suscriptos con fecha 23 de octubre de 2018 entre LA UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los presentes se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1485/15 "E".

Que a través del acuerdo y anexos de marras, los sectores negociales establecen las nuevas escalas salariales que regirán a partir del 1° de octubre de 2018, conforme a los términos y condiciones allí establecidos.

Que asimismo, establecen el pago de una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativa y por única vez, bajo las estipulaciones acordadas en dicho texto.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los delegados de personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y anexos I, II y III de fecha 23 de octubre de 2018 que lucen en el IF-2018-54521465-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-54493678-APN-DGDMT#MPYT que surge agregado al Expediente N° 1.793.728/18 celebrados entre LA UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y anexos I, II y III de fecha 23 de octubre de 2018 que lucen en el IF-2018-54521465-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-54493678-APN-DGDMT#MPYT que surge agregado al Expediente N° 1.793.728/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1485/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/10/2019 N° 72649/19 v. 29/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 655/2019  
RESOL-2019-655-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2019

VISTO el EX-2019-01297055- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 y 5/9 del IF-2019-47448335-APN-SECT#MPYT del Expediente de referencia obran el acuerdo y las escalas salariales respectivamente, celebrados entre la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES (CULTURAL - GREMIAL - MUTUAL), por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES INDEPENDIENTES DE TELEVISION (CAPIT), y la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta un incremento salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 322/75, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo y las escalas salariales, obrantes en las páginas 1/3 y 5/9 respectivamente del IF-2019-47448335-APN-SECT#MPYT del Expediente de referencia, celebrados entre la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES (CULTURAL – GREMIAL - MUTUAL), por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES INDEPENDIENTES DE TELEVISION (CAPIT), y la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA), por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y las escalas salariales obrantes en las páginas 1/3 y 5/9 respectivamente del IF-2019-47448335-APN-SECT#MPYT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 322/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo y de las escalas salariales homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/10/2019 N° 72655/19 v. 29/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 644/2019**

**RESOL-2019-644-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2019

VISTO el Expediente N° 1.783.553/17 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 19/22 del Expediente de referencia, obra glosado el Acuerdo suscripto el 27 de marzo de 2.019, celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 575/10 entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (F.A.T.C.A.), por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CERVECERA ARGENTINA, por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho Acuerdo las partes establecen incrementos salariales para los trabajadores comprendidos en el precitado Convenio Colectivo de Trabajo, con vigencia desde el mes de junio de 2.018, conforme los detalles allí impuestos.



Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-35-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES, por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CERVECERA ARGENTINA, por el sector empleador, obrante a fojas 19/22 del Expediente N° 1.783.553/17, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante a fojas 19/22 del Expediente N° 1.783.553/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Por último, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 575/10.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION, Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/10/2019 N° 72658/19 v. 29/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 863/2019  
RESOL-2019-863-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2019

VISTO el EX-2019-48620731- -APN-DGDMT#MPYT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el IF-2019-58607609-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-48620731--APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA (AFARTE), la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA) y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el IF-2019-58608920-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-48620731--APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA (AFARTE), la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA) y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos instrumentos, las partes establecen nuevas condiciones salariales con vigencia a partir del 1° de mayo de 2019 hasta el 30 de abril de 2020, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 233/94, N° 237/94, N° 246/94, N° 247/95, N° 248/95, N° 249/95, N° 251/95, N° 252/95, N° 253/95, N° 266/95 y N° 275/75.

Que en relación con el carácter atribuido a la gratificación extraordinaria pactada en la cláusula cuarta del segundo de los acuerdos, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación de los mentados acuerdos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas en los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el IF-2019-58607609-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-48620731--APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA (AFARTE), la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA) y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el IF-2019-58608920-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-48620731--APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA (AFARTE), la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA) y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los acuerdos obrantes en el IF-2019-58607609-APN-DNRYRT#MPYT y en el IF-2019-58608920-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-48620731--APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 233/94, N° 237/94, N° 246/94, N° 247/95, N° 248/95, N° 249/95, N° 251/95, N° 252/95, N° 253/95, N° 266/95 y N° 275/75.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/10/2019 N° 72659/19 v. 29/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 946/2019**

**RESOL-2019-946-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.762.758/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 22/25 del Expediente N° 1.762.758/17, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical, y el JOCKEY CLUB DE RAFAELA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12, conforme surge de los términos y contenido del texto

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los delegados de personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley 23.546 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical, y el JOCKEY CLUB DE RAFAELA, por la parte empleadora, obrante a fojas 22/25 y ratificado a fojas 26 del Expediente N° 1.762.758/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 22/25 y ratificado a fojas 26 del Expediente N° 1.762.758/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/10/2019 N° 72621/19 v. 29/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 949/2019  
RESOL-2019-949-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2019

VISTO el Expediente N° 211-67.486/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MUSCARIELLO HERMANOS SOCIEDAD ANÓNIMA solicitó el inicio del Procedimiento Preventivo de Crisis previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013.

Que celebradas distintas audiencias con la UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.) las partes arriban a un acuerdo, el que obra en fojas 287/292 del Expediente N° 211-67.486/18, oportunamente presentado en el EX-

2019-15740882-APN-ATJUN#MPYT, y que ha sido ratificado en la foja 293 y 328 del Expediente N° 211-67.486/18 por las precitadas partes.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen, por el plazo de DOCE (12) meses, la reducción del total de los conceptos que integran el salario en un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%), abonándose una compensación con carácter no remunerativo, garantizándose el cobro del CIEN POR CIENTO (100%) neto de los haberes, conforme a los términos allí expuestos.

Que durante la vigencia de la medida, la empresa se compromete a no realizar despidos ni suspensiones fundados en causas económicas.

Que la medida comprende al personal del listado de foja 26 del Expediente N° 211-67.486/18, excluyéndose a los trabajadores cuyos nombres no se encuentran allí resaltados.

Que corresponde encuadrar el acuerdo arribado en lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que en tal sentido, sin perjuicio de la vocación de esta Autoridad de acompañar las situaciones de crisis de las empresas, atento a razones estrictamente presupuestarias, corresponde limitar el plazo de vigencia pactado a SEIS (6) meses.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el texto pactado en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa MUSCARIELLO HERMANOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.), por la parte sindical, obrante a fojas 287/292 del Expediente N° 211-67.486/18, oportunamente presentado en el EX-2019-15740882-APN-ATJUN#MPYT, conjuntamente con el listado de personal de fojas 26, todo ello en los términos de lo establecido en el considerando SÉPTIMO.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 287/292 del Expediente N° 211-67.486/18, oportunamente presentado en el EX-2019-15740882-APN-ATJUN#MPYT, conjuntamente con el listado de personal de fojas 26.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en el mismo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004). Lucas Fernandez Aparicio

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 972/2019**

**RESOL-2019-972-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.773.952/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y CONSIDERANDO:

Que a fojas 34/36 del Expediente N° 1.773.952/17, obra el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical, y la empresa UNILEVER DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones laborales para la Planta Ades, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en razón de lo señalado en el párrafo precedente, si bien procede la homologación del acuerdo celebrado, la misma lo será como acuerdo marco de carácter colectivo y sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que los delegados de personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical, y la empresa UNILEVER DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 34/36 del Expediente N° 1.773.952/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 34/36 del Expediente N° 1.773.952/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo Trabajo N° 244/94.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-





## Resoluciones

**ANTERIORES**

### **MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS**

**Resolución 843/2019**

**RESFC-2019-843-APN-CONARE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2019

VISTO el Expediente EX-2018-51790454- -APN-SECONARE#DNM y la Resolución N° RESFC-2019-418-APN-CONARE#MI de fecha 15 de julio de 2019,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de firma conjunta N° RESFC-2019-418-APN-CONARE#MI la COMISION NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS (CONARE) resolvió impulsar el procedimiento de declaración de caducidad mediante la publicación por edicto en la forma prescripta por el artículo 42 del Decreto N° 1759/1972, respecto de un número de solicitudes del reconocimiento del estatuto de refugiado que se encontraban paralizadas y en las que no se había podido efectivizar la citación previa debido a la imposibilidad de localizar a los/as peticionantes en el domicilio declarado oportunamente o por la inexistencia del mismo.

Que en el Boletín Oficial desde la fecha 24 de julio de 2019 al 26 de julio de 2019 fue publicado el aviso con el texto completo del Resolución de firma conjunta y su ANEXO IF-2019-56691745-APN-SECONARE#DNM conteniendo el listado de los citados mediante la identificación del número de expediente, la fecha de inicio y las iniciales correspondientes, conforme con el principio de confidencialidad establecido en el artículo 48 de la Ley 26.165.

Que a partir de dicha fecha corresponde contabilizar el plazo de TREINTA (30) días previsto para la presentación de los interesados, y vencido el cual ante la inactividad de su parte se declarará de oficio la caducidad de los procedimientos conforme los términos del apartado 9) inciso e) del artículo 1° de la Ley N° 19.549.

Que habiendo transcurrido dicho plazo sin que a la fecha se haya presentado los intimados que figuran en el ANEXO IF-2019- 56691745-APN-SECONARE#DNM de la presente a efectos de continuar con su solicitud, y dada la imposibilidad de la Administración de proseguir la sustanciación del trámite, corresponde la declaración expresa de la caducidad los procedimientos respectivos.

Que participaron en las deliberaciones representantes del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados y de la Fundación Comisión Católica Argentina de Migraciones.

Que la presente medida se dicta en correspondencia con las atribuciones conferidas por el artículo 25, inciso b) de la Ley 26.165 y la Resolución N° 800/2009 del Ministerio del Interior.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR** la caducidad de los procedimientos iniciados por los extranjeros en los expedientes de solicitud de reconocimiento del estatuto de refugiado indicados en el listado del ANEXO IF-2019-56691745-APN-SECONARE#DNM de la presente, en los términos de la Ley N° 26.165, y ARCHIVAR las actuaciones correspondientes.

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese, publíquese por el término de TRES (3) días, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. Fabián Oddone - Julio Croci - Maria Eugenia Argentina Fernandez Peterson - Natalia Carolina Mengual - Sebastian Horton

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2019 N° 81287/19 v. 29/10/2019



## Concursos Oficiales

### ANTERIORES

#### **HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”**

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE JEFE/A DE SERVICIO  
SERVICIO DE HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA  
RESOLUCIÓN N° 437/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 21 al 29 de octubre de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: [concursos@garrahan.gov.ar](mailto:concursos@garrahan.gov.ar)

Laura B. Parga, Jefe Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 21/10/2019 N° 79612/19 v. 29/10/2019

#### **HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”**

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE PROFESIONAL (MÉDICO/A AUDITOR/A)  
DEPARTAMENTO AUDITORIA DE PRESTACIONES  
RESOLUCIÓN N° 973/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 21 al 29 de octubre de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: [concursos@garrahan.gov.ar](mailto:concursos@garrahan.gov.ar)

Laura B. Parga, Jefe Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 21/10/2019 N° 79627/19 v. 29/10/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)





## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido CLEVA, César Armando (D.N.I. N° 12.172.183), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4 ° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Monica Edith Renou, Jefe de División A/C, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 28/10/2019 N° 81706/19 v. 30/10/2019

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido FERNANDEZ COFONE, Roberto Vicente (D.N.I. N° 11.925.116), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4 ° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Monica Edith Renou, Jefe de División A/C, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 28/10/2019 N° 81713/19 v. 30/10/2019

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida CARDOZO, María Inés (D.N.I. N° 13.530.653), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4 ° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Monica Edith Renou, Jefe de División A/C, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 28/10/2019 N° 81714/19 v. 30/10/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO

LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS II DE LA DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, sita en la calle Sarmiento N° 1155, Piso 2°, Frente, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente Resolución: “Buenos Aires, 21/10/2019, La jefa (Int.) de la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Microcentro de la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos RESUELVE: ARTICULO 1º: Conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos e impugnaciones formulados a la contribuyente HOPE FUNDS HOLDING S.A., inscrita en este Organismo bajo la C.U.I.T. N° 30-71210184-5, con relación al Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 2013 y 2014, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada la presente conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho. ARTICULO 2º: Instruir sumario por la infracción señalada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho. ARTICULO 3º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecen su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. ARTICULO 4º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en la calle Sarmiento N° 1155, Piso 2°, Frente, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, procediéndose de igual modo con relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, en el horario de 10:00 a 16:00 horas. ARTICULO 5º: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante este Organismo. ARTICULO 6º: Dejar constancia que las presentes actuaciones administrativas se encuentran a su disposición en el lugar y horario fijado en el artículo 4º, para que en su caso, se proceda a tomar vista de las mismas, sin necesidad de petición escrita. ARTICULO 7º: Notifíquese mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina durante cinco (5) días, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y resérvese. RESOLUCIÓN N° 65/2019 (DV MRR2). - C.P. Valeria S. Camozzi Jefe (int.) Div. Revisión y Recursos II Dirección Regional Microcentro”.

Valeria Susana Camozzi, Jefa de División, División Revisión y Recursos N° 2.

e. 24/10/2019 N° 80916/19 v. 30/10/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-1611-APN-DI#INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la COOPERATIVA DE VIVIENDA CRÉDITO Y CONSUMO NEGOCIAR LTDA (Mat: 19.885) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISIÓN (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 25/10/2019 N° 81243/19 v. 29/10/2019

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



# ¡NOS RENOVAMOS!

## CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

**ACCESO SIMPLE** y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

**DISEÑO MODERNO** más amigable y de simple navegación.

**BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE** en web y apps.

**HISTORIAL DE SOCIEDADES** y sus integrantes

**AYUDA COMPLETA** desde “Preguntas Frecuentes”.

**DESCARGA COMPLETA** o por publicación desde cualquier dispositivo.

**SEGURIDAD** con Blockchain, Firma Digital y QR.

**REDES** para compartir publicaciones.

**ZOOM** en Apps para mejorar la lectura.



[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

